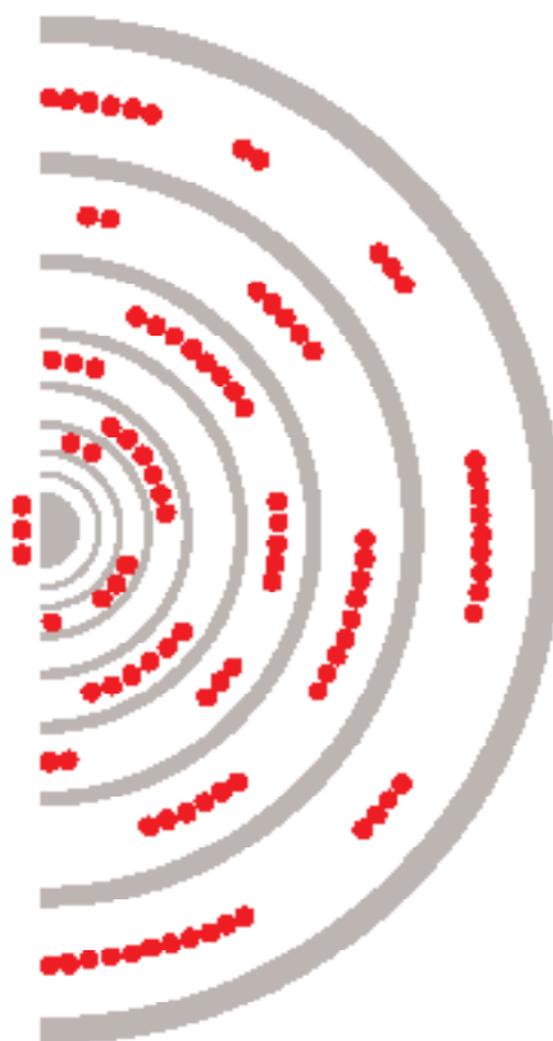


# Acceso a la Información en el Poder Legislativo



**manual 3**

**Dr. Karim - Dr. Félix Muñoz - Dr. María**



**EMBAJADA DE SUIZA**

**CIPPEC**

Centro de Investigaciones en Políticas Públicas  
MÁS LA LEY QUE EL PODER

# Acceso a la Información en el Poder Legislativo

## CIPPEC

CENTRO DE IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS  
PARA LA EQUIDAD Y EL CRECIMIENTO

CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) es una organización independiente y sin fines de lucro cuya misión es trabajar por un Estado justo, democrático y eficiente, que mejore la vida de las personas.

Av. Callao 25, 1º (C1022AAA) Buenos Aires, Argentina  
Tel.:(54-11) 4384-9009 Fax:4371-1221  
info@cippec.org www.cippec.org



**EMBAJADA DE SUIZA**

Esta publicación fue realizada gracias a la Embajada Suiza  
en Buenos Aires, Argentina.

**Buenos Aires, marzo 2003.**

## **Autor / Editor**

María Baron

## **Realización**

Martín Páez Molina

Agustina Novillo Astrada

## **Colaboradores**

Magdalena Menceyra, Noel Alonso Murray,

Carolina Candia

## **Agradecimientos**

Alejandra Pérez Matté, Javier Negri, Santiago

Oberti, Roberto Saba, Ivana Rossi, Javier Cortijo,

Francisco White, Cels, Poder Ciudadano, INECIP, FARN

## **Diseño**

Franca Cesareo

## **Producción Integral**

System Image Loyola 259 Tel.:4856-3322

e-mail:systemimage@arnet.com.ar

# Índice

<b>Prólogo</b>	<b>7</b>
¿Por qué "Derecho de Acceso a la Información" en estos manuales legislativos?	7
<hr/>	
<b>Cap. 1: El derecho de Acceso a la Información Pública</b>	<b>9</b>
1. Introducción	9
2. El derecho de Acceso a la Información en Argentina y América latina	11
3. Situación legal en Argentina. El Derecho Constitucional	22
<b>3.1. Tratados internacionales con y sin rango constitucional</b>	<b>24</b>
3.1.1. Con rango constitucional	24
3.1.2. Con rango de ley	25
<b>3.2. Leyes nacionales que prevén condiciones de obligatoriedad en el suministro de información</b>	<b>26</b>
3.2.1. La utilización de la justicia como restituidora del derecho	26
<b>3.3. Situación legal, provincia por provincia</b>	<b>28</b>
<b>3.4. Leyes vigentes que prevén la noción del secreto</b>	<b>30</b>
<b>3.5. Requisitos mínimos para la sanción de la ley de Acceso a la Información Pública</b>	<b>34</b>
3.5.1. Legitimación activa	35
3.5.2. Tipo de Información que el Estado tiene obligación de brindar	35
3.5.3. Legitimación pasiva	36
3.5.4. El principio es la publicidad y el secreto es la excepción	36
3.5.5. Plazos Breves	37
3.5.6. Denegatoria	37
3.5.7. Recurso judicial	37
3.5.8. Responsabilidades. Falta grave y responsabilidad penal	38
3.5.9. Accesibilidad	38
4. Situación Internacional. Acceso a la Información en América Latina	39
<hr/>	
<b>Cap. 2: Los legisladores</b>	<b>40</b>
<b>2.1. Información personal acerca de los legisladores</b>	<b>42</b>
<b>2.2. La dirección de Informática de las Cámaras</b>	<b>46</b>
<b>2.3. Círculo de legisladores</b>	<b>47</b>
<b>2.4. Publicaciones que se pueden utilizar como fuentes</b>	<b>48</b>
<b>2.5. Audiencias: Fuentes de "primera mano".</b>	<b>50</b>
<b>2.6. Lo público y lo privado en la agenda del legislador</b>	<b>54</b>

2.7. Presencia de los legisladores en el Congreso	56
2.8. Los bloques	56
<hr/>	
<b>Cap. 3: Proyectos</b>	<b>58</b>
3.1. Centralización de los proyectos	59
3.2. Publicación de los proyectos	59
3.3. Consulta de proyectos en Internet	61
3.4. Proyectos de Resolución y Resoluciones Presidenciales	64
3.5. Publicación de los proyectos en otras legislaturas del mundo	65
<hr/>	
<b>Cap. 4: Comisiones</b>	<b>66</b>
4.1. Especialización y participación ciudadana	66
4.2. Especialización y participación ciudadana en otros países	69
4.3. La organización de las comisiones	70
4.4. Las actas de comisión	74
4.5. Las asistencias	74
4.6. Comisiones transparentes	75
<hr/>	
<b>Cap. 5: Sesiones</b>	<b>76</b>
5.1. Períodos de sesiones	76
5.2. Ingreso para presenciar las sesiones	78
5.3. Lugares en el recinto	79
5.4. Tipos de votaciones	80
5.5. Transcripciones - Acceso a las versiones taquigráficas	81
5.6. Acceso a las sesiones "en vivo" por internet	81
5.7. Audio y video de las sesiones	82
5.8. Transmisión televisiva de las sesiones y otras actividades parlamentarias en otros países del mundo	82
5.9. Publicaciones	83

<b>Cap. 6: Los Periodistas en el Congreso</b>	<b>85</b>
6.1. Los periodistas acreditados	85
6.2. Oficina de Prensa de cada Cámara	85
6.3. Prensa de cada bloque	86
6.4. Prensa de cada legislador	86
6.5. Círculo de Periodistas Parlamentarios	87
<hr/>	
<b>Cap. 7: El ingreso al Congreso y a los edificios del Poder Legislativo</b>	<b>88</b>
7.1. La localización de las principales oficinas	88
7.2. ¿Cómo ingresar a los edificios del Congreso?	89
7.3. Visitas guiadas	94
<hr/>	
<b>Cap. 8: Departamentos de entrega de información</b>	<b>97</b>
8.1. Dirección de Información Parlamentaria	97
8.2. Referencia Legislativa	98
8.3. Biblioteca del Congreso de la Nación	99
8.4. Oficinas de información en otros países del mundo	100
<hr/>	
<b>Cap. 9: Un ejemplo de incidencia de la sociedad civil para el acceso a la información en el Poder Legislativo</b>	<b>101</b>
9.1. Hacia una cultura de la transparencia	101
9.2. La confección del primer Directorio Legislativo (1999-2001)	102
9.3. El segundo Directorio Legislativo (2001-2003)	104
<hr/>	
<b>Cap. 10: Publicaciones sobre el Poder legislativo</b>	<b>108</b>
10.1. Revistas	108
10.2. Programa televisivos	108
10.3. Documentos publicados por las propias cámaras	108
10.4. Documentos y Publicaciones elaborados por Organizaciones de la Sociedad Civil	109
<hr/>	
<b>Bibliografía</b>	<b>114</b>

---

---

# Prólogo

## ¿Por qué "Derecho de Acceso a la Información" en estos manuales legislativos?

*Hay una vieja adivinanza, que solían hacernos de niños, que se formulaba en estos términos:*

*"Si la tengo, no te la doy.  
Si no la tengo, te la doy.."*

*La adivinanza se respondía: "La razón".*

*Hoy ya no somos tan niños y encontramos que aquel acertijo admite otra respuesta: "La información".*

*Acceder a la información de los poderes públicos del Estado requiere en la actualidad de esfuerzos titánicos.*

*En primer lugar, porque enfrentarse a la infernal maquinaria burocrática supone una lucha desigual y casi siempre decepcionante.*

*En segundo lugar, porque en nuestro país no hemos forjado una cultura de respeto entre representantes y representados y los intereses de unos y otros parecen, muchas veces, transitar senderos inconciliables.*

*Pero algunos avances se están obteniendo. Por empezar, el proyecto de Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública, presentado por el Poder Ejecutivo y aprobado por las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Libertad de Expresión de la Cámara de Diputados, finalmente obtuvo media sanción en el actual período de sesiones ordinarias.*

*Un instrumento como esta ley permitirá al ciudadano de nuestro país ejercer un control más responsable de los actos de gobierno. Se declama retóricamente la necesidad de la "participación". Pero para que el ciudadano participe, antes tiene que sentir el interés por los asuntos de la cosa pública. Y para despertar ese interés, es preciso que esté informado.*

*Un ciudadano informado y comprometido en la calificación de nuestras instituciones, es el mejor antídoto contra la burocracia y la corrupción.*

*En el Congreso de la Nación se produce día a día un volumen extraordinario de información. Parte de ella sale a la luz, parte queda atrapada en cajones y archivos, y otra parte resiste porfiadamente toda apropiación: ¿Alguien conoce el organigrama del Senado?*

*Cómo ingresar a nuestro Palacio Legislativo y no extraviarse en su interior. Cómo establecer un contacto con los legisladores y comprobar que son de carne y hueso. Cómo puedo ser partícipe de un proyecto de ley. Dónde encontrar información sobre el estado patrimonial de nuestros representantes. Con qué me voy a encontrar si un día quiero presenciar la reunión de una comisión o una sesión...*

*Para responder a estas y otras adivinanzas, hicimos este libro.*

---

---

# El Derecho de Acceso a la Información Pública

## capítulo 1

### 1 Introducción

Como institución representativa clave de una democracia, el Poder Legislativo debe ser incluido en cualquier esfuerzo de mayor transparencia y ética pública. Efectivamente, las legislaturas constituyen un importante pilar en la lucha general por combatir la corrupción.

En primer lugar, a través de la consideración y adopción de una normativa para prevenir prácticas anti-éticas; en segundo lugar, por el rol de control que ejerce sobre otros organismos estatales.

Antes de asumir esta responsabilidad de una manera más efectiva, el Poder Legislativo debiera transparentar sus propias cámaras y establecer mecanismos o estándares de conducta interna. Esa conducta tiene que reflejar las expectativas que la sociedad civil, y las propias instituciones, ponen en el Congreso.

Lamentablemente la sociedad civil no cuenta con las herramientas necesarias para desarrollar su responsabilidad cívica de control y monitoreo. Una de las razones de esto radica en que la legislación nacional aún no regula el derecho de acceso a la información (la Cámara de Diputados dió media sanción al proyecto de ley de acceso a la información el 8 de mayo de 2003). La sociedad debiera tener en sus manos el control y monitoreo de los actos de la administración del Estado y sólo puede ejercerlo si cuenta con el conocimiento, en debido tiempo y forma, de toda la actividad que se realiza dentro de la esfera pública y que contiene el accionar de los gobernantes. De lo contrario, ***la dificultad de acceso a la información o el encubrimiento de ella dentro de la administración pública, son elementos que contribuyen a la falta de credibilidad de los actos de gobierno y sus representantes.*** Además, la libertad de acceso a la información permite que el Estado deje de concebirse como el espacio privado de pocos y burlar cualquier intento de prácticas delictivas dentro de él.

Las convenciones internacionales suscriptas por la Argentina, y que según el artículo 75 inciso 22 de la Constitución tienen jerarquía constitucional, son claras en este sentido. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que este derecho comprende "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole". También lo ha he-

cho la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de una opinión consultiva (5/85) y el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1994 sobre la compatibilidad de las leyes de desacato.

Por ello, la fundación CIPPEC entiende que –aunque no haya aún una ley nacional- el derecho de acceso a la información pública ya está instituido de hecho. Y que sin perjuicio de ello, el accionar de la sociedad civil, en especial a través de sus organizaciones sin fines de lucro, debe fundarse en la necesidad de instalar una cultura de la transparencia y los mecanismos para hacerla cumplir.

Así como algunos representantes son renuentes a brindar información –fruto del desconocimiento sobre el derecho internacional-, la sociedad en general no está siquiera enterada sobre su derecho de acceder a la información de carácter público. Esta disyunción entre representantes y representados condiciona el correcto funcionamiento del sistema republicano, a la vez que empobrece el debate público porque la información necesaria para alimentarlo está obstaculizada a la población en general.

CIPPEC realizó un sondeo<sup>1</sup> de 1200 casos para determinar el conocimiento de la población civil respecto del Poder Legislativo y sobre acceso a la información pública. El resultado indicó que el 77,5% de los encuestados no puede nombrar a tres diputados nacionales y el 83 % no puede nombrar a tres senadores nacionales. El 54% no sabe cuántos poderes tiene el Estado, con respuestas incorrectas como: “muchos”, “todos”; “10”, “1”. Asimismo, el 85% de los encuestados no conoce cuántos diputados conforman la cámara baja del Congreso de la Nación. Y el 86% no conoce cuántos senadores conforman la cámara alta. El 79% de la gente nunca presencié sesiones en el Congreso de la Nación. El 60% no puede citar dos leyes que se hayan sancionado en el último período de sesiones ordinarias.

Por otro lado, el 91,5% considera que la gestión de los legisladores debiera tener un grado de transparencia entre “total” y “alto”. El 80,1% está interesado en conocer el sueldo de los empleados del Congreso de la Nación. Al 82% le gustaría saber el contenido de las declaraciones juradas de los legisladores nacionales. El 89,5% de los encuestados piensan que tienen derecho a saber cuántos empleados trabajan en alguna dependencia del Estado. Y finalmente, el 82,6% admite que no cuenta con suficiente información para votar en las elecciones legislativas de octubre de 2001.

---

<sup>1</sup> La encuesta se realizó en agosto-septiembre de 2001 con 1200 casos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para mayor información ver diario La Nación 22/09 pág 10, “La gente ignora casi todo de los comicios”.

Estos resultados demuestran un desconocimiento profundo de la sociedad civil respecto a la cosa pública, al tiempo que revela el interés de acceder a cierta información que atañe al propio Estado.

“La corrupción está más expuesta y mejor atacada en una democracia. Sólo puede examinarse y erradicarse en un ambiente de pluralismo, tolerancia, libertad de expresión y seguridad individual, un ambiente que sólo la democracia puede garantizar”. Estas fueron las palabras de Oscar Arias Sánchez, ex presidente de Costa Rica y galardonado en 1987 con el premio Nobel de la Paz, durante un Simposio sobre Corrupción y Buena Gobernabilidad organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) en París en marzo de 1995. “La corrupción siempre florecerá en la oscuridad del totalitarismo, autoritarismo y dictaduras, regímenes que limitan el poder a un reducido y cuestionable grupo”, señaló en tal oportunidad.

El área de Transparencia de la fundación CIPPEC entiende que logrando acceder a la información pública y dándola a publicidad, se bloquean en gran medida las posibilidades de una actuación “en las sombras”. Así, se producen cambios en las conductas o hábitos, se reducen las prácticas corruptas y por lo tanto aumentan la posibilidades de una mejor asignación de los recursos.

## 2 El Derecho de Acceso a la Información en Argentina y América Latina

Hace algunos años, en América Latina comenzó a surgir cierto interés de la ciudadanía en reclamar por el derecho a acceder a la información de sus gobiernos. Este conocimiento era necesario no sólo a la hora de tomar decisiones en el ámbito de lo público —ejercer derechos políticos o controlar la administración de los fondos del Estado— sino también en virtud de sus fuertes implicancias en el desarrollo de la vida privada<sup>2</sup>.

Los activistas que se convirtieron en pioneros en la materia fueron los ambientalistas. Estos advirtieron rápidamente que el ejercicio del derecho a acceder a la información era de crucial importancia para poder llevar a cabo su labor de control de la actividad pública o privada que pudiera poner en riesgo la existencia de un medio ambiente sano. Es por ello que las primeras normas que reconocen el derecho de las personas a acceder a la información pública<sup>3</sup> son legislaciones que establecen el derecho a acceder a la “información ambiental”<sup>4</sup>. En un sentido similar, las organizaciones abocadas a la defensa de los derechos del consumidor fueron más tarde las que pujaron por el derecho a contar con información útil a la hora de tomar decisiones en el mercado como usuarios y consumidores<sup>5</sup>.

Más recientemente, quizá tan sólo en los últimos cinco o seis años, se ha alcanzado en diferentes países de América Latina y el Caribe la conciencia de que el derecho de acceso a la información no se circunscribe a ciertas materias, como medioambiente o consumo. Esta práctica comprende ahora, el conjunto de información, independientemente de su contenido, que involucre el desempeño del Estado en su relación con la sociedad. Abarca toda información que sea solicitada por un ciudadano, por motivos y justificaciones a los que nos referiremos en el presente trabajo.

Así, las normas que regulan el libre acceso a la información pública en general, sin hacer referencia a un contenido específico que esa información deba contener, son recientes. En Argentina, la Ley de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 104), probablemente la más completa y general del país, es del año 1998<sup>6</sup>. En América Latina, las pocas leyes sancionadas hasta el momento para el nivel nacional de la administración (que incluyen, a veces, a los tres poderes del estado) no alcanzan, en el caso de las más antiguas, el lustro de vigencia: Chile (diciembre de 1999)<sup>7</sup>, México (junio de 2002), Panamá (enero de 2002), Perú (2002), Guatemala (octubre de 2002) y Jamaica (2002).

---

2 En el denominado “caso Guerra”, ocurrido en Italia años atrás, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 19 de febrero de 1998 que el estado italiano había violado “el derecho a la vida privada y familiar” por no proveer “información esencial que le hubiera permitido evaluar los riesgos que ellos y su familia corrían si seguían viviendo en Manfredonia, ciudad particularmente expuesta a los peligros de un eventual accidente en la fábrica” Enichem (de fertilizantes). Citado por Victor Abramovich y Christian Courtis, “El acceso a la información como derecho”, en Anuario de Derecho a la Comunicación, Siglo XXI Editores, Número 1, Año 2000, pp. 223-256, p. 241.

3 Utilizamos “pública” para indicar que se trata de información “en poder del estado”.

4 Ver, por ejemplo, Daniel Sabsay y Pedro Tarak, El acceso a la información pública, el ambiente y el desarrollo sustentable, Manual Nro. 3, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, FARN, 1997.

5 En Argentina existe desde hace tiempo la obligación de informar que impone el art. 4 de la Ley de Defensa del Consumidor de Argentina. Ver, por ejemplo, la aplicación de esta legislación al caso Carrefour SA c/ Secretaría de Comunicaciones de la Cámara Federal Contencioso Administrativa, Sala IV. Además, el art. 42 de nuestra Constitución reconoce a los usuarios y consumidores el derecho a la “información veraz y adecuada” en relación con el consumo. Ver el caso Defensor del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales p/ jubilados y pensionados.

6 La Ley 104 de la Ciudad de Buenos Aires, conocida como Ley de Acceso a la Información, siguió el modelo de la Freedom of Information Act de los Estados Unidos y se basó en un proyecto original de los Diputados Marta Oyhanarte y Aníbal Ibarra. Esta ley fue luego tomada como modelo para la mayoría de las leyes de acceso a la información provinciales y municipales que se dictaron con posterioridad. Al momento de prepararse este manual, Diputados le daba su media sanción el 8 de mayo de 2003 al proyecto preparado originalmente por la Dirección de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia de la Nación, a cargo en su momento del Dr. Roberto de Michele.

7 En el caso de Chile no se trata en realidad de una “ley de acceso a la información” sino de los artículos 3 y 11 bis de la Ley 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, modificada por la Ley Nro. 19.653, complementado por el Reglamento sobre Secreto o Reserva de los Actos y Documentos de la Administración del Estado (Decreto Supremo Nro 26 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 7 de mayo de 2001. Ver Ciro Colombara López y Juan Pablo Olmedo Bustos, “El control social de la administración y el derecho de acceso a la información. La experiencia chilena”, trabajo presentado en la Mesa Redonda Internacional “Acceso a la Información Pública en América Latina”, organizada por el Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS) y Proética de Perú, el 30 de septiembre de 2002 en la ciudad de Lima.

Es de destacar que el resto de los países de la región no cuenta con leyes orgánicas de acceso a la información, aunque a veces disponen de una serie de regulaciones dispersas que estructuran en forma poco eficaz tal derecho, como es el caso de la experiencia normativa en Brasil<sup>8</sup>. En este grupo de países se observan distintos grados de avance en un debate público acerca de la sanción de estas legislaciones.

En nuestro país, el proyecto de ley de acceso a la información cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados (que le dió su aprobación el 8 de mayo de 2003, luego de varios intentos frustrados) y ahora aguarda su turno en el Senado para su sanción definitiva. En Paraguay, fracasó recientemente un intento del gobierno de sancionar una ley de este tipo por la oposición de organizaciones de la sociedad civil, principalmente de periodistas, que la consideraban altamente limitativa del acceso a la información<sup>9</sup>. Ecuador se encuentra debatiendo proyectos de ley en su Parlamento, mientras que en Venezuela es muy incipiente la discusión pública respecto de este tipo de legislación. En Bolivia, por su parte, el Congreso aprobó en septiembre de 2002 una ley de acceso a la información, pero el órgano Ejecutivo la devolvió con observaciones. Según un comunicado del diario La Prensa de La Paz, todos los proyectos tienen en la actualidad un futuro incierto porque el Poder Legislativo, por decisión del Ejecutivo, tendrá que reiniciar el debate de esas normas dado que rechaza la “reposición” de proyectos de ley que fueron abordados en la anterior legislatura y gobierno<sup>10</sup>.

No obstante el fuerte interés que el tema viene suscitando entre los más variados actores nacionales e internacionales -desde el Banco Mundial al Banco Interamericano de Desarrollo, desde la Relatoría Especial de la OEA para la Libertad de Expresión al *British Council*, de organizaciones globales como *Article 19 o Transparency International* a distintas organizaciones locales<sup>11</sup> -, la dificultad para dar im-

8 Ver Marcelo Beraba, “Derecho de acceso a la información pública en el Brasil”, trabajo presentado en la Mesa Redonda Internacional “Acceso a la Información Pública en América Latina”, op. Cit.  
9 Ver informe preparado por Ignacio Martínez del Foro por la Libertad presentado en la reunión organizada por Article 19, el 18 y 19 de noviembre de 2002 en Ciudad de México.

10 Para una descripción rigurosa del proceso y de la ley boliviana, ver Ronald Grebe, “Acceso a la información pública en América Latina. La experiencia de Bolivia”, trabajo presentado en la Mesa Redonda Internacional “Acceso a la Información Pública en América Latina”, op. Cit.

11 Algunos ejemplos de ellas son las siguientes: en Argentina, la Asociación por los Derechos Civiles, el Centro de Estudios Legales y Sociales, la Fundación Poder Ciudadano, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, el Centro de Investigación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, o el INECIP; en Chile, la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales; en Paraguay, el Foro por la Libertad de Expresión; en Perú, el Consejo de la Prensa, Proética, el Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS) y su Oficina de Acceso a la Información (OACI), y la Oficina del Ombudsman; en Ecuador, Cooperación Latinoamericana para el Desarrollo; en Guatemala, Acción Ciudadana; en El Salvador, Probidad y Periodistas Frente a la Corrupción; en México, el LIMAC, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Grupo Reforma; por nombrar sólo algunas de las instituciones comprometidas en el tema en la región.

pulso a estos procesos legislativos y la necesidad de superar enormes obstáculos políticos y culturales a fin de lograr el reconocimiento del acceso a la información como derecho, nos obliga a pensar en la articulación de conceptos aún más contundentes que los esbozados hasta el momento.

Por esto, propondremos respuestas posibles a aquellas preguntas que consideramos relacionadas con las principales resistencias a la sanción de leyes de acceso a la información y, por ende, a la imposibilidad de contar con un instrumento necesario, mas no suficiente, para el ejercicio de este derecho básico de las personas en un régimen republicano y democrático de gobierno.

Las tres preguntas que intentaremos responder con la intención de proporcionar argumentos para oponer a posibles detractores de este tipo de legislación o ante aquellos que bajo la apariencia de legislar a favor de este derecho en realidad conspiran contra él, son las siguientes:

- 1. ¿Tenemos las personas un derecho a la información?*
- 2. ¿Es necesario contar con una ley para lograr el ejercicio cierto de este derecho?*
- 3. ¿Qué elementos básicos debe contener una ley de este tipo para convertirse en una herramienta necesaria, aunque no suficiente, a fin de lograr el eficaz ejercicio del derecho a la información pública?*

Las respuestas a estas preguntas no intentan agotar los argumentos ni configuran verdades absolutas. Ellas son sólo el resultado de nuestras observaciones en relación a las experiencias exitosas, las no tan exitosas y los fracasos en la región. Estas propuestas sólo aspiran a contribuir a la articulación y contextualización de un debate que juzgamos pendiente

¿Tienen las personas un “derecho” al Acceso a la Información Pública?

Preguntarse si las personas tienen el derecho de acceder a la información que se encuentra en manos del Estado no es irrelevante ni pretende ser sólo un mero ejercicio teórico. La respuesta afirmativa a ese interrogante tiene, al menos, dos consecuencias prácticas fundamentales.

En primer lugar, ello justificaría exigir al Estado decisiones políticas y prácticas que tornen efectivo el ejercicio de ese derecho. Brindar información desde los organismos estatales la autoridad estatal no sería ya una política pública decidida discrecionalmente por el gobierno de

turno, sino una exigencia constitucional instituída en orden a los compromisos contraídos en el marco del derecho internacional sobre derechos humanos.

En segundo término, el reconocimiento de un derecho que requiera del Estado la adopción de medidas concretas para su ejercicio efectivo, lo coloca en situación de ser objeto de demanda judicial cuando tales medidas no son instrumentadas. La inacción del Estado, la negativa de un funcionario a brindar información a los ciudadanos que la requieren, o las trabas que la propia administración interponga en este sentido, constituirían la violación de un derecho constitucional y de uno de los derechos humanos fundamentales, a cuya rehabilitación pueda apelarse ante los tribunales nacionales e internacionales.

En consecuencia, cuanto mejor fundemos la existencia de este derecho, más difícil será para el funcionario o para el juez negar su ejercicio o negarse a responder a las demandas de efectivo respeto. Por estos motivos, resulta imprescindible articular argumentos sólidos y convincentes que permitan difundir en la sociedad la necesidad de asegurar un derecho a acceder a la información pública.

Existen varios argumentos. Los siguientes son sólo algunos de los más habituales y contundentes:

### **a) El derecho a la información pública se encuentra comprendido dentro del derecho a la libre expresión de las ideas**

Uno de los fundamentos más frecuentemente esgrimidos para justificar el derecho a la información es el que lo asocia con la protección de la libre expresión de las ideas.

El derecho a la libertad de expresión puede ser entendido, al menos, de dos modos diferentes.

Uno de ellos es el que ve a la libertad de expresión asociada al ejercicio de la autonomía personal. De acuerdo con este argumento, la posibilidad de expresar las ideas, perspectivas y puntos de vista del individuo, se entiende como constitutivo del desarrollo autónomo de la persona. El poeta se expresa por medio de la publicación y difusión de sus poemas. Impedir la exteriorización de sus sentimientos a través de la expresión, afecta su libertad individual. Para un artista plástico, la protección de su expresión es parte fundamental de su autorrealización artística como un ser libre que manifiesta sus visiones del mundo a través de sus obras. Entendi-

da de este modo, la libertad de expresión coloca al sujeto que se expresa en el centro de la protección que ella establece. El resto de los ciudadanos, los que aprecian la expresión, sus receptores, no cuentan en este argumento (en este caso de carácter estético pero, como enseguida veremos, con vinculaciones filosóficas, políticas y jurídicas) con demasiado espacio de protección. El eje del derecho es la persona autónoma que se expresa<sup>12</sup>.

Una forma complementaria de entender la libertad de expresión es la que considera que la protección de este derecho implica no sólo la de aquél que se expresa, sino que también aspira a asegurar a los receptores la posibilidad de apreciar la más diversa variedad de puntos de vista posibles en torno a una tema determinado. Esta interpretación, transplantada al conjunto de manifestaciones de la cultura y la sociedad, si bien no desatiende el ámbito de la autonomía personal, hace hincapié en la relación entre la teoría de autogobierno ciudadano y el ejercicio del derecho a la libertad de expresión<sup>13</sup>.

El argumento entiende que, en un sistema democrático, la ciudadanía se autogobierna. A fin de poder tomar decisiones de autogobierno, la comunidad política debe poder contar con la mayor información que sea posible brindar, lo cual resulta asegurado por medio de la protección de la expresión. En suma, protegemos la expresión con la finalidad de proporcionar a la ciudadanía la mayor cantidad de información posible para que tome mejores decisiones de autogobierno. Silenciar voces o limitar el acceso a la información brindada por el que se expresa, implica obligar a los ciudadanos a decidir cuestiones públicas luego de haber sido privados de evaluar alternativas que, quizá, puedan haber sido consideradas mejores u óptimas. La libertad de expresión como manifestación de la autonomía no pareciera suficiente a la hora de consagrar la garantía de un uso colectivo del flujo de información. En cambio, la libertad de expresión como precondition del proceso de toma de decisiones en un sistema democrático se asocia inescindiblemente con la libertad de acceso a la información. Sin libertad de expre-

---

12 En un sentido crítico similar al aquí expuesto se manifiestan Abramovich y Courtis cuando establecen la distinción entre “derechos-libertad” o “derechos de autonomía” y “derechos de carácter social”. Como veremos más adelante, para ellos, el derecho a la información pública se justifica mejor desde esta segunda perspectiva que desde la primera, además que ella también permite reclamos “colectivos” por el derecho y no sólo de tipo “individual”. Ver Victor Abramovich y Christian Courtis, *op. Cit.*, pp. 223-256. Sobre el derecho a la información como “derecho de autonomía”, ver pp. 224-225. Sobre el derecho a la información como “derecho de carácter público o social”, ver p. 227. Estos autores señalan allí que el derecho a la información así considerado “tiende a relevar el empleo instrumental de la información no como – o no sólo como– factor de autorrealización personal, sino como mecanismo o andamiaje de control institucional”.

13 En este sentido, ver Owen Fiss, *La ironía de la libertad de expresión*, Gedisa, Barcelona, 1999, pp. 15 a 41. O en su edición original, *The Irony of Free Speech*, Harvard University Press, Cambridge, 1996, pp. 5 a 26.

sión no hay información y sin información no hay democracia, entendida como sistema de autogobierno ciudadano.

Esta visión más plural de la libertad de expresión es lo que condujo a la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos a sostener que:

***“... La libertad de expresión conlleva la libertad de escuchar...”; y esto es debido a que “... La Primera Enmienda va más allá de la protección de la prensa y de la autoexpresión de los individuos, prohibiendo al estado limitar la masa de información a la cual pueden recurrir los miembros del público.”***<sup>14</sup>

Esta doctrina fue enfáticamente defendida por la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos en el caso *New York Times v. Sullivan* al llamar la atención sobre el imperativo democrático de contar con debate robusto, amplio e irrestricto (*robust, broad, and uninhibited*<sup>15</sup>). Es por eso que autores como Owen Fiss consideraran que esta doctrina debiera tomarse en cuenta para la correcta interpretación de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos:

***“La sentencia del caso *New York Times v. Sullivan* aludió a un compromiso nacional a favor de un debate ‘desnhibido, vigoroso y abierto’ sobre asuntos de importancia pública, una frase utilizada muchas veces en este libro, y todavía más en los anales de la Corte Suprema”***<sup>16</sup>

En el mismo sentido de esta lectura de la libertad de expresión (y del acceso a la información) como derechos mutuamente dependientes y precondition del sistema democrático de gobierno, la propia Convención Americana de Derechos Humanos también establece en su artículo 13 que:

***“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (...).”***

<sup>14</sup> Caso *Richmond Newspapers v. Virginia*, 448 U.S. 555; 1980. La Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, a la que se refieren los jueces, establece el derecho de libre expresión (la traducción es mía).

<sup>15</sup> Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, *New York Times v. Sullivan*, (376 US 254, 1964, la traducción es mía)

<sup>16</sup> Owen Fiss, *La ironía de la libertad de expresión*, Gedisa, Barcelona, 1999, p. 73. Si bien la Corte de los Estados Unidos se ha apartado gradualmente de esta doctrina, se podría afirmar con fundamentos sólidos que los votos del juez Stephen Breyer en casos recientes sobre televisión por cable retoman esta línea argumentativa y reestablece esta visión democrática de la libertad de expresión en la jurisprudencia de este tribunal.

En referencia a este artículo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reforzado la idea de la existencia de una “ciudadanía informada” como precondition para el funcionamiento del régimen democrático<sup>17</sup>.

No obstante el invaluable aporte que esta interpretación hace al reconocimiento del derecho de las personas de acceder a la información, ella no resulta suficiente para justificar la existencia de un derecho de la ciudadanía a exigir información que se encuentra en manos del Estado. Esta “teoría democrática” de la libertad de expresión ha sido utilizada por los tribunales como una estrategia útil para evitar la censura o la limitación de la expresión de los medios de prensa, pero no parece ser suficiente para exigir al Estado que libere información que se encuentra en su poder.

De acuerdo con esta interpretación del derecho a la libertad de expresión, los ciudadanos tienen derecho a la información que brindan los medios de comunicación y por eso existe una fuerte protección de estos últimos, pero es dudoso que se les reconozca la posibilidad de exigir información al Estado sobre la base exclusiva de este argumento. Si bien el principio de debate “amplio y robusto” subyace a ambas variantes del derecho a la información (la que proviene de los medios o la que está en poder del Estado), el derecho a la libertad de expresión, en su carácter de precondition de ese debate público, no necesariamente justifica la obligación del estado de proveer información que esté en su poder. Algunos autores dirán que la teoría democrática de la libertad de expresión, que hace a este derecho inclusivo del derecho a la información, se refiere en realidad al “derecho a informarse” —como consecuencia de la posibilidad de otros a expresarse— que no es necesariamente lo mismo que el derecho a exigir que el Estado nos brinde información. En el primer caso, la censura de la expresión impide que la persona se informe; en el segundo caso, la negativa del gobierno a dar información cercena a las personas el derecho de acceder a la información pública, necesaria para ejercer otros derechos o para controlar al gobierno.

## **b) El libre acceso a la información y la democracia participativa**

Muchas constituciones de América Latina han reconocido la exis-

---

17 La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sec. A), Nro. 5(1985), Considerando 70.

tencia de formas de democracia semidirectas que aseguran a la ciudadanía mecanismos de participación en el proceso de toma de decisiones que complementan los ya existentes, de los cuales el más clásico es el derecho al voto. Estas estrategias participativas vienen a confirmar y profundizar el rasgo ya señalado de nuestras democracias como sistemas políticos que se fundan en el autogobierno de la ciudadanía.

Sin embargo, este autogobierno y participación resultan ilusorios si la ciudadanía no cuenta con un acceso asegurado a la información que obra en poder del Estado. ¿Qué sentido tiene invitar a la ciudadanía a participar de una audiencia pública para debatir acerca de las bondades de una determinada política si no se le brinda la posibilidad de contar con la información que dispone el gobierno para el diseño de dicha política? ¿Qué objeto tendría convocar a plebiscitos y referendums, si para contestar a los interrogantes propuestos la ciudadanía necesita conocer datos a los que sólo el gobierno tiene acceso y no hace públicos?

La proclamación e implementación de la democracia participativa resulta incompleta sin el reconocimiento del derecho de acceso a la información. Dar poder al pueblo para que decida cuestiones públicas directa o indirectamente sin darle la posibilidad de conocer toda la información necesaria para decidir, conduce a un proceso de toma de decisiones imperfecto que puede arrojar resultados fuertemente dañinos para la comunidad. Por supuesto, la solución a este problema no debe encontrarse en la imposición de límites a la participación, sino en el levantamiento de las barreras que obstaculizan el acceso a la información, a fin de que la participación política sea llevada a cabo por una “ciudadanía informada”, tomando prestada la terminología acuñada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El derecho a la información es, en consecuencia, una precondition del sistema democrático y del ejercicio de la participación política de la ciudadanía.

### **c) El libre acceso a la información como elemento necesario en un sistema republicano de gobierno**

Mucho se habla y se ha hablado en los últimos años del problema de la corrupción y de sus perniciosos efectos sobre el funcionamiento del gobierno. También se dice que una de las estrategias más efectivas dirigidas a luchar contra ese flagelo es el de tornar más transparentes los actos gubernamentales y más responsables (*accountable*) frente a la ciudadanía y a los organismos de control.

Sin embargo, este aparentemente nuevo mal de nuestras democracias no es novedoso. Aquellos que diseñaron hace más de doscientos años nuestras democracias occidentales se habían percatado de los posibles peligros que subyacían al ejercicio del poder en representación del pueblo. Por ese motivo, casi todas las constituciones que siguieron el modelo de la de los Estados Unidos, como es el caso de la gran mayoría de las de América Latina, reconocieron como fundamental un principio republicano básico: el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la gestión pública.

El derecho de acceder a la información del gobierno es corolario del principio republicano de la publicidad de sus actos<sup>18</sup>. La tan preciada y reclamada transparencia como arma contra la corrupción, encuentra su raíz y reconocimiento constitucional en este principio y el libre acceso a la información es la forma de instrumentarlo. Hacer pública la información en manos del Estado no es, entonces, una concesión de aquellos que se encuentran ocasionalmente ejerciendo el poder, sino una obligación exigida por toda constitución que establezca un sistema republicano. Negar el acceso a la información implica una clara desobediencia del mandato del constituyente.

Por otro lado, la publicidad de los actos de gobierno, instrumentada por medio de la apertura del acceso a la información a toda persona que la requiera, opera como mecanismo de control de los funcionarios de ese gobierno. No parece difícil de justificar este principio constitucional en la intención del constituyente, en el sentido de depositar en manos del pueblo soberano y autogobernado el control de aquellos en quienes delegó la representación de sus intereses para la administración del gobierno.

El acceso a la información es, entonces, un mecanismo de control del gobierno que el constituyente puso en manos de la ciudadanía. En consecuencia, podría asegurarse que no puede ser activado a instancia y arbitrio del controlado (el gobierno), razón por la cual no puede ser el gobierno el que, frente a cada requerimiento, decida cuándo y cómo la información que obra en su poder pue-

---

18 En este mismo sentido se ha pronunciado la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo de Argentina en el “caso Tiscornia”. Allí se reconoce el derecho de acceso a la información pública y se intima al Ministerio del Interior y la Policía Federal a suministrar la información requerida por los peticionantes (cifras sobre detenciones por averiguación de identidad y detenciones por edictos y contravenciones). Vale la pena resaltar que este caso fue llevado por una organización no gubernamental, el CELS, y que la sentencia se logró sin que existiera en ese momento una ley de acceso a la información. Los argumentos esgrimidos en el caso fueron sobre todo relacionados con el derecho a la información que surge implícita o explícitamente de la Constitución Nacional y de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

de ser liberada o quién debe ser el destinatario de ella. Si existiera una prerrogativa con estas características, el acceso a la información como mecanismo de control sólo se pondría en funcionamiento cuando el controlado decida. Resulta claro que ello tornaría completamente inútil la herramienta de control.

En síntesis, el acceso a la información como mecanismo de control del gobierno sólo será efectivo si se lo considera como un derecho de toda persona y no como una posibilidad cuya efectiva realización depende de la discreción de la autoridad pública. Un derecho de acceso a la información (como mecanismo de control) cuyo ejercicio se encuentre sujeto al “permiso” que conceda el controlado es obviamente inefectivo respecto de la finalidad que persigue.

#### **d) La información en manos del estado es “propiedad” de la ciudadanía**

La información que produce, obtiene, clasifica y almacena el Estado es producida, obtenida, clasificada y almacenada con recursos que provienen de los impuestos que pagan los ciudadanos. Los bienes del estado no son, de acuerdo a lo que usualmente se cree, “propiedad de nadie”. Todo lo que el Estado produce es, en verdad, propiedad de la comunidad política, de todos los que forman parte de ella y que contribuyen con el pago de los impuestos al funcionamiento del gobierno y del Estado. La información que es obtenida, producida y clasificada por el Estado con dinero público es propiedad de la ciudadanía y, por ello, no puede negársele su libre acceso.

#### **e) El acceso a la información y el derecho a peticionar a las autoridades públicas**

Casi todas las constituciones que establecen repúblicas democráticas prescriben el derecho a peticionar ante las autoridades públicas. Este derecho, conjuntamente con el principio de autogobierno y el de publicidad de los actos de gobierno, constituye la parte central del basamento constitucional del derecho a la información en poder del Estado. Los funcionarios encargados de administrar la cosa pública recibieron esa facultad por delegación y en representación del pueblo, único depositario del poder democrático de autogobierno. Como sucede con cualquier mandatario, los funcionarios de gobierno están obligados a rendir cuentas de sus actos frente a sus mandantes y brindar información es una de las obligaciones más básicas de una relación de este tipo.

En síntesis, de todo lo que hasta aquí se ha dicho se deduce que el derecho de la persona a acceder a la información que se encuentra en poder del Estado y la obligación del funcionario a brindarla se fundamenta en que tal derecho es:

*1. Un derecho individual de toda persona además de una precondición del gobierno democrático que presume la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones respecto de su propio destino colectivo.*

*2. Un derecho con reconocimiento constitucional (explícito o implícito) en tanto el constituyente haya establecido el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de peticionar ante las autoridades.*

*3. Un derecho que se relaciona con cierta idea de que la información es “propiedad” de la ciudadanía, en tanto que ella es obtenida, producida o almacenada con dineros públicos que provienen del pago de impuestos.*

¿Es necesario contar con una ley para lograr el ejercicio cierto de este derecho?

De los argumentos expuestos anteriormente, se deduce la importancia de contar con un instrumento normativo que regule el derecho de acceso a la información pública. Veamos cuál es la situación legal actual en Argentina.

### 3 Situación legal en Argentina. El Derecho Constitucional

El derecho a la información pública está garantizado en nuestra Constitución Nacional aunque no tengamos una ley nacional que regule su ejercicio. El artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales que afirman claramente el derecho de libre acceso a la información.

## CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 75. Corresponde al Congreso.  
(inciso) 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, por el Poder Ejecutivo, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

### 3.1. Tratados Internacionales con y sin rango constitucional

#### 3.1.1 Con rango constitucional

Declaración Universal de los Derechos Humanos	Artículo 19	Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 13. Inciso 1	Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 19. Inciso 2	Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Además, Argentina adhiere a la Convención Interamericana contra la Corrupción por medio de la Ley Nacional 24.754, promulgada el 13 de enero de 1997. Sus disposiciones, sin tener jerarquía constitucional, tienen el rango de ley.

### 3.1.2 Con rango de ley

Convención Interamericana contra la Corrupción	Artículo 3. Inciso 1	(Normas de conducta que)... deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.
	Artículo 3. Inciso 4	Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
	Artículo 3. Inciso 5	Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

Por otra parte, en el Informe Anual de 1994 sobre la compatibilidad de las leyes de desacato, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa que “en una sociedad democrática, las personalidades políticas y públicas deben estar más expuestas --y no menos expuestas-- al escrutinio y la crítica del público. La necesidad de que exista un debate abierto y amplio, que es crucial para una sociedad democrática, debe abarcar necesariamente a las personas que participan en la formulación o la aplicación de la política pública.

### 3.2. Leyes nacionales que prevén condiciones de obligatoriedad en el suministro de información

Es el caso de la Ley 25.188 de Ética en la Función Pública, promulgada a fines de 1999, que establece “un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal...”, entendiéndose por función pública “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos” (Art. 1).

Entre los deberes que establece dicha ley se cuenta el régimen especial mediante el cual los funcionarios de mayor rango están obligados a prestar su declaración jurada de bienes y actualizarla anualmente (Cap. III, arts. 4 a 11).

#### **3.2.1. La utilización de la justicia como restituidora del derecho**

La no regulación de este derecho hace que en la actualidad toda persona física o jurídica que solicite información a un organismo público y le sea denegada (explícitamente o dilatando el plazo para responder) deba iniciar una acción judicial contra el organismo público para hacer valer su derecho constitucional. El recurso más utilizado es la acción de amparo. Algunos ejemplos son los siguientes:

Accionante	Demandado	Solicitud	Tribunal / Expediente	Sentencia
Pampín, Gustavo Leonardo (con patrocinio y asesoramiento de Fundación FARN)	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	Código de Planeamiento Urbano.	Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Bs. As. N° 6, Secretaría 2 Expte. 1035.	Fallo a favor de Pampín, Gustavo Leonardo
Asociación Plaza Mitre (con patrocinio y asesoramiento de Fundación FARN)	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	Informes sobre el impacto de las antenas de telefonía celular en el medio ambiente.	Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Bs. As. N° 6, Secretaría 12	Fallo a favor de Asociación Plaza Mitre.
Asociación Plaza Mitre (con patrocinio y asesoramiento de Fundación FARN)	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	Informes sobre el impacto de las antenas de telefonía celular en el medio ambiente.	Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Bs. As. N° 12, Secretaría 26	Fallo a favor de Asociación Plaza Mitre.
Fundación Poder Ciudadano	Honorable Senado de Nación	Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras de los Senadores que terminaron su mandato en diciembre de 2001	Juzgado Nacional de 1° instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, Secretaría 9 Expte. 14419/01.	1era Instancia: Fallo a favor de Poder Ciudadano. 2da Instancia: Apelación del Senado. Resultado: La Cámara de Apelaciones confirmó la sentencia.
Fundación Poder Ciudadano y CELS	Corte Suprema de Justicia de la Nación	Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras de todos los Magistrados del Poder Judicial.	Juzgado Nacional de 1° instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, Secretaría 19. Expte. 123.785/02	Fallo a favor de Poder Ciudadano y CELS
Prof. Sofia Tiscornia (con patrocinio y asesoramiento de CELS)	Estado Nacional – Policía Federal	Información estadística sobre detenciones y bajas en el ejercicio del deber.	Juzgado Nacional de 1° instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, Secretaría N° 10	1era Instancia: Fallo a favor de Tiscornia, Sofia y CELS 2da Instancia: Apelación de la Policía Federal. Resultado: La Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso confirmó la sentencia.
Mondelli, Juan	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	Publicación de información pública en internet (Compras y Contrataciones, información acerca de los legisladores, etc.)	Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Bs. As. N°10 Secretaría 19. Expte. 5057/0.	1era Instancia: Rechazado 2da Instancia: Declarada abstracta
Fundación Poder Ciudadano y Fundación CIPPEC (Recuso jurídico Amparo por Mora)	Honorable Cámara de Diputados de la Nación.	Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras del los Diputados Nacionales (en el ejercicio de su mandato al mes de mayo de 2002)	Juzgado Nacional de 1° instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2. Expte. 138.725/02	En trámite.

La ***Demanda Ordinaria*** es también utilizada como un recurso para hacer valer el derecho de libre acceso a la información pública:

Demandante	Demandado	Solicitud	Tribunal / Expediente	Sentencia
CELS	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Registros de pedidos de extradición de terceros estados de militares o civiles argentinos por delitos cometidos en la última dictadura militar.	Juzgado Nacional de 1ª instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 5 Expte. 137.378/02	En trámite.

### 3.3. Situación legal, provincia por provincia

Cuadro Comparativo respecto de la garantía y regulación del derecho de acceso a la información en cada provincia argentina:

Distrito	Constitución Provincial / Estatuto	Ordenamiento Jurídico Interno
Ciudad de Buenos Aires	√	√
Buenos Aires	√	X
Catamarca	√	X
Córdoba	√	X
Corrientes	X (1)	X
Chaco	X (2)	X
Chubut	√	√ todo habitante
Entre Ríos	X (3)	X
Formosa	√	X
Jujuy	√	√ solo jujeños
La Pampa	X (4)	X
La Rioja	√	X
Mendoza	X (5)	X
Misiones	√	X
Neuquén	X (6)	X
Río Negro	√	√ solo radicados en RN
Salta	X (7)	X
San Juan	X (8)	X
San Luis	X (9)	X
Santa Cruz	√	X
Santa Fe	X (10)	X
Santiago del Estero	X (11)	X
Tierra del Fuego	√	X
Tucumán	X	X

- (1) La constitución de la provincia de Corrientes sólo establece el derecho de toda persona a manifestar en cualquier forma sus ideas y opiniones, de examinar y censurar la conducta de funcionarios y poderes públicos (art. 6) pero no garantiza en forma explícita el derecho previo de las personas a buscar y recibir ideas e informaciones de toda índole.
- (2) La constitución de la provincia del Chaco no garantiza en forma explícita el derecho de las personas a buscar y recibir ideas e informaciones de toda índole, aunque les reconoce el derecho a peticio-

- nar a las autoridades y a obtener respuesta de ellas; a acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos (art. 15 inc. 5). Dentro del derecho a peticionar a las autoridades podría incluirse el derecho a solicitar la información en poder del Estado.
- (3) La constitución de la provincia de Entre Ríos sólo reconoce a los habitantes de la provincia el derecho a la libertad de expresión (art.10) pero no garantiza en forma explícita el derecho previo de las personas a buscar y recibir ideas e informaciones de toda índole.
  - (4) La constitución de la provincia de La Pampa sólo reconoce el derecho a la libertad de publicar las ideas que no resulten atentatorias de la moral pública y las buenas costumbres (art. 9) pero no garantiza en forma explícita el derecho previo de las personas a buscar y recibir ideas e informaciones de toda índole.
  - (5) La constitución de la provincia de Mendoza sólo establece la publicidad de los actos oficiales de gobierno en la forma en que la ley lo determine (art. 36). No garantiza en forma explícita el derecho de las personas a buscar y recibir ideas e informaciones de toda índole.
  - (6) La constitución de la provincia de Neuquén no garantiza en forma explícita el derecho de las personas a buscar y recibir ideas e informaciones de toda índole, aunque establece el derecho de peticionar a las autoridades y a obtener respuesta de ellas (art. 15). Dentro del derecho a peticionar a las autoridades podría incluirse el derecho a solicitar la información en poder del Estado.
  - (7) La constitución de la provincia de Salta no garantiza en forma explícita el derecho de las personas a buscar y recibir ideas e informaciones de toda índole, aunque establece el derecho de peticionar a las autoridades (art. 25). Dentro del derecho a peticionar a las autoridades podría incluirse el derecho a solicitar la información en poder del Estado.
  - (8) La constitución de la provincia de San Juan sólo establece la publicidad de los actos oficiales de gobierno en la forma en que la ley lo determine (art. 9). No garantiza en forma explícita el derecho previo de las personas a buscar y recibir ideas e informaciones de toda índole.
  - (9) La constitución de la provincia de San Luis sólo establece la publicidad de los actos oficiales de gobierno en la forma que la ley lo determine (art. 9). No garantiza en forma explícita el derecho previo de las personas a buscar y recibir ideas e informaciones de toda índole.
  - (10) La constitución de la provincia de Santa Fe sólo reconoce el derecho de todo individuo a la libertad de expresión (art. 11) pero no garantiza en forma explícita el derecho previo de las personas a buscar y recibir ideas e informaciones de toda índole.
  - (11) La constitución de la provincia de Santiago del Estero sólo establece la publicidad de los actos de gobierno (art. 8). No garantiza

en forma explícita el derecho de las personas a buscar y recibir ideas e informaciones de toda índole.

### 3.4. Leyes vigentes que prevén la noción de “secreto” (Documento elaborado por la Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación)

LEY	DISPOSICIÓN
Ley “S” 20.195. Ley Orgánica de la SIDE.	Art. 10. SEGURIDAD. Todas las actividades que desarrolle la Secretaría de Informaciones del Estado (SIDE), como asimismo su organización, funciones y documentación, son calificadas en interés de la Seguridad Nacional, de “Estrictamente Secreto y Confidencial”, siendo de aplicación a los efectos penales, lo dispuesto en el Código Penal de la Nación Argentina en materia de “Violación de Secreto”.
Ley 25.326. Protección de los Datos Personales.	<b>Art. 5 CONSENTIMIENTO.</b> 1. El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias. <b><i>El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 6° de la presente ley.</i></b> 2. No será necesario el consentimiento cuando: a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto; b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal; c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio; d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento; e) Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526 (Ley de Entidades Financieras).
Ley 25.326. Protección de los Datos Personales.	Art. 7 CATEGORÍA DE DATOS. 1. Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar <u>datos sensibles</u> . 2. Los datos sensibles sólo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por ley. <u>También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares...</u>
Ley 25.326. Protección de los Datos Personales.	ART. 14. DERECHO DE ACCESO. 1. El titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes.
Ley 25.326. Protección de los Datos Personales.	Art. 17. EXCEPCIONES. 1. Los responsables o usuarios de bancos de datos públicos pueden, mediante decisión fundada, denegar el acceso, rectificación o la supresión en función de la protección de la defensa de la Nación, del orden y la seguridad públicos, o de la protección de los derechos e intereses de terceros. 2. La información sobre datos personales también puede ser denegada por los responsables o usuarios de bancos de datos públicos, cuando de tal modo se pudieran obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a la investigación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente, la investigación de delitos penales y la verifi-

	<p>cación de infracciones administrativas. La resolución que así lo disponga debe ser fundada y notificada al afectado.</p> <p>3. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, se deberá brindar acceso a los registros en cuestión en la oportunidad en que el afectado tenga que ejercer su derecho de defensa.</p>
<p>Ley 25.326. Protección de los Datos Personales.</p>	<p><b>Art. 40. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.</b></p> <p>1. Los registros, archivos o bancos de datos privados no podrán alegar la confidencialidad de la información que se les requiere salvo el caso en que se afecten las fuentes de información periodística.</p> <p>2. Cuando un archivo, registro o banco de datos público se oponga a la remisión del informe solicitado con invocación de las excepciones al derecho de acceso, rectificación o supresión, autorizadas por la presente ley o por una ley específica, deberá acreditar los extremos que hacen aplicable la excepción legal. En tales casos, el juez podrá tomar conocimiento personal y directo de los datos solicitados asegurando el mantenimiento de su confidencialidad.</p>
<p>Ley 11.683. Procedimientos Fiscales</p>	<p>Art. 73. El <u>sumario será secreto para todas las personas ajenas al mismo</u>, pero no para las partes o para quienes ellas expresamente autoricen.</p>
<p>Ley 11.683. Procedimientos Fiscales</p>	<p><b>Art. 10. SECRETO FISCAL.</b></p> <p><u>Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos.</u></p> <p><b><i>Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos.</i></b></p> <p>Las informaciones expresadas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en las cuestiones de familia, o en los procesos criminales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen, o cuando lo solicite el interesado en los juicios en que sea parte contraria el Fisco Nacional, provincial o municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.</p> <p><b><i>Los terceros que divulguen o reproduzcan dichas informaciones incurrirán en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal, para quienes divulguen actuaciones o procedimientos que por la ley deben quedar secretos.</i></b></p> <p><b><i>No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados, a las sanciones firmes por infracciones formales o materiales y al nombre del contribuyente o responsable y al delito que se le impute en las denuncias penales. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, queda facultada para dar a publicidad esos datos, en la oportunidad y condiciones que ella establezca.</i></b></p> <p><b><i>El secreto establecido en el presente artículo no regirá:</i></b></p> <p>a) <u>Para el supuesto que, por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos.</u></p> <p>b) <u>Para los Organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales siempre que las informaciones respectivas estén directamente vinculadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes de sus respectivas jurisdicciones.</u></p> <p>c) <u>Para personas o empresas o entidades a quienes la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadísticas, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras para el cumplimiento de sus fines.</u> En estos casos regirán las disposiciones de los TRES (3) primeros párrafos del presente artículo, y en el supuesto que las per-</p>

	<p>sonas o entes referidos precedentemente o terceros divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada u obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por el Organismo, serán pasibles de la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.</p> <p><u>La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS estará obligada a suministrar, o a requerir si careciera de la misma, la información financiera o bursátil que le solicitaran, en cumplimiento de las funciones legales, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la COMISION NACIONAL DE VALORES y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sin que pueda alegarse respecto de ello el secreto establecido en el Título V de la Ley Nº 21.526 y en los artículos 8º, 46 y 48 de la Ley Nº 17.811, sus modificatorias u otras normas legales pertinentes.</u></p>
<p>Ley 21.526. Ley de Entidades Financieras.</p>	<p><b>Art. 39. SECRETO.</b></p> <p>Las entidades comprendidas en esta ley no podrán revelar las operaciones pasivas que realicen.</p> <p>Sólo se exceptúan de tal deber los informes que requieran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los jueces en causas judiciales, con los recaudos establecidos por las leyes respectivas;</li> <li>b) El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones;</li> <li>c) Los organismos recaudadores de impuestos nacionales, provinciales o municipales sobre la base de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>Debe referirse a un responsable determinado;</li> <li>Debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable, y</li> <li>Debe haber sido requerido formal y previamente.</li> </ul> </li> </ul> <p>Respecto de los requerimientos de información que formule la Dirección General Impositiva, no serán de aplicación las dos primeras condiciones de este inciso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>d) Las propias entidades para casos especiales, previa autorización expresa del Banco Central de la República Argentina.</li> </ul> <p>El personal de las entidades deberá guardar absoluta reserva de las informaciones que lleguen a su conocimiento.</p>
<p>Ley 21.526. Ley de Entidades Financieras.</p>	<p><b>Art. 40. SECRETO.</b></p> <p>Las informaciones que el Banco Central de la República Argentina reciba o recoja en ejercicio de sus funciones, vinculadas a operaciones pasivas, tendrán carácter estrictamente confidencial.</p> <p>El personal del Banco Central de la República Argentina, o de auditorías externas que éste contrate para cumplir sus funciones, deberá guardar absoluta reserva sobre las informaciones que lleguen a su conocimiento.</p> <p>Los profesionales intervinientes en dichas auditorías externas quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 41 y 42 de la presente ley.</p> <p>Las informaciones que publique o exija hacer públicas el Banco Central de la República Argentina, sobre las entidades comprendidas en esta ley, mostrarán los diferentes rubros que, para las operaciones pasivas, como máximo podrán contener la discriminación del Balance General y cuenta de resultados mencionados en el artículo 36.</p>
<p>Ley 17.622. Creación del Instituto Nacional de Estadística y Censos.</p>	<p>Art. 10. Las informaciones que se suministren a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente ley, serán estrictamente secretos y sólo se utilizarán con fines estadísticos.</p> <p><b>Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente, en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quien se refieran.</b></p> <p>Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido, o razón social, domicilio y rama de actividad.</p>
<p>Decreto 3110/1971. Sistema Estadístico Nacional.</p>	<p>Art. 38. Las compilaciones estadísticas y censales elaboradas o disponibles en el INDEC y no publicadas, podrán ser obtenidas mediante el pago de un arancel.</p>

Decreto 3110/1971. Sistema Estadístico Nacional.	Art. 40. Facúltase al INDEC a fijar para sus publicaciones los precios de venta y los cupos de entrega "sin cargo" para uso oficial y para el servicio de canje. Los ejemplares solicitados con exceso al cupo "sin cargo" asignado podrán adquirirse a los precios oficiales de venta.
Decreto 3110/1971. Sistema Estadístico Nacional.	Art. 43. Autorízase al INDEC para cobrar en concepto de derecho de oficina \$5 por cada oficio judicial y/o pedido de informes y por cada hoja de testimonios, en general, o certificaciones. Quedan exentos del pago de este derecho: a. Los oficios judiciales que comporten una notificación al INDEC; b. Los referentes a su personal; c. Los provenientes de magistrados del fuero penal; d. Los oficios que importen medidas para mejor proveer, dispuestos por magistrados judiciales; e. Los oficios e informes en aquellas causas en que se actúa con el beneficio de litigar sin gastos; f. Los que configuren reiteraciones de oficios y/o pedidos de informes anteriores; Los testimonios o certificados solicitados por reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales.
Ley 17.811. BURSATIL.	<b>COMISIÓN NACIONAL DE VALORES</b> <b>Art. 8º.</b> Las informaciones recogidas por la Comisión Nacional de Valores, en ejercicio de sus facultades de inspección e investigación tienen carácter secreto. Los jueces deben rechazar de oficio todo pedido de requerimiento de dichas informaciones a la comisión, salvo en los procesos penales por delitos comunes directamente vinculados con los hechos que se investiguen.
Ley 19.459. Ley de Procedimientos Administrativos.	<b>Art. 2. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EXCLUIDOS:</b> Dentro del plazo de CIENTO VEINTE días, computado a partir de la vigencia de las normas procesales a que se refiere el artículo 1, el PODER EJECUTIVO determinará cuáles serán los procedimientos especiales actualmente aplicables que continuarán vigentes. Queda asimismo facultado para: <b>c) Actuaciones reservadas o secretas.</b> Determinar las circunstancias y autoridades competentes para calificar como reservadas o secretas las actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que deban tener ese carácter, aunque estén incluidos en actuaciones públicas.
Ley 19.459. Ley de Procedimientos Administrativos.	<b>Art. 10. SILENCIO O AMBIGÜEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN:</b> El silencio o la ambigüedad de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa. Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo. Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de SESENTA días. Vencido el plazo que corresponda, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros TREINTA días sin producirse dicha resolución, se considerará que hay silencio de la Administración.
Ley 19.459. Ley de Procedimientos Administrativos.	<b>Art. 28. AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACIÓN:</b> El que fuere parte en un expediente administrativo podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho. Dicha orden será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados y en caso de no existir éstos, si hubiere transcurrido un plazo que excediere de lo razonable sin emitir el dictamen o la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado. Presentado el petitorio, el juez se expedirá sobre su procedencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y si lo estimare pertinente requerirá a la autoridad administrativa interviniente que, en el plazo que le fije, informe sobre las causas de la demora aducida. La decisión del juez será inapelable. Contestado el requerimiento o vencido el plazo sin que se lo hubiere evacuado, se resolverá lo pertinente acerca de la mora, librando la orden si correspondiere para que la autoridad administrativa responsable despache las actuaciones en el plazo prudencial que se establezca según la naturaleza y complejidad del dictamen o trámites pendientes.

<p>Ley 19.459. Ley de Procedimientos Administrativos.</p>	<p><b>RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA DEMANDA JUDICIAL.</b>  <b>Art. 30:</b> El Estado nacional o sus entidades autárquicas no podrán ser demandados judicialmente sin previo reclamo administrativo dirigido al Ministerio o Secretaría de la Presidencia o autoridad superior de la entidad autárquica, salvo cuando se trate de los supuestos de los artículos 23 y 24. El reclamo versará sobre los mismos hechos y derechos que se invocarán en la eventual demanda judicial y será resuelto por las autoridades citadas.  <b>Art. 31:</b> El pronunciamiento acerca del reclamo deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días de formulado. Vencido ese plazo, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros cuarenta y cinco (45) días, podrá aquél iniciar la demanda, la que deberá ser interpuesta en los plazos perentorios y bajos los efectos previstos en el artículo 25, sin perjuicio de lo que fuere pertinente en materia de prescripción. El Poder Ejecutivo, a requerimiento del organismo interviniente, por razones de complejidad o emergencia pública, podrá ampliar fundadamente los plazos indicados, se encuentren o no en curso, hasta un máximo de ciento veinte (120) y sesenta (60) días respectivamente.          La denegatoria expresa del reclamo no podrá ser recurrida en sede administrativa.          Los jueces no podrán dar curso a las demandas mencionadas en los artículos 23, 24 y 30 sin comprobar de oficio en forma previa el cumplimiento de los recaudos establecidos en esos artículos y los plazos previstos en el artículo 25 y en el presente.</p>
<p>Decreto 1883/1991. Reglamento de Procedimientos Administrativos.</p>	<p><b>Art. 38: VISTAS.</b> Actuaciones. La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que a pedido del órgano competente y previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante decisión fundada del respectivo Subsecretario del Ministerio o del titular del ente descentralizado de que se trate.          El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se dará, sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la que se encuentre el expediente, aunque no sea la Mesa de entradas o Receptoría.          Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para la vista, aquél se dispondrá por escrito rigiendo a su respecto lo establecido por el art. 1º, inc. e), apartados 4 y 5, de la Ley de Procedimientos Administrativos.          El día de vista se considera que abarca, sin límites, el horario de funcionamiento de la oficina en que se encuentra el expediente.          A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán fotocopias de las piezas que solicitare.</p>
<p>Decreto 1883/1991. Reglamento de procedimientos Administrativos</p>	<p>TITULO VIII. Recursos y reclamos en general. (arts. 72 a 102)          Reclamos:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Queja.</li> <li>• Aclaratoria.</li> </ul>         Recursos:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconsideración.</li> <li>• Jerárquico.</li> <li>• Alzada.</li> <li>• Aclaratoria.</li> </ul> </p>

### 3.5. Requisitos mínimos para la sanción de la Ley de Acceso a la Información Pública.

¿Qué requisitos debe tener una ley de este tipo?

La Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Fundación Poder Ciudadano, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP),

elaboraron el documento que se publica a continuación y que presenta determinados requisitos y elementos que garantizan la eficacia de una ley de Acceso a la Información. La fundación CIPPEC comparte y apoya este documento. (Documento presentado en la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la Nación)

En este sentido, consideramos que una Ley de Acceso a la Información es necesaria para que el ejercicio del derecho constitucional a solicitar información en poder del Estado –reconocido en diversos instrumentos internacionales– no se vea vulnerado. Esta ley, para ser efectiva, debe contar entonces con ciertos elementos mínimos que aseguren la exigibilidad y el ejercicio de este derecho.

A continuación se enumeran algunos de los obstáculos que se presentan habitualmente en el ejercicio de este derecho y de qué modo una Ley de Acceso a la Información podría removerlos y tornar eficaz su ejercicio:

### **3.5.1. Legitimación Activa**

La ley debe reconocer legitimación activa para el ejercicio del derecho a acceso a la información a todo ciudadano.

La solicitud de información se justifica en el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y, por esta razón, la sola condición de ser ciudadano habilita a requerir información sin importar los motivos del requerimiento.

Si la transparencia es una de las estrategias más eficaces de control del gobierno por parte de la ciudadanía, no puede ser el mismo gobierno el que decida si brinda la información evaluando en cada caso si existen buenas razones para que un ciudadano requiera información. Por este motivo, la información debe poder ser requerida por cualquier ciudadano y no sólo por aquellos que la administración considere poseen la legitimación para ello.

### **3.5.2. Tipo de información que el Estado tiene obligación de brindar**

Una ley debe ser clara respecto de qué tipo de información el Estado se encuentra obligado a brindar cuando un ciudadano realiza un requerimiento. El principio general que en este sentido la ley debería establecer es el de que se trata de *toda la información que se encuentre en poder del gobierno*, con excepciones que deben enunciarse taxativamente y sobre las que nos referiremos luego. Este principio ex-

cluye el derecho a exigir del estado la producción de información.

La única excepción a este principio general podría ser la correspondiente a la obligación del Estado de brindar información a cuya producción se obligó por tratados internacionales u otras leyes. Este es el caso de numerosos tratados referidos a derechos humanos que requieren que el Estado produzca información sobre la evolución y progresivo cumplimiento de sus compromisos internacionales y que habitualmente no realiza.

Finalmente, como es posible que la negativa de brindar información se ampare en el hecho de que la forma en que esa información se encuentra almacenada hace imposible o dificultoso su acceso, la ley debería decir en forma explícita que se trata de *información en poder del estado en cualquier formato*. Así, podrían presentarse algunos ejemplos de formatos posibles (escrita, grabada, fotografiada, etc.), pero de ningún modo esas referencias deben ser taxativas o cerradas dado que los avances tecnológicos generarán seguramente formatos para almacenar información no considerados por legisladores actuales.

### **3.5.3. Legitimación Pasiva**

El sujeto pasivo del requerimiento de la información debe ser el Estado en su conjunto, comprendiendo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Judicial. Además, consideramos importante incorporar a los demás órganos creados por la Constitución Nacional en los artículos 85, 86, 114 y 120.

La ley debe garantizar una legitimación pasiva amplia de modo tal de no dejar ámbitos del gobierno cuya información pueda eximirse de ser objeto de este derecho

En este sentido, sugerimos tener en cuenta los antecedentes de la Ley 3764 de la provincia de Chubut y la Ley 104 de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, el derecho de acceso debe comprender la información privada de naturaleza pública. Existen varios supuestos en que la información en manos privadas concierne y es de interés del conjunto de la sociedad. Con relación a este punto, la ley debe incluir a las empresas privadas prestatarias de servicios públicos como sujetos obligados a proveer información.

### **3.5.4. El principio es la publicidad y el secreto es la excepción**

El derecho a la información se encuentra justificado en el principio de *publicidad y transparencia en la gestión del gobierno*. Por ello es

preciso que la ley lo establezca en forma explícita y que el secreto sea la excepción.

### **3.5.5. Plazos breves**

Entre los modos habituales de impedir el acceso a la información, se encuentra el de negarla a través de la dilación u omisión de la respuesta. Por este motivo, y con la finalidad aludida de que una ley como esta persigue cerrar todos los posibles caminos de evasión de la responsabilidad estatal, se deben establecer plazos breves para que la administración dé respuesta a los requerimientos de los ciudadanos.

Como el objetivo de esta ley es el de dar a publicidad la información que se encuentra en poder del estado, ella debe también reflejar aquellas situaciones en las que sea verdaderamente necesario para la administración contar con más tiempo que el establecido por la ley. Por ello, es recomendable que la ley incorpore la posibilidad de que el estado solicite una prórroga del tiempo estipulado con la debida justificación de tal requerimiento.

### **3.5.6. Denegatoria**

Dado que la denegatoria puede fundarse en diferentes razones, la ley debe referirse a las más habituales y establecer la forma en que trata a cada una de ellas. Por este motivo, parece ser importante la incorporación de un capítulo en la ley referido exclusivamente a este tema y que establezca allí las excepciones. Así, pueden haber dos opciones: a) establecer taxativamente las excepciones, o b) establecer legalmente las áreas o temas sobre los que pueden versar las excepciones, al tiempo que se establezca un procedimiento por el cual el estado debe determinarlas.

Asimismo, corresponde a la autoridad justificar por escrito los motivos por los cuales entiende que la información requerida encuadra en algunas de las excepciones previstas. De esta manera, se opera una verdadera inversión de la carga probatoria: no es el ciudadano el que debe justificar la razón de su pedido, sino que el Estado es quien debe justificar la razón por las cuales no puede facilitar el acceso.

### **3.5.7. Recurso judicial**

Si una vez presentado el requerimiento, y cumplido el plazo estipulado en la ley, la demanda de información no se hubiera satisfecho o la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua o parcial, se considerará que existe negativa en brindarla, quedando expedita la vía judi-

cial. Es imprescindible, en este caso, garantizar un procedimiento sumárisimo para reclamar la protección del derecho ante la justicia.

### **3.5.8. Responsabilidades: falta grave y responsabilidad penal**

La Ley de Acceso a la información debe invertir los incentivos habituales que un funcionario pueda tener para negar información. Así, el temor a la reacción del superior frente al hecho de haber brindado información, el riesgo de comprometer al estado por liberar datos que podrían usarse en su contra o la mera resistencia de toda burocracia a abrirse a aquellos que no forman parte de ella, son razones que habitualmente se arguyen. Si a ello se le suma la inexistencia de sanción alguna frente a la negativa de dar información, el funcionario, al tener que optar por responder afirmativa o negativamente al requerimiento, muy probablemente se inclinará por esta última alternativa.

Por ello, una Ley de Acceso a la Información deberá establecer responsabilidades claras en cabeza del funcionario que haya optado por negar la información en forma infundada y contrariamente a lo establecido por la ley. Esa responsabilidad podrá ser de carácter administrativo, calificando a la conducta como *falta grave*. Además podrán sumárseles también las responsabilidades de tipo penal que se vinculan con el incumplimiento de los deberes de funcionario público. En general, el régimen de sanciones penales prevé este tipo de conducta por lo que no parece ser necesario incluirla en la ley que regule el derecho de acceso a la información. Por lo tanto, resulta de fundamental importancia un régimen de responsabilidades claras y severas dirigido a que el funcionario encargado de decidir acerca de liberar información en poder del estado se vea incentivado a dar la información en lugar de recibir el estímulo opuesto.

### **3.5.9. Accesibilidad**

Como consecuencia del derecho de acceso a la información pública, surge la obligación del Estado de evitar establecer restricciones —de cualquier tipo, incluyendo las económicas—, que impliquen discriminación en el acceso a la información.

Por ello, consideramos que el principio que debe regir el acceso a la información pública es el de gratuidad. En este sentido, el acceso deberá ser gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Si hubiera costos de reproducción, en principio, éstos serán a cargo del solicitante.

## 4 Situación Internacional: el Acceso a la Información en América latina

Cuadro comparativo sobre libre acceso a la información en los países latinoamericanos de acuerdo a la ratificación de tratados internacionales y a los contenidos de la legislación vigente:

País	Tratados				Consti- tución	Ordena- miento Jurídico interno
	Declaración Universal de derechos Humanos	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Pacto Internacio- nal de Derechos Civiles y Politico	Convención Interameri- cana contra la corrupción		
Argentina	√	√	√	√	X	X
Belice	X	X	√	X	X	√
Bolivia	√	√	√	√	X	X
Brasil	√	√	√	√	√	X
Chile	√	√	√	√	X	√ <sup>19</sup>
Colombia	√	√	√	√	√	X
Costa Rica	√	√	√	√	X	X
Ecuador	√	√	√	√	X	X
El Salvador	√	√	√	√	X	X
Guatemala	√	√	√	√	X	√
Haití	√	√	√	X	√	X
Honduras	X	√	√	√	√	X
Jamaica	X	√	√	√	X	√
México	√	√	√	√	√	√
Nicaragua	√	√	√	√	√	X
Panamá	√	√	√	√	√	√
Paraguay	√	√	√	√	√	X
Perú	√	√	√	√	√	√
Rep. Dominicana	√	√	√	√	X	X
Trin. y Tobago	X	√	√	√	X	√
Uruguay	√	√	√	√	X	X
Venezuela	√	√	√	√	√	X

### Internet

Para más información acerca de la legislación en otros países de América Latina, consultar las siguientes páginas web:

- Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento  
[www.cippec.org/espanol/transparencia](http://www.cippec.org/espanol/transparencia)
- Fundación Ambiente y Recursos Naturales [www.farn.org.ar](http://www.farn.org.ar)
- Fundación Poder Ciudadano [www.poderciudadano.org](http://www.poderciudadano.org)
- Asociación por los Derechos Civiles [www.derechosciviles.org.ar](http://www.derechosciviles.org.ar)
- Centro de Estudios Legales y Sociales [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)
- Oficina Anticorrupción del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos  
de la Nación [www.anticorruptcion.gov.ar](http://www.anticorruptcion.gov.ar)
- Organización Internacional Artículo 19 [www.articulo19.org](http://www.articulo19.org)
- Organización Diálogo Interamericano [www.thedialogue.org](http://www.thedialogue.org)
- Probidad [www.probidad.org](http://www.probidad.org)

19 Ver nota al pie 7 página 12

# Los Legisladores capítulo 2

| ¿Cómo obtener información de nuestros legisladores? |

Internet es la mejor herramienta para proveer información adecuada, completa y veraz, en forma rápida y horizontal, aunque lamentablemente no todos los ciudadanos tienen acceso a un computadora y con ella, la conexión a la red.

En Argentina las sitios web de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados proveen información abundante pero no suficiente acerca de los legisladores nacionales. Ambas cámaras administran sus sitios web en forma independiente, y por ello cada una dispone qué tipo de información publica y cómo la organiza.

## **Sitio web del Senado:**

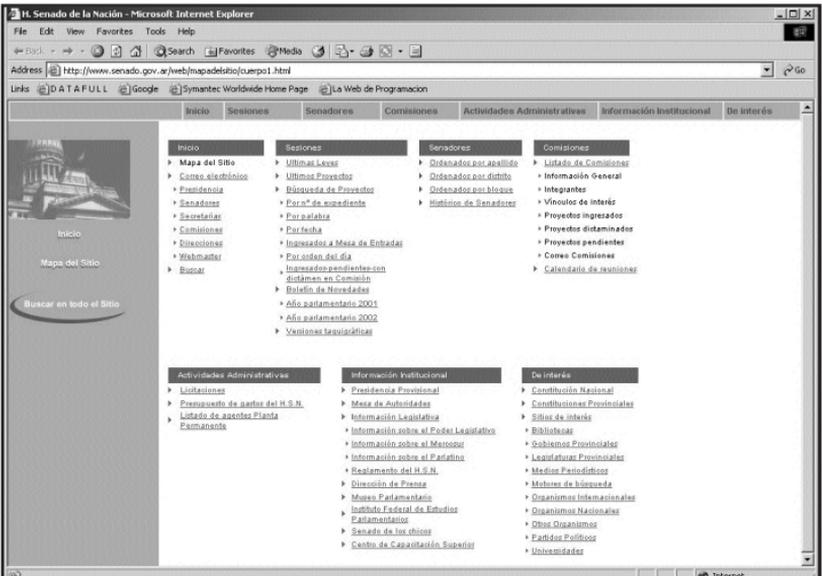
<http://www.senado.gov.ar>

Presenta la siguiente información:

- La nómina completa de los senadores en el ejercicio de su mandato.
- Un listado de todos los senadores nacionales desde 1854 en adelante (organizados según los siguientes criterios: por distrito o provincia, por períodos o rango de fechas y por partido político)

De los senadores en el ejercicio de su mandato se halla la siguiente información:

- La dirección de correo electrónico del senador.
- El teléfono y dirección postal de su despacho.
- A qué bloque pertenece cada senador y la composición de todos los bloques partidarios.
- A qué distrito (provincia) pertenece cada senador y todos los senadores organizados según el distrito en el que fueron elegidos.
- Las comisiones que integra. La composición de todas las comisiones.
- Información geográfica, social, económica y política de la provincia a la que representa.
- Los proyectos de ley presentados por el senador.
- Breve biografía o Currículum Vitae (CV) de cada senador. Esta información no está estandarizada, por lo que, queda a criterio de cada legislador la cantidad y calidad de la información personal que se publica en la página web del Senado.



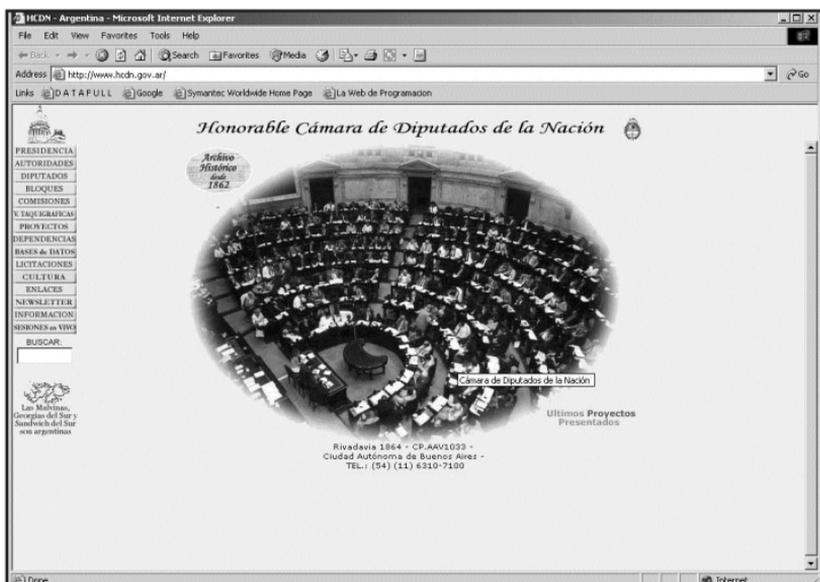
## Sitio web de la Cámara de Diputados:

<http://www.hcdn.gov.ar>

Presenta la siguiente información:

• La nómina completa de los diputados en el ejercicio de su mandato. De cada diputado en el ejercicio de su mandato se halla la siguiente información:

- La dirección de correo electrónico del diputado.
- El teléfono de su despacho.
- A qué bloque pertenece cada diputado. La composición de todos los bloques partidarios.
- A qué distrito pertenece. Todos los diputados organizados por distritos.
- Las comisiones que integra. La composición de todas las comisiones.
- Los proyectos de ley presentados por el diputado.
- Sólo algunos diputados publican su biografía o CV. Esta información no está estandarizada, por lo que queda a criterio de cada legislador la cantidad y calidad de la información personal que se publica en la página web de la Cámara de Diputados.



### 2.1. Información personal acerca de los legisladores

Como se puede comprobar, los sitios de Internet de las cámaras sólo proveen información de carácter estrictamente formal. Así, la publicación de información personal del legislador queda a criterio de cada uno de ellos. Por información personal, entendemos:

- Edad. Fecha y lugar de nacimiento.
- Preparación académica: escuela, instituto o universidad de la que haya egresado, año de graduación, títulos que haya obtenido, etc.
- Cargos públicos desempeñados anteriormente. Años abarcados por tales actividades.
- Toda experiencia profesional previa en el ámbito público o privado, indicando fechas y años.
- Los nombres y otros datos personales de los integrantes de su equipo de trabajo (en especial los de aquellos con mayores responsabilidades y remuneraciones).
- Datos de contacto en el Congreso de la Nación y en su distrito de origen.

### ¿Por qué son importantes todos estos datos?

Porque todos ellos nos informan de su persona. Valga recordar que, por el hecho de ocupar una banca en el Congreso, son personas públicas. Y no cualquier persona pública. En la Cámara de Diputados y en el Senado se desempeñan dirigentes que tienen protagonismo en la vida política nacional.

Muchos de ellos comienzan en el Congreso de la Nación una carrera que representa sólo un primer paso en su proyección como dirigentes nacionales. En las últimas elecciones presidenciales de abril de 2003, un total de nueve postulantes eran, a la vez, representantes legislativos, a saber: Ricardo Gómez Díez, Elisa Carrió, Eduardo Gutiérrez, Melchor Posse, Leopoldo Moreau, Aníbal Losada, Alfredo Bravo, Rubén Giustiniani y Patricia Walsh.

Un CV es un documento que presenta en forma puntual y concisa la información personal y profesional más relevante de una persona y debería contener, entre otros, todos los datos mencionados anteriormente. La mayoría de nuestros legisladores dan a conocer sus datos personales cuando son especialmente solicitados. Son escasos los legisladores que publican su CV completo en Internet para que pueda ser consultado por la ciudadanía. Entre ellos, se puede mencionar el caso del Dip. Nac. José César Cusinato o la Dip. Nac. Nilda Garré.

Presentamos un CV completo, a modo de ejemplo:

**María González**  
Av. Forest 1561, Capital Federal  
(54-11) 4523-3214  
[mariagonzalez@hotmail.com](mailto:mariagonzalez@hotmail.com)

---

**ESTUDIOS**

1999/0 **UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES** (Buenos Aires)  
Master en Administración Pública

1997 **TALLER ESCUELA ARGENTINA** (Buenos Aires)  
Técnico en Periodismo

1996 **UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**  
Licenciatura en Ciencia Política

**EXPERIENCIA LABORAL**

2001 **MINISTERIO DE ECONOMÍA** (Buenos Aires, Argentina). Consulta en la Dirección de Comercio Internacional.

2000 **UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES** (Buenos Aires). "Corrientes Inmigratorias en la Argentina" Investigación sobre políticas migratorias en Argentina e Italia durante el siglo XX/I

**LA VOZ DEL INTERIOR** (Córdoba, Argentina). Sección Nacional.

1999/0 **EL PODER LEGISLATIVO EN LA ARGENTINA** (Argentina). Un libro sobre el Poder Legislativo en Argentina que investiga su importancia en los últimos diez años.

1999 **SECRETARÍA DE CULTURA** en la Ciudad de Buenos Aires, Consultora para el Sector Prensa

1998 **DIARIO POPULAR**. (Argentina). Sección Nacional.

1997 **MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)** (Montevideo, Uruguay), Departamento de Información Pública. Miembro de la Secretaría Administrativa.

**DIARIO EL PAÍS** (Montevideo, Uruguay), Sección Economía y Comercio Internacional.

1996/5 **LA CORTE S.A.** (Argentina) Asistente área gerencial

1994 **COTY S.R.L.** (Buenos Aires, Argentina), Departamento de Promoción y Publicidad.

1993 **REVISTA COUNTRY**. Notas.

1992 **DIARIO OPINIÓN LA MAGA**, Sección Cultura.

**REVISTA MERCADO**. Traducciones.

1990 **RADIO FM LA PLAZA**. Cronista.

**CURSOS REALIZADOS**

1995 "Periodismo de Opinión", (ADEPA)

1997 "Seminario: Comercio Internacional" (Fundación Exportar, Buenos Aires, Argentina).

1998 "Seminario: Regionalización en América Latina" (Universidad de Buenos Aires)

**IDIOMAS**

Inglés (dominio oral y escrito).  
Portugués (conocimientos básicos).

**COMPUTACIÓN**

Dominio de Microsoft Word, Word Perfect, Excel, WWW, Microsoft Publisher, QuarkXpress

En el caso de los legisladores nacionales, algunos de ellos presentan sus propias reseñas biográficas que no siempre satisfacen los requisitos formales que deben cumplir para ser considerados CV completos. Algunas son creativas y hasta simpáticas, otras asépticas y lacónicas. Resulta curioso leer otras bajo la forma vulgar de "autoelogio" y sin que se halle en ellas ninguna línea que contenga la información puntual y precisa que un ciudadano le pide a su representante.

A continuación, incluimos a modo de ejemplo el CV de un legislador nacional, tal como éste está presentado en la página web del Senado de la Nación. Por razones de elegancia preferimos no decir el nombre del representante en cuestión.

**N. Senador**  
Senador Nacional por la Provincia de [redacted]  
[redacted]@senado.gov.ar

**Foto de Senador**

**Partido**

Bloque  
Comisiones que integra  
Declaración Jurada  
Distrito  
Provincia  
Proyectos de Ley

Nació en [redacted] a los 14 años decidió tomar rumbo a Bs. As., dejando a sus padres y a sus seis hermanos para hacerle frente a esos años duros que le estaban por venir, para lograr estar cerca de su gente en su provincia querida.

Comenzaría 3 años después de su partida a demostrar su sentimiento de lucha constante por sus compañeros y no perder ninguna oportunidad por donde pasara, sin hacer algo por quien más lo necesitara.

A los 17 años fue nominado por sus compañeros como delegado en la fábrica de [redacted] luego sería delegado de la fábrica [redacted] Participa activamente en la tarea gremial ,es estrecho colaborador de [redacted]

En 1969 es elegido delegado en el [redacted] por su permanente lucha por los trabajadores es elegido directivo de ese gremio, cargo que fue interrumpido por la dictadura militar participo activamente para la recuperación de la democracia ,recuperada la misma revalida la confianza y el respeto de sus compañeros y es elegido [redacted] cargo que ocupa en la actualidad.

(...)

Cuando gran parte de la dirigencia política de nuestro país define y ejerce la acción política solo como una compleja mezcla de ideología, teorías económicas, sociales, de encuestas y de poder, [redacted] **N. Senador** cree que ese planeamiento olvida fundamental anclaje en la base SOCIAL, que avanzar hacia un país modelo necesita tener en cuenta los verdaderos y profundos anhelos y sueños de los hombres y mujeres que lo componen, era como hablar de comunidad organizada sin conocer a la comunidad , como intentar construir un futuro sin definir cual y para quien, es por ello que no calla nada, plantea lo que piensa, deja la función pública y continúa, es congresal y consejero del Partido [redacted]

Desde entonces lucha en los ámbitos hoy tan actuales como el problema de la violencia familiar, la drogadicción, la niñez desvalida , la pobreza extrema ,la falta de trabajo.

Este es [redacted] **N. Senador** , un dirigente que sabe que existe otro camino para crecer, para soñar un futuro de verdad, que sostiene que dirigir no es elegir caminos, sino que dirigir es construirlo con otros, construirlo con todos....

En la mayoría de los países desarrollados, los ciudadanos encuentran información completa y actualizada acerca de sus representantes a través de Internet. Claro que ésta suele ser muy variada. Por ejemplo, en la página web de la Cámara Baja de los Estados Unidos cualquier persona puede seleccionar un representante y consultar su:

- Biografía personal y CV
- Declaración jurada patrimonial
- Descripción de salarios y beneficios de los legisladores
- Comisiones que integra.

Como se puede apreciar, nada de retóricas autocomplacientes, sino la información precisa que todo ciudadano tiene derecho a conocer.

El senado de los EE.UU. y el Bundesrat de Alemania, de fuerte régimen federal, presentan la biografía de sus miembros no sólo por orden alfabético, sino también organizada por los estados federales que representan. En estos casos no sólo se incluyen datos personales sino también desempeño político, logros actuales más destacados, propuestas y proyectos e información de cómo contactarlos vía e-mail o telefónicamente en forma personal. La página propia de los senadores estadounidenses constituye en sí una pequeña gaceta con las noticias más relevantes del distrito. Además, otros parlamentos como los de Francia y Suiza hacen públicos los salarios de los legisladores sin necesidad de pesquisas previas. Estos países se caracterizan también por poseer sistemas de video-conferencia mediante los cuales los

legisladores debaten con la ciudadanía no sólo proyectos legislativos sino también temas de actualidad. Usualmente, aunque no siempre, el moderador es un legislador.

En otros países, la información acerca de los legisladores no se publica en forma estandarizada, pero se puede comprobar una clara disposición de los legisladores a suministrar información sobre ellos mismos a sus representados. Se comprueba un mayor acceso de la ciudadanía a información personal de sus representantes, la que incluye la preparación académica, capacidad profesional y experiencia política con que cuenta un legislador para desempeñar su labor.

## **2.2 La dirección de Informática de las Cámaras**

La dependencia administrativa a cargo de publicar y actualizar estos datos es la Dirección de Informática de cada cámara.

En el caso de la Cámara de Diputados, depende directamente de la Presidencia. En el Senado, esta es una dependencia de la Secretaría Administrativa.

Gran parte de la información publicada en internet es actualizada regularmente. Las actualizaciones de los sitios de internet están descentralizadas en la Cámara de Diputados porque las distintas dependencias gozan de plena autonomía para subir la información que ellas consideren relevantes a la página de la cámara. Informática solamente les proporciona el soporte técnico, pero no se encarga de realizar el trabajo. Cada dependencia es responsable de su información y la maneja de acuerdo a sus criterios en tiempo y forma. Por eso, existen ciertos datos que no son actualizados a diario.

El caso de la información de cada legislador es la excepción a lo descrito en el párrafo anterior, ya que Informática es la que provee el soporte técnico y además la encargada de publicar la información y actualizarla.

La Dirección de Informática de Diputados solicita pero no exige a los legisladores que les remitan información para publicar. En la práctica lo manejan de esta forma: Informática sólo les pide una foto a los legisladores apenas asumen el cargo. Esa es la foto que se cuelga en Internet. Todo la información que el legislador le remita a la Dirección para agregar en Internet corre por cuenta del legislador y se limita a su propia iniciativa.

Este es uno de los motivos por los cuales la información en internet es insuficiente, tal como ya lo mencionamos en este capítulo. Y, sobre todo, desaparece. En algunos legisladores se puede leer información abundante y precisa. En otros, apenas los datos mínimos que sirven sólo para tomar nota de la existencia de un nombre propio.

La Dirección de Informática de la Cámara de Diputados emplea a unas 23 personas aproximadamente (dato suministrado por la Cámara a marzo de 2003).

Independientemente de las páginas institucionales en internet, muchos legisladores cuentan con sus propios sitios web. Allí tienen cargada información personal y política que, en algunos casos, suele ser más generosa que la publicada oficialmente.

¿Cómo obtener información sobre legisladores anteriores?

La página web del senado [www.senado.gov.ar](http://www.senado.gov.ar) presenta una sección “histórica” denominada “Senadores Nacionales de la República Argentina 1854-2003”. Allí se puede consultar todas las nóminas de senadores en casi un siglo y medio de historia política argentina.

Esta información se puede encontrar en la siguiente dirección:  
<http://proyectos.senado.gov.ar/images/historico/historico.html>

El sitio web de la Cámara de Diputados no cuenta con este archivo histórico. Podemos llegar a ellos sólo en forma sesgada, a través de los proyectos legislativos en los que inscribieron su nombre (y sólo están digitalizados a partir de 1983).

### **2.3. Círculo de Legisladores**

Inicialmente el Círculo de Legisladores fue creado como Círculo de ex Legisladores el 1º de junio de 1961 y agrupaba solamente a los parlamentarios que habían finalizado sus mandatos.

Recién el día 13 de agosto de 1975 la antigua entidad se transformó por Ley de la Nación N° 20.984 en el Círculo de Legisladores de la Nación Argentina convirtiendo automáticamente a todos los congresistas sin excepción, es decir tanto a los que se encuentran en actividad como aquellos que han finalizado sus mandatos, en socios plenos.

Los objetivos del Círculo de Legisladores son el desarrollo de actividades políticas, sociales y culturales, entre otras; la promoción de inves-

tigaciones históricas, estudios de la legislación comparada, organización de cursillos, reuniones, debates y conferencias; la prestación de asesoramiento jurídico, previsional y social a sus miembros; el establecimiento de relaciones con asociaciones similares de las provincias y del extranjero, haciendo conocer su existencia a los parlamentos de los demás países; la difusión de su labor y la de sus miembros, manteniendo vínculos y relaciones con los organismos de los poderes del Estado y con las representaciones diplomáticas acreditadas; atender honoríficamente las tareas de consulta, asesoramiento y colaboración que le sean encomendadas por el Congreso de la Nación, etc.

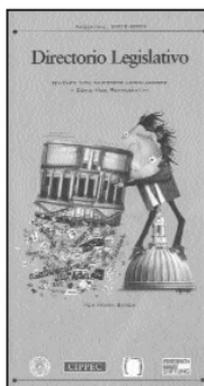
Se puede obtener más información acerca del Círculo de legisladores a través de su página en Internet [www.diputados.gov.ar/dependencias/circleg/](http://www.diputados.gov.ar/dependencias/circleg/)

## 2.4. Publicaciones que se pueden utilizar como fuentes

- Directorio Legislativo 2000-2001 “Quiénes son nuestros legisladores y cómo nos representan”.



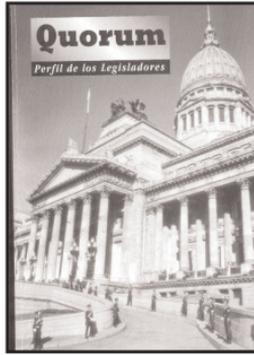
- Directorio Legislativo 2002-2003 “Quiénes son nuestros legisladores y cómo nos representan”.



Esta última edición se puede consultar en forma completa y actualizada en [www.cippecc.org/espanol](http://www.cippecc.org/espanol)

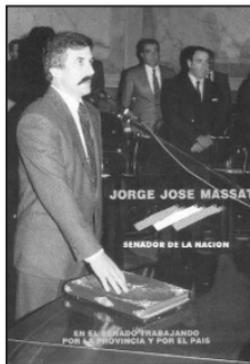
(Sobre la realización y contenidos de estos directorios, cfr. Cap. 9 de este Manual)

- Revista Quórum (1993-1995 y 1995-1997)



Así como algunos funcionarios públicos acostumbran a publicar libros para difundir el balance de su gestión, algunos legisladores, al finalizar el período legislativo para el que fueron electos, publican libros en donde cuentan sobre su experiencia en el Congreso de la Nación. Presentamos éste a modo de ejemplo:

- Jorge José Massat, Senador de la Nación. *En el Senado trabajando por la provincia y por el país*. Imprenta del Congreso de la Nación, 1995.



## 2.5. Audiencias con los Legisladores: Fuentes de “primera mano”

Los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil (con o sin fines de lucro), otros funcionarios públicos, etc., solicitan a los legisladores la posibilidad de reunirse con ellos para presentarles en forma personal sus cuestiones de interés. A estas reuniones se las llama comúnmente “audiencias”.

Los motivos por los que se solicita una audiencia a un legislador pueden ser diversos. Entre ellos:

- Para expresar el apoyo o rechazo, tanto personal como colectivo a través de un grupo de ciudadanos, hacia un proyecto de ley, a favor o en contra del cual se solicita su pronta sanción, su reformulación o su desestimación.
- Para plantearle alguna problemática particular de la localidad o región geográfica a la que representa el legislador y pedirle que desde el poder público se le preste alguna solución.
- Para presentar alguna propuesta novedosa tendiente a solucionar alguna problemática específica.
- Por cualquier otro motivo si quien solicita la audiencia considera que el legislador puede intervenir en la solución de un conflicto o erigirse en gestor de una iniciativa concreta.

En el debate por el derecho de acceso a la información, los legisladores son obviamente protagonistas claves. Su carácter de representantes los habilita para tomar decisiones trascendentes y votar en comisiones y en el recinto los proyectos de impacto público. No sólo manejan información, sino que también la procesan, la orientan y deciden su suerte.

Abundan ejemplos en los que instituciones sociales siguieron de cerca la gestación de un proyecto. Elegimos uno en el que se puede comprender la directa vinculación de un asunto legislativo con la vida de las personas (entendiendo “vida” en el sentido más literal de la palabra).

Sólo a través del contacto fluido con legisladores, un grupo de entidades intermedias y ONGs preocupadas por la cuestión medioambiental pudieron conocer “de primera mano” la información respecto a la tramitación del proyecto para dar marco legal a la gestión y eliminación de productos con PCBs (sigla que se construye del inglés para referir al PolyChlorinated Bipheyls), uno de los compuestos químicos más tóxicos que se conocen. El proyecto se sancionó en octubre de 2002 y hoy constituye el cuerpo de la Ley N° 25670.

La redacción de esta ley comporta aristas de grave impacto en la salud humana y la ecología. Veamos sólo algunas: ¿quién fiscaliza las operaciones que supongan manipulación de PCBs?; ¿cómo se descontaminan o eliminan los aparatos que contengan este tóxico?; ¿con qué grado de coerción se prohíbe el ingreso al país, la producción o comercialización de productos con este material?; ¿qué cantidad de mezcla con otros compuestos se tolerará?; ¿qué responsabilidad civil y qué sanciones le cabrán a las empresas, públicas o privadas, que utilicen productos con PCBs (por ejemplo transformadores o condensadores)?; ¿qué ente oficial se encargará de velar por el cumplimiento de esta ley?; ¿qué participación tendrán las organizaciones civiles no gubernamentales en este ente?; etc.

De la respuesta a estos interrogantes se deducen consecuencias vitales para todos los habitantes: recordemos que el uso de PCBs en transformadores eléctricos ya se cobró una vida en nuestro país, la del pequeño Nahuel Lorenzo, ocurrida el 25 de noviembre de 2001. El acceso a este tipo de información no debe circunscribirse al ámbito exclusivo de un despacho u oficina legislativa, sino que debe abrirse a la sociedad con la menor cantidad de trabas burocráticas que fuera posible.

### ¿Cómo se solicita una audiencia con el legislador? |

En primer lugar, y antes de sugerir algunas recomendaciones para el pedido de una audiencia, conviene señalar la importancia de definir quién será el destinatario de tal solicitud. Esto no siempre resulta ser tan obvio.

En efecto, no todos los legisladores tienen el mismo peso e influencia dentro de las cámaras. Algunos son autoridades dentro de los bloques (los bloques a su vez tienen más o menos poder dentro de la estructura parlamentaria); otros conducen los destinos de una comisión de asesoramiento que trata asuntos de interés específicos; otros no son autoridades partidarias pero tienen ascendiente o gozan de mayor respeto entre sus pares; otros tienen más fácil llegada a los medios de comunicación (aspecto relevante si se plantea una estrategia de difusión o propagación en la prensa de la cuestión que nos atañe); algunos demuestran un probado compromiso en relación con alguna materia, que otros adolecen...

En fin, de lo que se trata es saber a quién conviene dirigir un pedido de audiencia. En algunas ocasiones, la elección no resiste mayores elucubraciones: sencillamente se formula el pedido al autor del proyecto que nos movilice. Pero no siempre vamos a encontrar entre los legisladores al impulsor de una iniciativa, ya que ésta puede estar origina-

da en mandatarios del Poder Ejecutivo. Y no siempre convendrá dirigirnos al mismo autor, sino a otros legisladores que, por caso, manifiesten una posición contraria al texto del proyecto en danza.

Una vez definido el interlocutor, es recomendable seguir los siguientes pasos para concretar la audiencia:

- Antes de enviar el pedido de audiencia, conviene llamar por teléfono al despacho para preguntar cuál es la mejor forma de realizarlo (por fax, correo postal, e-mail, la intervención de un asesor u otra persona, y pedir el teléfono, la dirección correcta o el nombre correspondiente). Es importante siempre preguntar el nombre de la persona con la que se estableció el primer contacto y que nos dio esta información.
- Formalizar el pedido según haya sido convenido.
- Llamar al día siguiente para confirmar la recepción del mismo y verificar si se produjeron novedades.
- Con posterioridad a la instancia anterior, los pasos a seguir dependen de lo que se acuerde con la persona que nos atendió en el despacho. En caso que su respuesta haya sido la promesa de una pronta comunicación con el solicitante, no obstante lo cual al cabo de varios días no se obtengan noticias, siempre es recomendable reiterar el llamado para mantener presente el tema.

Otras sugerencias:

- √ Intente hablar siempre con la misma persona.
- √ Diríjase siempre con la mejor predisposición aunque nuestro interlocutor no lo retribuya con la misma amabilidad.
- √ Intente que sus llamados sean espaciados, como mínimo dos días de diferencia entre un llamado y otro, de modo que la persona no se sienta presionada e incómoda por no tener una respuesta del legislador.
- √ Si la respuesta del legislador es derivar la audiencia en un asesor o funcionario de menor rango, evalúe la conveniencia de su aceptación y no desdénese a priori este recurso.
- √ Si el legislador niega todo tipo de receptividad, o bien dilata indefinidamente su respuesta, piense en otro interlocutor: otro miembro del bloque, otro integrante de la comisión, un cofirmante del proyecto, etc.

Puntos esenciales a la hora de redactar una carta de pedido de audiencia

- Debe estar dirigida al legislador.
- El trato debe ser formal.

- Debe explicitarse que el motivo de la carta es la solicitud de una audiencia.
- Debe explicarse el motivo de la misma (qué tema se desea tratar y por qué sería importante la concertación de una audiencia).
- Debe proponer fechas tentativas de reunión o apelar a la fórmula “lo más pronto que sea posible”. No es de buen gusto, además de ser completamente ineficaz, solicitar audiencias con plazos o con días prefijados por el solicitante. El protocolo “no escrito” señala que el destinatario de la solicitud es quien fija la fecha, y no al revés.
- Debe especificarse quiénes asistirían a la reunión (con nombres y cargos, si es posible).
- Si la persona o institución interesada en la audiencia dirige por primera vez una comunicación al legislador, es fundamental una presentación: quiénes son, qué tipo de actividades realizan y qué vinculación tienen con el tema que moviliza la carta (si esta no fuera evidente). En estos casos es conveniente (y hasta elegante) adjuntar a la carta un folleto o brochure institucional.
- Aunque resulte obvio, es importante tener presente que *en el propio texto de la carta* de pedido de audiencia deben figurar los teléfonos, domicilios y mails a los cuales se pueda dirigir el legislador. Esta recomendación es crucial, por más que esos teléfonos o direcciones figuren en el sobre que contiene la carta o en el brochure eventualmente adjuntado. No hay que olvidar que a los despachos llega una innumerable cantidad de correspondencia y lo que sobrevive (si es que sobrevive) en medio del papelerío es la hoja donde está documentada la solicitud y la firma del solicitante.
- Siempre ofrecer la posibilidad de brindar mayor información.
- No pasar por alto los elementos que hacen que una carta tenga valor documental: nombre aclarado del solicitante, firma, fecha y ciudad desde donde se la dirige. Si se trata de una institución, el membrete de la misma.
- Si la carta es presentada ante Mesa de Entradas de la Cámara, conviene presentar una copia y hacerla sellar con la fecha de recepción.

Una vez concretada la audiencia, siempre es recomendable en los días posteriores el envío de una nota de agradecimiento. La misma deberá ser breve y contener la fecha en que se realizó la reunión, el tema que trató y los protagonistas de ella.

## Modelo de carta para solicitar una audiencia

**CIPPEC**  
Centro Latinoamericano de Promoción  
de la Democracia Ciudadana

Buenos Aires, 31 de julio de 2002

Nombre y Apellido  
Cargo  
Honorable Cámara de XXXXXX de la Nación

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en esta oportunidad a fin de solicitarle una audiencia para el Sr. XXXX (Cargo); y la Sra. YYYY. (Cargo de (Nombre de la Institución).), a realizarse la semana próxima (1 a 5 de septiembre) en el horario de su conveniencia.

(En caso de ser necesario aquí deberá insertarse un párrafo explicando a qué se dedica la institución que solicita la audiencia).

El Sr. XXXX y la Sra. YYYY están interesados en tener una breve reunión con Ud. a fin de conversar acerca de ZZZZZ, con el fin de ----

Quedo a su disposición por cualquier consulta, puede contactarme en el (tel), (igualmente estará comunicándose con Ud. a la brevedad. Deseo ya agradecer su atención, le saludo muy atentamente,

Nombre y Apellido  
Cargo

A: C0602577 \* CIPPEC S.A. Buenos Aires, Argentina \* 5420412496488 \* fax: 5411 4751 021 \* 0480@cippec.org \* www.cippec.org

### 2.6. Lo público y lo privado en la agenda del legislador

Los legisladores también reciben a muchas personas que se acercan a ellos para solicitarle que los constituya en beneficiarios de planes de asistencia social, pensiones, becas y/u otros beneficios. Este tipo de pedidos son muy comunes y provienen por lo general de ciudadanos del mismo distrito al que representa el legislador.

No es reprochable que un legislador favorezca a personas o comunidades que padezcan situaciones de extrema gravedad. Sí es objetable, en cambio, que la entrega de estos fondos no cuente con mecanismos transparentes de control. No nos referimos a un control administrativo interno de cada cámara, que desde luego está previsto. Sino a formas de control que la sociedad pueda ejercer sin escamoteos burocráticos de ninguna índole: quiénes son los beneficiarios, cuáles son los montos asignados, justificaciones sociales y económicas que llevan a un legislador a asignar beneficios a determinada persona física o jurídica, cumplimiento de eventuales compromisos que contraiga el beneficiario (por ejemplo en los casos de becas de estudio), etc.

Todo esta información en general ha constituido un “agujero negro” en el Congreso. Y las sospechas de una utilización clientelística de estos fondos se tornan inevitables. Es decir que en lugar de llegar a personas, grupos o entidades realmente necesitadas, se desvían hacia dispositivos espurios de financiamiento de la política.

La distribución de subsidios y pensiones fue una práctica común en el Congreso. En 2000 se suspendieron como consecuencia de los planes de ajuste fiscal. Pero en los primeros meses de 2003 los vimos reaparecer y la ciudadanía tomó noticia de que cada legislador dispondrá este año de 60.000 pesos cada uno para destinarlos a discreción, precisamente en un año electoral. Representan un total de 20 millones de pesos.

Este debate pone en tensión dos esferas que se entrecruzan en el accionar de todo mandatario y en particular en el de los legisladores: la pública y la privada.

El motivo por el cual las personas se acercan a sus representantes puede desvirtuarse hasta el punto de producir favoritismos y/o hechos de corrupción. Desde su condición de representantes, elegidos para trabajar política y parlamentariamente en acciones que redunden en beneficios para la sociedad, toda acción y decisión del legislador ya es pública.

Desde un proyecto de ley a un simple llamado por teléfono desde su despacho importan al interés público. De ahí que en nuestro país se esté intentando lo que ya en otros países se ha puesto en marcha desde hace algunos años: la publicidad de las agendas. Esto es: con quién se reúne un legislador, quiénes le solicitan audiencias, con qué empresas o instituciones mantiene contactos, quiénes son sus interlocutores en determinados temas que hacen a su desenvolvimiento parlamentario.

Ninguna de estas informaciones supone el deslindamiento de una faz “privada” o reservada. La Oficina Anticorrupción (OA), dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, elaboró un proyecto por el cual propone hacer públicas las agendas de los funcionarios y legisladores a través de la creación de un “registro de audiencias de gestión de intereses”. Entiéndase esta última expresión como “lobby” (cfr. Cap. II del Manual 2 – La formación de las Leyes en Argentina).

A través de este mecanismo, se pretende dejar asentado quién, cuándo, cómo y por qué se interesó por determinado proyecto de ley, norma o disposición. La iniciativa de la OA alcanzaría, dentro del Congreso, a la agenda diaria de todos los legisladores y funcionarios hasta el personal “con categoría no inferior a la de Secretario”.

“Los registros deberán contener las solicitudes de audiencias recibidas, la constancia de las audiencias efectivamente llevadas a cabo por dichos funcionarios, el nombre completo del solicitante, los intereses que éste invoca, los participantes de la audiencia y el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión programada o realizada”, sostiene el anteproyecto.

yecto. Estos registros serían públicos y la violación de sus disposiciones estarían tipificadas penalmente (naturalmente su aprobación y sanción supondría una modificación al texto del Código Penal, a través de la inclusión de nuevos artículos).

Este proyecto no ha tomado todavía estado parlamentario. Sería encomiable que el Poder Ejecutivo, o bien algún legislador, lo impulse.

## 2.7. Presencia de los legisladores en el Congreso

En el Senado:

Existe un tablero con los nombres de todos los senadores que indica a través de luces quiénes están en sus despachos. Este tablero se puede ver en el Salón Arturo Illia, contiguo al recinto y habitual sala de reuniones de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Además, el Presidente de la Cámara y algunos legisladores lo tienen en su despacho. Es particularmente útil los días de sesión, en la conformación del quórum reglamentario.



En la Cámara de Diputados:

También hay un tablero de luces que indica si un diputado está en el despacho. Pero este tablero lo maneja la Presidencia, a través de la Dirección de Seguridad y generalmente no es de acceso público.

## 2.8. Los Bloques

Todos los legisladores compiten por su banca en las elecciones en representación de un partido político. Así, todos los legisladores que ganaron bancas por un mismo partido político conforman un bloque, una bancada. Los bloques reúnen a los legisladores por afinidades políticas e intereses comunes.

El objetivo principal de los bloques es el de mantener un criterio y estrategias políticas coherentes frente a los diversos problemas e iniciativas que se plantean.

El bloque cumple la función de organizar y coordinar la compleja ta-

rea legislativa, para no dispersar esfuerzos. Los presidentes de esos bloques generalmente sirven de nexo con las autoridades del cuerpo y también con las autoridades nacionales.

Según su Reglamento, los bloques en el Senado (art. 55) se constituyen por dos o más senadores de acuerdo a sus afinidades políticas. En el caso de la Cámara de Diputados (art. 55 al 57), el número que define un bloque es de tres o más diputados (a excepción de que exista un partido político con anterioridad a la elección de legisladores con uno o dos legisladores, en cuyo caso pueden actuar como bloque).

Un bloque queda constituido una vez que se lo comunica a la Presidencia de la Cámara. La cantidad de empleados de cada bloque dependerá del presupuesto que le asigne la Cámara, y su nombramiento y remoción dependerá del mismo bloque.

Las autoridades del bloque son: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, secretario general y vocales. Además, según el tamaño de los bloques se distinguen una Secretaría Parlamentaria cuya función es la de brindar material solicitado por los legisladores de cada bloque, coordinar a sus diferentes miembros y la de hacer un seguimiento legislativo de los proyectos; una Secretaría Administrativa, encargada de la tramitación de todas las gestiones vinculadas a los empleados, gastos burocráticos del bloque, gestión de bienes muebles, asignación y uso de espacios dentro del edificio para las actividades del bloque y demás.

También cuentan con una oficina de Prensa, encargada de brindar a cada legislador las diferentes noticias de interés, la confección de resúmenes con lo aparecido en los medios gráficos, la relación con los medios de comunicación, la concertación de entrevistas, etc. Esta oficina de prensa no es obstáculo para que cada legislador cuente con su propio asesor de confianza en la materia (la mayoría de los legisladores tienen sus voceros o jefes de prensa, tanto en Buenos Aires como en sus distritos de origen).

Las reuniones de bloque no son públicas. En muchas ocasiones, incluso, ni los mismos asesores pueden asistir. Generalmente se reúnen una vez a la semana a fin de tratar temas de coyuntura, un proyecto en particular de carácter conflictivo o diferentes proyectos que puedan llegar a tratarse en la próxima sesión.

En los bloques mayoritarios, es la misma Secretaría Parlamentaria la que distribuye el Plan de Labor con la notificación de sesión entre los miembros del bloque, a fin de agilizar la tarea de la cámara.

# Proyectos capítulo 3

Los proyectos pueden ser de distintos tipos según la cámara: Diputados contempla la posibilidad de impulsar proyectos de ley, de resolución y de declaración, mientras que el Senado agrega a los anteriores los de comunicación y de decreto (cfr. Manual de Formación y Sanción de las Leyes).

Los proyectos pueden ingresar a las cámaras por tres vías: por medio de la presentación de los legisladores (los senadores sólo pueden ingresar sus proyectos en el Senado y los Diputados en la Cámara de Diputados), por el Poder Ejecutivo (que puede presentar sólo proyectos de ley, en cualquiera de ambas cámaras dependiendo del tema que trate el proyecto) y, por último, por “iniciativa popular” (en cuyo caso, el proyecto, que puede ser sólo de ley, ingresa por la Cámara de Diputados y es girado obligatoriamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales).

Los proyectos presentados por legisladores pueden estar firmados por uno o varios legisladores. Hay dos status de firma: el “firmante” y el “cofirmante” (que no es directamente responsable por la presentación del proyecto sino que acompaña al firmante). En Diputados, el firmante puede ser sólo un legislador, mientras que en Senado se acepta a más de uno (pocas veces exceden los tres).

Todos los proyectos ingresan por Mesa de Entradas, que depende de la Dirección Secretaría, que a su vez depende de la Secretaría Parlamentaria de la Cámara. La Dirección Secretaría recibe los proyectos, los caratula, los numera y los gira a las comisiones según el tema que traten.

La facultad para decidir a cuáles comisiones es girado un proyecto es de la Presidencia de las Cámaras. Pero es materialmente imposible que el Presidente decida sobre el destino de cada proyecto. Así, la presidencia delega esta facultad en la Mesa de Entradas, que depende jerárquicamente de la Presidencia, de la Secretaría Parlamentaria y de la Dirección Secretaría. De todas maneras, el Presidente puede intervenir en cualquier decisión de la Mesa de Entradas y decidir a su criterio a qué comisiones girar un proyecto.

En la práctica, el giro de un proyecto a las comisiones es complejo. La sustancia que trate el proyecto y la forma en que esté redactado puede determinar que el proyecto sea sometido al análisis de una comisión u otra. Dependerá de una interpretación que se resuelve casi siempre bajo parámetros técnicos, pero que no excluye la posibilidad

de una mediación política. Además, la distribución supone un orden cronológico: el asunto será tratado primero por una comisión y, una vez consensuado el dictamen, pasará a la siguiente. En la práctica, estos criterios de jerarquización temporal son, esencialmente, políticos.

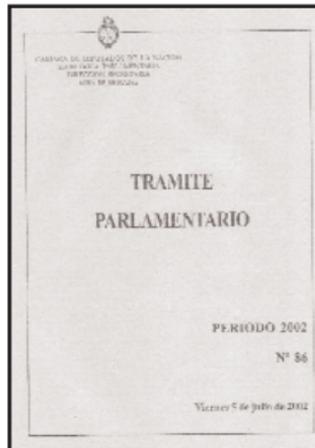
### 3.1. Centralización de los proyectos

Todos los proyectos presentados están centralizados en cuatro dependencias. En la Dirección de Información Parlamentaria y en la Oficina de Referencia Legislativa, que son ambas bicamerales, y en las respectivas oficinas de Mesa de Entradas de las Cámara.

La Dirección de Información Parlamentaria hace, además, el seguimiento de los proyectos. Es decir, el curso administrativo que sigue cada iniciativa.

### 3.2. Publicación de los proyectos

- **Trámite Parlamentario.** Es una publicación de la Cámara de Diputados. Publica todos los proyectos ingresados y detalla a qué comisiones fueron destinados. Además incluye los fundamentos de cada proyecto y los firmantes y co-firmantes de cada uno. Se publica una vez por semana. Esta publicación llega al despacho de cada legislador a través de la oficina de Publicaciones. Cada legislador tiene su propio casillero, donde se le depositan las publicaciones. Periódicamente algún colaborador del despacho va al casillero de esta oficina y retira todas las publicaciones allí depositadas. Trámite Parlamentario se publica también on line, aunque sólo los sumarios de cada proyecto (una especie de síntesis). Se ingresa *linkeando* “Dependencias” y de ahí a “Dirección Secretaría”. Se puede acceder al TP del período legislativo vigente y del anterior.

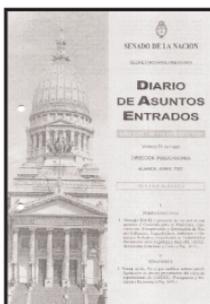


- A su vez, los proyectos ingresados por Mesa de Entradas también se publican en el BAE (Boletín de Asuntos Entrados), en la Cámara de Diputados, y en el DAE (Diario de Asuntos Entrados), en la Cámara de Senadores.

El BAE: Esta publicación es semanal y también publica los proyectos ingresados en Mesa de Entradas durante esa semana, pero de manera más condensada que en Trámite Parlamentario. En el BAE se publica el título del proyecto, una breve síntesis del mismo y el firmante. Además esta publicación incluye una reseña de todo lo que ingresa en la Mesa de Entradas, tanto proyectos legislativos como comunicaciones del Poder Ejecutivo, notificaciones del Senado, comunicaciones de las comisiones, solicitudes de licencia, pedidos de particulares, etc. El BAE en formato impreso se puede solicitar en forma gratuita en la Dirección de Publicaciones. Lo mismo que TP, se puede consultar el BAE en la página de internet [www.diputados.gov.ar](http://www.diputados.gov.ar) . Se accede también a través de “Dirección Secretaría” y están contenidas las informaciones de los dos últimos períodos legislativos.



El DAE: Esta publicación es semanal y también publica los proyectos ingresados en Mesa de Entradas del Senado en esa semana pero de manera más sintética que en el Trámite Parlamentario. En el BAE se publica el título del proyecto, un breve síntesis del mismo y el o los firmantes. Como en Diputados, esta publicación incluye una reseña de todo lo que ingresa por la Mesa de Entradas. El BAE en formato impreso se obtiene en forma gratuita en la Dirección de Publicaciones. La Dirección de Publicaciones está a cargo del Dr. Oscar Devia, depende de la Secretaría Parlamentaria. **La dirección es Entre Ríos 191, PB. El horario de atención es de 9:00 a 19:00 hs.**



*Ninguna de estas publicaciones se vende. Todo el material es gratuito.*

### **3.3. Consulta de proyectos en Internet**

En las páginas de Internet de cada cámara se encuentra disponible para consultar la base de datos con la información sumaria de todos los proyectos legislativos ingresados desde la reapertura democrática en 1983. Esta información se actualiza permanentemente -con apenas algunos días de retraso-, a medida que las iniciativas ingresan por Mesa de Entradas y se las destinan a las comisiones.

Para un estudio en profundidad de cada proyecto sugerimos la consulta sumaria que nos permite internet (identificación de número de expediente, fecha de publicación en Trámite Parlamentario, identificación de autores, comisiones que intervinieron, estado parlamentario, entre otros datos básicos) y luego una lectura más detenida en el archivo “de papel”. Como se dijo anteriormente, en la colección de Trámite Parlamentario se pueden leer los fundamentos de cada uno de los proyectos que, complementados con una revisión de las versiones taquigráficas (para ver cómo se discutió y votó en las sesiones), el interesado o investigador obtendrá un panorama más amplio y esclarecedor sobre el tema.

En esta formidable base de datos encontramos que el primer proyecto presentado tiene como procedencia el Poder Ejecutivo y está firmado por el presidente Raúl Alfonsín. Lleva el número de expediente 0001-PE-83 y por medio de este proyecto se convoca a sesiones extraordinarias del Congreso a partir del 15 de diciembre de 1983.

Al cierre de la edición de este manual, el último proyecto ingresado (digitalizado) en la Cámara de Diputados pertenece a la legisladora Zulema Daher (PJ-Salta) y es de Resolución. Por medio de esta iniciativa, la legisladora pide informes al Poder Ejecutivo sobre aspectos concernientes a la traza del Gasoducto de la Puna. Fue publicado en Trámite Parlamentario el 24 de abril de 2003 y lleva número de expediente 1570-D-03.

Sugerimos iniciar el camino para una aproximación a los proyectos archivados en internet a través del sitio web de la Cámara de Diputados. Desde el mismo *home*, se *linkea* directamente con “Proyectos”. Este servicio, preparado por la Dirección de Información Parlamentaria -de carácter bicameral-, está organizado cronológicamente:

- proyectos ingresados desde el 1/3/1999 (a la fecha)
- proyectos presentados desde el 1/5/1990 al 28/2/1999 y

- proyectos presentados desde el 10/12/1983 al 30/4/1990

También se ofrece el texto completo de los proyectos impulsados en los dos últimos períodos legislativos, tal como se presentan en Trámite Parlamentario (en Diputados) y en el Diario de Asuntos Entrados (Senado).

Finalmente, Información Parlamentaria ofrece un servicio de ayuda, muy útil a los fines de comprender la información contenida en cada proyecto (que para quien no esté habituado a su lectura le puede resultar en clave criptográfica) y de precisar parámetros de búsqueda.

En este servicio de ayuda se puede obtener:

- Una “sintaxis de consulta”, en la que se explican las bases para ajustar la búsqueda de los distintos proyectos;
  - Exposición de todos los períodos parlamentarios desde 1983 a la actualidad. Resulta interesante, sobre todo, para conocer las fechas de inicio y finalización de las sesiones extraordinarias -y eventualmente también las de prórroga- registradas en cada año (las ordinarias sabemos que se extienden siempre del 1 de marzo al 30 de noviembre);
  - Las abreviaturas utilizadas en toda la base, tanto de bloques políticos como de los distritos;
  - Modos de “leer” la información sumaria de los proyectos.
- Sobre este último punto, y a los efectos que la búsqueda y la lectura posterior sean rápidas e inteligibles, básicamente hay que saber la siguiente codificación (por orden de presentación en la página; tomamos al azar un proyecto de Diputados):
- Iniciado: Diputados (cámara donde tuvo origen el proyecto)
  - Exp-Dip: 1112-D-02 (número de expediente que le asignó la Mesa de Entradas por donde ingresó el proyecto, en este caso Diputados; el primer número marca la correlatividad a medida que van ingresando todos los tipos de proyectos en esa cámara; a comienzos de un nuevo año legislativo se le asigna el 0001 a la primera iniciativa ingresada).
  - Exp-Senado: Número de expediente que le asignó la cámara revisora, en este caso el Senado. Es relevante sólo para los proyectos de ley, los únicos que tienen un tratamiento bicameral (excepcionalmente, también un proyecto de resolución conjunto).
  - Per-Ing: Período de sesiones parlamentarias durante la cual ingresó el proyecto. En este caso, el número 120 corresponde al período del año 2002.
  - Ses-Ing: Si el proyecto ingresó durante el período de sesiones ordinarias, extraordinarias o de prórroga (aquí se da el primer caso).

- **Public:** Se refiere a la publicación donde quedó registrado el ingreso de este proyecto. En este caso, el número 22 de Trámite Parlamentario.
- **FechaPub:** Fecha de la publicación
- **Tipo-Doc:** Tipo de documentación, que puede ser proyecto de ley, de resolución, de declaración, etc.
- **Result:** El resultado que obtuvo (media sanción, aprobado, rechazado, etc.)
- **Per-Sanc:** Período durante el cual se sancionó el proyecto

Luego se informa el nombre del legislador firmante del proyecto (a quien se puede considerar el autor, en este caso la diputada Lilia Puig de Stubrin), los diputados que en carácter de cofirmantes acompañan al impulsor de la iniciativa (vemos aquí a dos compañeros de bancada de la autora, los diputados Carlos Iparraquirre y Ricardo Vásquez) y el bloque y distrito a los que pertenecen cada uno.

Posteriormente se lee el título del proyecto, en este caso, “Instituir el año 2003 como Año del Sesquicentenario de la Constitución Nacional” y más abajo el sumario, donde la diputada que promovió el proyecto resume los puntos esenciales del mismo (aquí, “Dictado de clases alusivas; constitución de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Constitución Nacional; integración; designar a la ciudad de Santa Fe de la Veracruz como lugar central de los actos”).

Se señala, finalmente, las comisiones legislativas que intervinieron en la discusión, tanto en cámara de origen como en la revisora (para los proyectos de ley) y fechas claves que determinan el itinerario del proyecto. En el caso de marras, leemos que luego de la media sanción en diputados el proyecto se encuentra en discusión en las comisiones del Senado. También verificamos la fecha de la sesión en la que Diputados aprobó el proyecto (28 de noviembre de 2002), que el mismo se trató por moción de sobre tablas (adelantándose a un tratamiento en el seno de las comisiones) y que su paso al Senado quedó consignado en el Diario de Asuntos Entrados número 330.

Cabe agregar que, si se desea consultar los proyectos legislativos presentados por un legislador en particular, hay un *link* específico en cada página correspondiente a los diputados o senadores en ejercicio. De ese modo, obtendremos todas las iniciativas en las que el legislador intervino, ya sea como firmante o como cofirmante.

### **3.4. Proyectos de Resolución y Resoluciones Presidenciales**

El Presidente tiene la facultad de emitir resoluciones que son de tipo administrativas (internas de cada cámara), por lo tanto no están sometidas a votación. Las resoluciones que emite el Presidente pueden ser públicas o no. Las resoluciones secretas no están contempladas en los reglamentos de las cámaras. Sin embargo, en la práctica se da que los presidentes emitan este tipo de decretos. Lo más grave de esto es que la publicidad o no publicidad de las resoluciones las decide la propia presidencia de cada cámara. A través de estas resoluciones secretas pueden modificar las dietas de los legisladores, despedir personal o contratarlo, etc.

Un ejemplo concreto de esta situación se dio en el Senado en septiembre de 2002. En tal oportunidad trascendió a los medios de comunicación un decreto firmado en marzo de ese año por el entonces presidente Juan Carlos Maqueda, a través del cual se restituyó al salario de los senadores un total de 1.200 pesos mensuales que, en concepto de “mantenimiento de automóviles”, se habían descontado de las dietas. La restitución se justificó a partir de “compensación por desarraigo”, un plus que cobran los legisladores que residen en el interior del país (son beneficiarios de este adicional 65 de los 70 senadores que componen actualmente el cuerpo; no quedan comprendidos los dos representantes de la Capital y tres de la provincia de Buenos Aires).

Esta polémica compensación se dispuso a través de un decreto del presidente del Senado que no se hizo público en su momento (marzo de 2002) y sólo trascendió seis meses después como “rebote” de las quejas de funcionarios de alta categoría que, siendo perjudicados por el descuento del mantenimiento de los vehículos, no obtuvieron el beneficio del “desarraigo” que sí alcanzó a los senadores.

Este tipo de resoluciones “secretas” (en el sentido de que no están sujetas a los mecanismos habituales y oficiales de publicidad) no deben confundirse con los “proyectos de resolución” de los legisladores que, si bien tienen repercusiones administrativas internas en cada una de las cámaras, son de carácter legislativos y están sometidos a votación en las sesiones.

Finalmente, existen las “resoluciones conjuntas”, que son disposiciones de los dos cuerpos. Son pocas y sólo se promueven para temas o asuntos muy específicos. Por ejemplo, tanto el Senado como la Cámara de Diputados declararon a 2000 como “año de Jubileo”.

### **3.5. Publicación de los proyectos en otras legislaturas del mundo**

La casi totalidad de las legislaturas del mundo tienen bases de búsqueda en Internet de los proyectos aprobados o iniciados en las cámaras. La principal diferencia es el período de años hacia atrás que abarcan. Por ejemplo, mientras que la de Colombia sólo llega hasta 2002 la de Francia lo hace hasta 1997. También difiere la frecuencia con la que se la actualizan: en nuestro país se actualiza con algunas semanas de atraso, mientras que en otro país latinoamericano (como caso paradigmático, Perú) los proyectos se actualizan día a día.

# Comisiones capítulo 4

## 4.1. Especialización y participación ciudadana

Hemos considerado a las comisiones como el ámbito donde se debaten primariamente, por áreas específicas, los proyectos legislativos (cfr. Manuales 1 y 2). Hemos visto también que esta etapa muestra mayor propensión a la participación ciudadana, con canales abiertos al acceso de información y a la posibilidad de incidencia.

El número habitual de comisiones permanentes en los parlamentos del mundo oscila entre 10 y 20 en la mayoría de las legislaturas. Este es el caso, incluso, de países como Alemania que aunque su número de legisladores es cercano a los 700, no tiene más de 21 comisiones permanentes. La Cámara de Diputados de Brasil funciona con 18 comisiones permanentes pero con 46 ad-hoc o especiales. La Cámara de los Comunes del Reino Unido, de acuerdo a su sistema de fuerte control del gabinete, dispone de más de 42 "select committees" para controlar el trabajo de los Departamentos de Gobierno y a la vez ocuparse de cuestiones administrativas de la Cámara. La mayoría de los parlamentos del mundo funcionan con un número variable de comisiones especiales y de investigación, que usualmente se encuentra entre dos y cinco, a excepción de situaciones de emergencia que lleven a la conformación de nuevas comisiones. En el caso de Argentina, se pueden distinguir 69 comisiones permanentes más otras doce entre bicamerales, especiales y mixtas.

El valor agregado de las comisiones radica en su especialización. Ello hace que se puedan analizar los distintos proyectos ingresados con mayor detalle y mayor conocimiento sobre la materia.

Resulta interesante, además, hacer un seguimiento de cómo los distintos integrantes de cada una de las comisiones votan los proyectos. Al ser reproducciones a pequeña escala de todo el cuerpo de una Cámara, la mayor o menor adhesión que un proyecto suscite en una comisión hallará luego en el recinto similar relación de fuerzas. De este modo, las comisiones actúan como indicios razonables de "anticipación".

La ventaja diferencial que ofrecen las comisiones reside en la mayor rigurosidad del análisis. Esta es la principal riqueza que ofrecen las comisiones al investigador o a todo ciudadano que se interese por una iniciativa o asunto. Es en esta instancia donde intervienen profesionalmente los asesores, que colaboran en forma directa con los legisladores. Estos no siempre están tan informados acerca de algunas materias en particular, en razón de lo cual se nutren de la formación curricular y experiencia legislativa de sus asesores (muchos de ellos aportan, además, olfato político, fundamental a la hora de pensar en la viabilidad de un proyecto).

En el Congreso existen las reuniones de asesores de comisión, donde se discute pormenorizadamente cada iniciativa, y las reuniones de los propios legisladores, en las que se debaten sus lineamientos más generales.

Como ha quedado dicho, existen tres tipos de comisiones. Las comisiones *permanentes*, que son de asesoramiento. Las comisiones especiales, que se crean para tratar un asunto en particular y una vez resuelto se desintegran; y finalmente las comisiones bicamerales, que se crean para el estudio coordinado —entre diputados y senadores— de algún asunto, como es el caso de la Comisión Bicameral Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, creada por ley con el fin de controlar la cuenta de inversión de la Administración Nacional, la SIGEN (Sindicatura General de la Nación) y empresas en las que participa el sector público.

La participación ciudadana en las comisiones se traduce en la posibilidad de que el interesado asista a las reuniones. Nada impide que estas reuniones sean públicas (salvo ante determinados casos, donde se discuten proyectos de alta conflictividad y por decisión de dos tercios de sus miembros, a excepción de la comisión de Acuerdos del Senado en donde no hay posibilidad de reuniones reservadas). Pero al mismo tiempo, vale admitirlo, la participación no está alentada ni propiciada institucionalmente como sería deseable.

Las últimas reformas del Reglamento del Senado, sancionadas el 18 de diciembre último, enfatizaron el carácter público de las comisiones. En el caso de Diputados, el artículo 114 bis menciona la realización de audiencias públicas y videochats, a fin de abrir debates virtuales y conocer, de esa manera, la opinión de la ciudadanía en general sobre temas específicos (hasta el momento no ha sido exitosa la implementación de estos mecanismos).

El ciudadano no puede participar directamente en el debate de los proyectos, ya que esta función está reservada al legislador. Las opinio-

nes y voces que surjan del seno de la sociedad, o de instituciones representativas de un sector, deben canalizarse a través de un legislador. Por esta razón resulta de gran utilidad la gestión de audiencias (de donde surgen nuevas iniciativas y opiniones de carácter no vinculantes) y consolidación de contactos (formales e informales) con los representantes y sus asesores.

Las reuniones de las comisiones y los horarios son fijados por el presidente de la comisión. Esta convocatoria no debe coincidir con las horas y días de sesión de la cámara. Queda a discreción del presidente la frecuencia de las reuniones: las citas oscilan entre una reunión semanal, o una cada quince días, o una al mes dependiendo de la propia rutina de cada comisión.

El presidente de la comisión es, también, quien decide en última instancia la mayor o menor apertura de una reunión a los ciudadanos. La convocatoria a reuniones se mantiene actualizada en internet. En el caso del Senado, su nuevo Reglamento fija una periodicidad obligatoria para todas las comisiones, tengan o no temas que tratar. Esta periodicidad es quincenal. En tiempos electorales, sin embargo, la periodicidad de las reuniones de comisión es menor debido a que la gran mayoría de los legisladores permanecen en sus provincias, delegando en sus asesores el seguimiento de los asuntos. La publicidad de los días, horarios y lugar de las reuniones de asesores, como así también los temarios a tratar, no está reglamentada, con lo cual queda a criterio de cada comisión.

Respecto de las reuniones de comisión en el resto del mundo, varios parlamentos americanos establecen que son de libre acceso al público, excepto por disposición explícita de sus integrantes y autoridades (Brasil, EE.UU., México, Uruguay). Varios parlamentos europeos, en cambio, como el de Suecia, Alemania, España y Suiza, realizan generalmente las reuniones de comisión a puertas cerradas. Existen excepciones, como es el caso de la República de Irlanda. Japón es otro ejemplo de una legislatura cuyas comisiones realizan reuniones en forma secreta.

En cuanto a la agenda, y volviendo a la Argentina, el reglamento estipula que en cada citación deben consignarse los asuntos que serán sometidos a tratamiento. En Diputados, a pedido de por lo menos tres legisladores, se pueden incorporar al temario asuntos entrados que ellos especialmente promuevan. Algunas comisiones establecen su agenda con un tiempo considerable de antelación, mientras que otras lo hacen el mismo día. Otras comisiones, a su vez, no sólo anticipan el día de reunión sino que además publican la información en inter-

net, de modo tal de difundirla casi en tiempo real a la ciudadanía sin inconvenientes (en este sentido, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados es ejemplar; en el Senado, la Comisión de Asuntos Constitucionales, si bien no actualiza sus asuntos en tiempo real, es muy eficiente a la hora de satisfacer solicitudes de la ciudadanía vía mail).

## 4.2. Especialización y participación en otros países

En Estados Unidos ([www.senate.gov](http://www.senate.gov) y [www.house.gov](http://www.house.gov)), cada una de las Cámaras contaba en sus comienzos con cuatro a seis comisiones. El número se fue incrementando con el correr del tiempo hasta llegar a ser aproximadamente cien a principios del siglo XX. Tras varios intentos de reducción no muy exitosos, en 1946 el presidente Truman aprobó el Acta de Reorganización Legislativa, eliminando comisiones obsoletas, superposiciones y racionalizando el sistema de empleados. Actualmente, funcionan en el Senado norteamericano 17 Comités Permanentes, 5 Comités Especiales y 4 Comités Conjuntos, mientras que en la Cámara de Representantes funcionan 19 Comisiones Permanentes, 3 Comités Especiales y 4 Comités Conjuntos.

Aunque por reglamento cada senador puede ser miembro de hasta tres comisiones (dos permanentes y una especial) y cada representante puede ocupar hasta dos comisiones y cuatro subcomisiones, ambos pueden integrar otras subcomisiones "ex-officio" (sin voto), o comisiones conjuntas.

Las comisiones trabajan en audiencias abiertas al público, salvo que exista una moción aprobada por la mayoría del comité en sentido contrario. Las comisiones deben publicar con al menos una semana de antelación los temas a tratar en cada audiencia, y éstas serán transmitidas por TV o radio según la reglamentación propia de cada comité, y quedarán registradas por escrito. También quedará registrado el voto del legislador a favor o en contra de cada medida a recomendar.

Cada comisión redacta su manual de funcionamiento, que no debe contradecir al manual de la Cámara. En él se establecen, entre otros, la periodicidad de las reuniones y las reglas de funcionamiento (en nuestro país, la única comisión que posee un reglamento propio es la de Juicio Político en Diputados).

Las **reuniones de comisiones** en Estados Unidos son abiertas al público. Las comisiones deben publicar con al menos quince días de anticipación el horario, lugar y agenda de sus reuniones, de modo que los interesados puedan asistir. Para ello, los ciudadanos deberán registrar-

se con el secretario de la comisión, indicando el propósito de su visita. Lo mismo ocurre para quienes van a dar algún testimonio: deben registrarse por adelantado, y presentar un resumen de su ponencia.

A su vez, en la República de Irlanda ([www.gov.ie/oireachtas/frame.htm](http://www.gov.ie/oireachtas/frame.htm)), tanto las sesiones del Dáil y del Seanad (Diputados y Senado), como las reuniones de las comisiones son televisadas. Desde octubre de 2001, el canal estatal TG4 transmite en vivo todas las sesiones. La transmisión consiste en un sistema interno de señal televisiva que es continuamente suministrado a TG4 y a la emisora radial estatal. La transmisión por circuito cerrado de los procedimientos del Dáil comenzó en octubre de 1990, y las del Seanad en diciembre de ese mismo año. En el caso de las reuniones de las comisiones, todas son transmitidas internamente y muchas en forma abierta por TG4. La Comisión Bicameral de Transmisión e Información Parlamentaria (Joint Committee on Broadcasting and Parliamentary Information) está encargada de las funciones de televisación y radiodifusión. Actualmente se está trabajando para realizar transmisiones on line de todas las sesiones. Se han hecho transmisiones experimentales y las mismas están disponibles en el website oficial del Parlamento.

En Estados Unidos existe la figura del "witness" (testigo). Las legislaturas federales obligan a un ciudadano a asistir a una reunión de comisión parlamentaria, no sólo con el objeto de ser testigo de una discusión sino también con el propósito de comprometerlo a una opinión personal sobre el asunto tratado. Los miembros de la comisión interrogan a este "testigo" acerca de cuáles son sus posturas respecto a determinados temas, y se las toman como orientativas de una opinión general.

### **4.3. La organización de las comisiones**

Para acceder a la información que producen cotidianamente las comisiones es fundamental conocer cómo éstas están organizadas.

En primer lugar, veamos quiénes son las autoridades de una comisión, a las que el ciudadano puede apelar cuando desee profundizar acerca de un proyecto. Ellas son:

En la Cámara de Diputados: el presidente, dos vicepresidentes, cuatro secretarios y alrededor de treinta vocales. Cuenta, además, con un secretario administrativo, que no es legislador sino un empleado contratado en el quehacer propio de cada comisión.

En el Senado: se observa la misma estructura que en Diputados sólo que con un vicepresidente, dos secretarios y una docena de vocales.

---

También se desempeñan allí los secretarios administrativos.

El presidente, los vicepresidentes y el secretario son nombrados por los miembros de cada comisión y pueden ser reelectos. Quien se desempeñe como presidente de una comisión, tanto en Diputados como en el Senado, no podrá ser la máxima autoridad de otra comisión.

Los secretarios administrativos cumplen funciones prescindentes de la actividad político-partidaria y dependen del presidente de la Cámara, por intermedio de la Secretaría Parlamentaria. En muchos casos, actúan incluso con independencia de las autoridades legislativas de la comisión. Este secretario orienta el trabajo de la comisión en todos sus aspectos, vela por el cumplimiento de los procedimientos administrativos y conoce el funcionamiento integral de la comisión y de la Cámara.

La elección de los integrantes de las comisiones se publica recién a partir del 1° de marzo de cada año, con la apertura de las sesiones ordinarias del nuevo período anual legislativo.

La integración de las comisiones respeta la ecuación política existente en la Cámara, en lo que concierne a mayorías y minorías. Las presidencias de las comisiones más importantes son reservadas a la banca oficialista. El resto de las bancadas se distribuyen proporcionalmente el resto de los cargos, que son materia de negociación política.

Por otra parte, funciona en el Congreso una oficina que se dedica a la coordinación de todo el trabajo de las comisiones. Se llama precisamente Dirección de Comisiones y asiste al Secretario Parlamentario de la Cámara en cuanto al apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de las comisiones.

En el Senado, cada comisión notifica a la Dirección Comisiones el día, el horario, el lugar y el temario a ser tratado por lo menos con 48 horas de anticipación. Toda esta información, a partir de marzo de 2003, debe ser entregada en término a fin de que el secretario parlamentario disponga de la información para publicarlo en el sitio de internet de la Cámara.

En lo que hace a la Cámara de Diputados, se debe considerar la figura del Jefe de la Comisión, creada recientemente para descomprimir el trabajo del secretario administrativo. El Jefe de la Comisión coordina el trabajo, responde a las consultas que se reciben desde dentro o fuera del Congreso, se mantiene informado en cuanto al trámite parlamentario de los expedientes y asiste al secretario administrativo.

Los lugares de reunión de las comisiones en el Senado son variables, dependiendo fundamentalmente del tenor del tema a tratar. Todas, sin embargo, se realizan dentro de los dos edificios principales que posee esta cámara, el Palacio y la "ex Caja de Ahorro" (cfr. Capítulo Edificios de este Manual). Si el tema es importante y presupone una gran asistencia de legisladores o de público, se reservan las oficinas más amplias ubicadas en el Palacio del Congreso (por ejemplo, en el Salón Rosado tuvo lugar la reunión de Asuntos Constitucionales que a comienzos de este año trató el pedido de expulsión del senador por Catamarca, Luis Barrionuevo). En Diputados, a su vez, cada comisión tiene asignada una oficina, la mayoría de las cuales funciona entre el primero y el cuarto piso del edificio Anexo (con ingreso por Rivadavia).

Gran parte del trabajo de las comisiones puede actualizarse periódicamente en internet. Todas las comisiones se encuentran en la página web de ambas cámaras del Congreso. Algunas de ellas poseen un caudal importante de información. Otras, en cambio, poco y nada.

Ya hemos destacado la labor de la comisión de Educación en Diputados. Además de ofrecer información común al resto de las comisiones, esta dependencia publica los proyectos tratados, los partes de reunión, enlaces de interés, entre otros datos. Otras informan solamente lo básico, es decir, quiénes son sus integrantes y datos de rigor, como la dirección de correo electrónico, número de teléfono y nombre del secretario administrativo. Además, se encuentra en internet la Dirección Comisiones, que brinda información de cada una de estas unidades legislativas, con especificaciones reglamentarias y publicaciones propias de las comisiones como es el caso de "Labor de Comisiones".

La asistencia de los legisladores a las reuniones de la comisión tiene fundamental gravitación a la hora de producir los denominados "dictámenes", esto es, las decisiones de apoyo o rechazo hacia los proyectos tratados. Para votar, en el caso de Diputados, se necesita la presencia de la mayoría de sus miembros, aunque superada una media hora de tolerancia con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, se pueden considerar y dictaminar los asuntos pautados para esa reunión.

Pese a ello, si una reunión de comisión fracasa por falta de quórum para tratar un asunto determinado, éste podrá ser considerado y resuelto por los miembros que concurran en minoría a las reuniones siguientes convocadas con el mismo fin. En este caso el dictamen será "en minoría", dejando constancia de las citaciones oportunamente

---

realizadas y de la asistencia de los miembros a cada una de las reuniones convocadas. La Secretaría Parlamentaria de la Cámara da a publicidad, a través del Diario de Sesiones, de los nombres de los Diputados presentes y de los ausentes, con o sin aviso (no obstante esta publicación se imprime con gran atraso).

Entre todas las comisiones, hay una que podríamos considerar sui generis. Se trata de la Comisión de Labor Parlamentaria. En Diputados, ella está integrada por el presidente de la Cámara, los vicepresidentes y los presidentes de los bloques parlamentarios. Se reúne por lo menos una vez por semana durante el período de sesiones ordinarias y toda vez que lo considere conveniente. Se desarrollan en un ámbito de extremo hermetismo. Funciona en el Palacio legislativo (con ingreso por Rivadavia).

Esta comisión tiene un alto valor estratégico ya que prepara los planes de labor que guiarán el desarrollo de una sesión plenaria. Además, elabora los órdenes del día con los asuntos despachados por las comisiones, fija los horarios de votación, se informa sobre el estado de los proyectos en las comisiones y promueve prácticas para agilizar el debate en la comisión y en el recinto. Además, insta a las comisiones a acelerar el tratamiento de algún asunto a través de los pedidos de "pronto despacho", formula consultas a los bloques, a los legisladores, entre otras funciones.

En el caso del Senado, la Comisión de Labor Parlamentaria (se denomina Plenario de Labor Parlamentaria) también se encuentra constituida por el presidente de la Cámara y los titulares de los bloques partidarios. Se reúne, al igual que en Diputados, por lo menos una vez a la semana en período de sesiones ordinarias y toda vez que sea solicitado por alguno de sus miembros. El plan del labor que elabora esta comisión es considerado en el recinto después de dar cuenta de todas las comunicaciones oficiales, de los dictámenes de comisión, de las peticiones o asuntos particulares y de los proyectos presentados. Funciona en el Palacio legislativo (con ingreso por Yrigoyen).

Puede decirse que aquello que no esté previsto en el Plan de Labor no será tratado en el recinto, aunque no siempre lo que sí está previsto termina finalmente siendo tratado. Los únicos asuntos que puede tratar la sesión aun cuando no hayan sido pautados previamente en la Comisión de Labor Parlamentaria, son aquellos solicitados por los diputados a través de las "mociones sobre tablas". Estas solicitudes tienen que ser aprobadas, en ambas Cámaras, por las dos terceras partes de los votos emitidos.

"Labor de comisiones" es una publicación que desde 1986 elabora la

Cámara de Diputados de la Nación. En sus páginas se difunde el accionar desarrollado por cada una de las comisiones. Hasta hace un tiempo esta publicación se imprimía en papel. En la actualidad, por motivos de ahorro presupuestario, la Dirección de Comisiones se ha propuesto volcar esta publicación en Internet, aunque hasta el momento ésta no está disponible en la página web de la Cámara de Diputados. Dicha información refleja el trabajo de las comisiones en cuanto a los proyectos y el total de las actividades cumplidas por cada una.

#### **4.4. Las actas de comisión**

Las actas de las reuniones de comisión relatan todo lo acontecido a lo largo de la reunión. Contienen todo aquello que se haya analizado y decidido, además de los miembros presentes y ausentes a la reunión. Se incluyen el Orden del Día y los asuntos dictaminados, las resoluciones que se adopten asentando las razones en las que se funda el voto sobre el asunto considerado. Sirven a modo de registro de lo tratado. La publicidad de las actas no está determinado en ningún lugar. Queda a discreción de las autoridades de la comisión, pese a que en el caso del Reglamento del Senado de la Nación, el artículo 104 establece que las actas "estarán a disposición de los particulares y de la prensa para su publicación, en el término de setenta y dos horas posteriores a cada reunión".

Congresos como los de Brasil, Italia, EE.UU, Francia y México publican sus actas y versiones taquigráficas de lo debatido en gacetas y boletines parlamentarios. En el caso de los EE.UU., así como también de otros países como Suecia, es obligatorio que las comisiones publiquen con al menos una semana de antelación (EE.UU) y hasta un mes (Suecia) los temas a tratar en las próximas reuniones.

#### **4.5. Las asistencias**

Las asistencias a las reuniones de comisión se computan. Tan importante es la asistencia a las reuniones de comisión que para que éstas funcionen es necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros. Después de media hora de la convocatoria podrán considerar los temas consignados con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus miembros. En el caso de inasistencia injustificada (de un senador) a dos reuniones de comisión, corresponde la sanción de la Cámara. La inasistencia injustificada a cuatro reuniones consecutivas de comisión significa un descuento en su dieta. Es obligación del presidente de la comisión informar al presidente de la Cámara lo relativo a las inasistencias, quien termina resolviendo sobre la aplicación de eventuales sanciones.

## 4.6. Comisiones Transparentes

A partir de la importancia que merece el trabajo en las comisiones, el Área de Transparencia de CIPPEC impulsa el proyecto "Comisiones Transparentes", en el que se elaboran mensualmente informes de treinta y tres comisiones. Lo que se pretende con estos informes es democratizar el acceso a la tarea legislativa con el objeto de proveer a la sociedad civil las herramientas necesarias para conocer, participar y controlar las decisiones de sus representantes. Así, no sólo se fortalece el vínculo entre representantes y representados sino que paralelamente se alcanza una mayor identificación de intereses entre unos y otros. Los informes constituyen un gran paso adelante puesto que permiten conocer el trabajo realizado por las comisiones a lo largo del mes. Para ello, un grupo de 20 voluntarios coordinados por CIPPEC asiste periódicamente a las reuniones, analiza los proyectos que se encuentran en tratamiento y la repercusión que los mismos tienen en los medios periodísticos. Asimismo, para comprender en forma más acabada su funcionamiento, analiza los rendimientos de las comisiones seleccionadas y los compara con los del período legislativo anterior. (Para mayor información dirigirse a [www.cippec.org/espanol/comisiones](http://www.cippec.org/espanol/comisiones)).



# Sesiones capítulo 5

## 5.1. Períodos de sesiones

El año legislativo se contabiliza por períodos. Un período legislativo no se identifica con el año del calendario en el que se desarrolla, sino con un número correlativo que aumenta a medida que se suceden los períodos, año tras año. Esta correlatividad se cuenta desde la vigencia de la Constitución Nacional, desde 1853 al presente, aunque deben descontarse los años en los que imperaron gobiernos de facto, que interrumpieron el proceso institucional. Así, durante el año 2003 se desarrolla el período legislativo n° 121. Ese es el nombre del período y no hace referencia alguna al año en el que se desarrolla.

El año legislativo se divide en dos períodos: el período de sesiones ordinarias, que va desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre, y el período de sesiones extraordinarias que puede desarrollarse entre el primero de noviembre y el 28 de febrero de cada año, o en una fracción dentro de ese lapso.

### **Período ordinario de sesiones:**

Se tratan los proyectos impulsados por los legisladores de ambas cámaras, los promovidos por el Poder Ejecutivo o aquellos que surjan por iniciativa popular.

### **Período exordinario de sesiones:**

Se tratan únicamente los proyectos que el Poder Ejecutivo crea necesarios. En general, se tratan de instrumentos legales que el gobierno considera prioritarios para su gestión. No entran dentro del período extraordinario aquellas iniciativas que, sin ninguna urgencia, pueden aguardar la reapertura del período ordinario.

El Poder Legislativo puede auto-prorrogar el período de sesiones ordinarias por un tiempo determinado. En este caso, son los legisladores los que establecen el temario a tratar en sesiones. Esta prerrogativa que se da al Congreso suele crear una puja de poderes, fundada en quién establece los proyectos que se pondrán en danza. El Ejecutivo, a su vez, también puede decidir una prórroga de las sesiones extraordinarias, si es que el tiempo previsto en la primera convocatoria no alcanza para agotar todo el debate requerido.

## Dinámica durante el período ordinario

Ambas cámaras se reúnen generalmente los días miércoles. Esto es así porque casi la totalidad de los legisladores regresa a su provincia (o a la provincia que representa) cada fin de semana. Así, lo más usual es que viajen el jueves por la tarde o viernes por la mañana y regresen al Congreso el lunes a la tarde o martes por la mañana. Por esto, el día preestablecido para las sesiones plenarias son el miércoles, o alternativamente los martes o jueves.

Así y todo, el Presidente de la Cámara tiene la atribución de convocar a una sesión cualquier día en cualquier horario. Es muy excepcional que se realicen sesiones ordinarias un lunes o un viernes.

Cada sesión implica una negociación política, en la que los distintos bloques acuerdan los proyectos a debatir (cfr. Manual de Formación y Sanción de Leyes). Siempre se fija un horario que difícilmente se respeta. Esto complica la visita del público.

## Sesiones especiales

Cualquier legislador puede convocar a la cámara a una sesión especial por algún motivo en particular. El legislador hace el pedido de convocatoria en la Secretaría Parlamentaria, que a su vez extiende la citación a todos los despachos indicando: día, horario, nombre del legislador solicitante y tema a tratar. Por lo general, este pedido no es individual, sino que está respaldado por un conjunto más o menos reducido de legisladores.

En la práctica, este recurso es solamente utilizado por los partidos minoritarios. Cuando el partido mayoritario considera un tema como prioritario está en mejores condiciones de consensuar con los otros bloques y lograr que se trate en sesión ordinaria. Por ello nunca tienen necesidad de utilizar el recurso de la sesión especial. Sí lo utilizan los legisladores que no tienen suficiente peso político como para imponer alguna cuestión de su interés en el plenario de Labor Parflamentaria.

Cuando los temas por los que se pide la sesión especial no coinciden con la agenda de los partidos mayoritarios, las sesiones especiales no llegan a concretarse, o se frustran por falta de quórum. Por ejemplo, el Proyecto de ley de Acceso a la Información Pública que obtuvo dictamen de comisión en septiembre del 2002, nunca llegó a tratarse en sesión especial, pese a los reiterados pedidos de algunos legisladores que una y otra vez se frustraron por falta de quorum. El proyecto finalmente obtuvo media sanción en el actual período de sesiones ordinarias, cuando el bloque mayoritario tomó la decisión política de impulsar su debate en el recinto. Lo mismo ha ocurrido con los pedidos de sesiones especiales solicitados por legisladores de izquierda para tratar la dero-

gación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, aunque en este caso sin éxito hasta el momento. Cuenten o no con quórum, las sesiones especiales son presididas por el titular de cada una de las cámaras.

## **5.2. Ingreso para presenciar las sesiones**

Las sesiones de ambas cámaras son, en principio, públicas. Así y todo, desde la crisis de diciembre de 2001 no es sencillo el trámite de pedir autorización para presenciar una sesión.

Si una persona quiere ir a presenciar la sesión, debe llamar a la Presidencia de la Cámara en cuestión, preferentemente a través de la Secretaría Administrativa, para solicitar los pases correspondientes. Se puede llamar ese mismo día pero siempre es mejor hacer con un día o dos de anticipación.

Cuando un visitante llega a la cámara al momento de la sesión tiene que presentar el pase autorizado y personal de seguridad lo guiará hasta los balcones (2° y 3° piso del recinto, porque el primer balcón está reservado para la prensa). Desde allí se puede ver y escuchar el debate.

## **Otras opciones, otras modalidades**

Para ingresar a presenciar las sesiones también se aconseja llamar a algún legislador, a la Secretaría Parlamentaria de los bloques o a las oficinas de prensa partidarias. Siempre es mejor llamar a alguna dependencia antes de ir al Palacio del Congreso, para evitar problemas en el ingreso.

En el Senado, siempre hay que presentarse en Seguridad, a la entrada del edificio por Hipólito Yrigoyen 1849. Si son más de una persona, lo mejor es llamar con anterioridad a Dirección Seguridad al 4959-3000 y avisar. Esto siempre queda supeditado al tipo de sesión que se trate. El público no puede presenciar sesiones secretas.

En Diputados, debe realizarse la misma presentación ante la Dirección de Seguridad de la Cámara (Rivadavia 1848) y pedir autorización. Lo aconsejable es llamar antes (al 6310-7100 int. 3408) para confirmar el horario de la sesión, teniendo en cuenta que muchas veces son fijadas para una hora, pero su comienzo se retrasa.



### 5.3. Lugares en el recinto

Cada legislador tiene asignado una banca. Nadie, que no sea legislador, puede tomar asiento en ellas bajo ningún concepto.

En ambas cámaras, el estrado principal está reservado para el presidente y a sus costados se ubican los secretarios Parlamentario y Administrativo.

En las bandejas que están a los costados de la mesa de la Presidencia se ubican los asesores de los legisladores. Son dos, una a cada costado. Los asesores y colaboradores se ubican en la bandeja que se encuentra más próxima a la bancada donde se sienta el legislador o bloque para el que trabaja.

Además, el recinto tiene tres pisos de balcones. Como ya se dijo, en el primer piso se ubican los medios de comunicación y los periodistas acreditados. En el segundo y tercero se ubican los ciudadanos particulares que presencian la sesión.

En el Senado, los empleados a cargo del Salón de lectura (contiguo al recinto, se utiliza para varias reuniones) se encargan de contar la cantidad de senadores que hay dando quórum en el recinto. Generalmente están parados detrás de la mesa principal, a los costados.

La votación en el Senado es a mano alzada, no se implementa el voto electrónico. En la Cámara de Diputados, para el recuento de diputados presentes y ausentes, existe un dispositivo electrónico en la banca de los legisladores. Si se levantan, automáticamente "suman" como ausentes. Sólo quienes están sentados son considerados presentes.

Para el voto electrónico, cada diputado debe introducir una llave en su escritorio y pulsar por la afirmativa o por la negativa de su voto.

Para el voto nominal, el Presidente nombra a cada uno y ellos responden por la afirmativa o por la negativa.

En caso de Asamblea Legislativa (apertura de sesiones ordinarias, visitas de jefes de estado de otros países, consideración de renuncia del presidente de la Nación o, como ocurrió recientemente, para la proclamación de una segunda vuelta electoral), ésta se lleva a cabo en el recinto de Diputados, más amplia que la del Senado. Los dos presidentes se sientan juntos. Al lado de cada uno, se sienta su respectivo secretario Parlamentario. Quien preside la Asamblea es el Presidente del Senado.

## 5.4. Tipos de votaciones (cfr. Manual de Formación y Sanción de Leyes)

- **Votación a mano alzada:** Este recurso es útil para votar aquellos asuntos consensuados en comisión o que no revisten de mayor trascendencia y cuya aprobación se descuenta. La marcha de la sesión se hace de esta manera más ágil y dinámica. Su desventaja es que no queda registro alguno de lo que votó cada legislador.
- **Votación nominal:** Se trata del mecanismo más usado cuando lo que se está votando es un proyecto de fuerte gravitación. Los nombres de cada legislador y la inclinación de su voto quedan inscriptos en las actas de votación. La forma tradicional de llevar a cabo la votación nominal es que cada legislador se identifique en voz alta e indique su voto. Este sistema tiene como principal desventaja la enorme cantidad de tiempo que requiere. Sin embargo, con la implementación del tablero electrónico y su remodelación a fines de 2001, es posible identificar en la actualidad a cada diputado por su huella digital en forma prácticamente instantánea.

La votación nominal, ya sea en su forma electrónica o en voz alta, permite determinar tanto cómo votó el diputado en forma individual, y cómo lo hizo el bloque en su conjunto.

Los reglamentos obligan a las Cámaras a votar en forma nominal toda vez que se trate de nombramientos. Para todos los otros asuntos, la Cámara procederá a este tipo de votación si así lo solicitara la mayoría absoluta de los presentes (en el Senado) o un quinto de los diputados.

- **Votación electrónica:** Como se dijo más arriba, se emplea el dispositivo que conecta cada una de las bancas con el tablero. En el tablero se leen los resultados de las votaciones y también los vaivenes del quorum. Para acceder a la identificación de los legisladores y sus respectivos votos debe solicitársela especialmente.

¿Cómo acceder al registro de las votaciones electrónicas de la Cámara de Diputados?

Cuando una ley se vota con el sistema electrónico, la votación de cada diputado no queda registrada en la versión taquigráfica, al igual que sucede cuando la votación se hace a mano alzada. Por eso, para acceder al registro de las votaciones electrónicas, hay que solicitarlas

en la Presidencia de la Cámara, donde decidirán con cierta discrecionalidad si satisfacen el pedido del solicitante o no. El pedido se hace por teléfono o por nota escrita.

Dada la atribución de la Presidencia para responder a estas solicitudes, es importante tener en cuenta que este registro se publica en la intranet (red interna de las cámaras) a la que no tienen acceso los ciudadanos. Sólo pueden navegarla todos los empleados y legisladores que utilicen las computadoras del Poder legislativo, que están interconectadas en red. Así, se sugiere que para obtener este registro también se puede llamar al despacho de cualquier legislador o a las dependencias de los bloques para expresarles el pedido. Esta modalidad encierra una alta probabilidad de que el pedido sea satisfecho.

## **5.5. Transcripciones: acceso a las versiones taquigráficas**

Los taquígrafos oficiales están en la sesión y registran absolutamente todo lo que se dice durante el transcurso de la misma.

Luego se transcribe la sesión completa.

Una vez que la sesión está transcrita, todos los ciudadanos tienen acceso a ella. Las mismas se publican en los sitios de Internet del Senado y la Cámara de Diputados. En Diputados están digitalizadas las versiones desde marzo de 1998 y están separadas por año. En el Senado se accede a ellas a través del *link* "Sesiones".

En la práctica, las versiones taquigráficas se publican con bastante retraso, por lo que se sugiere llamar al despacho de cualquier legislador o a las dependencias de los bloques para solicitarles la versión que uno necesita. Los empleados de los despachos pueden consultar la versión en la intranet o bien solicitar que la Dirección de Taquígrafos le envíe la última versión por correo electrónico o se la copie en un soporte informático (por lo general un diskette y en algunos casos un CD).

## **5.6. Acceso a las sesiones "en vivo" por internet**

En ambas cámaras se puede acceder a la filmación de las sesiones a través de internet. Para poder descargar el documento en video y audio se debe contar con un programa adecuado instalado en su PC. Este programa puede descargarse gratuitamente de las páginas [www.microsoft.com](http://www.microsoft.com) o [www.realplayer.com](http://www.realplayer.com)

## **5.7. Audio y video de las sesiones**

Cada sesión es transmitida al aire por circuito cerrado en todos los despachos de la Cámara. Por razones económicas la transmisión no es grabada en cintas, por lo cual la sociedad civil no puede tener acceso al registro de audio de las sesiones.

Todas las sesiones son filmadas en video. Pero estos registros se entregan a Presidencia y no son públicos. Para acceder a ellos se debe enviar una nota a la Presidencia justificando el pedido, aunque en la práctica esto resulta hartamente improbable.

## **5.8. Transmisión televisiva de las sesiones y otras actividades parlamentarias en otros países del mundo**

Cada vez se han ido difundiendo más las transmisiones televisivas de sesiones y reuniones de comisión. Actualmente, no sólo países centrales como EE.UU., Francia y España transmiten tanto por canales internos como abiertos, sino también países en desarrollo como Irlanda (transmite por canal de aire estatal absolutamente todas las sesiones y gran parte de las reuniones de comisión) y México. Este último transmite por señales de cable y satélite las sesiones (53% del espacio de aire) y reuniones de comisión (25% de espacio de aire) así como también notas informativas sobre el Congreso, su historia y comparencias de legisladores. Un modo usual de comunicación en todos los países anteriormente mencionados es el de los canales de video-web (en Argentina existe pero no funciona).

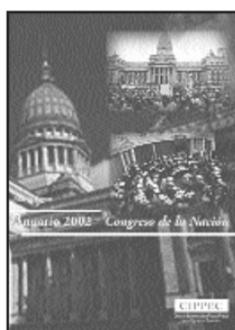
Es interesante mencionar el caso del parlamento francés por la importancia que se le da a la publicidad vía medios visuales. Existe un principio constitucional de publicidad de los debates: difusión de imágenes de los trabajos parlamentarios por el conjunto de los medios de comunicación audiovisual. Desde 1950, las diferentes cadenas francesas y extranjeras están presentes para cubrir los debates en sesión pública. La Asamblea Nacional (AN) puso a disposición medios perfeccionados de producción de imágenes, creó la Cadena Parlamentaria en 2000 y la difusión en directo en internet para poner los debates a disposición de todos, en todo momento.

Se realiza la retransmisión televisada de:

1. Preguntas semanales al gobierno y grandes debates en France 3.
2. Imágenes de transmisión cerrada a disposición de las cadenas de TV.



- Existe otra publicación denominada "*Anuario del Congreso*" elaborada por la Fundación CIPPEC en el 2001 y 2002. Contiene información acerca de la actividad parlamentaria desarrollada durante estos dos períodos. Presentan en forma completa y ordenada toda la producción estrictamente legislativa, e incluyen el análisis de algunas de las leyes sancionadas y el análisis comparativo respecto de la producción legislativa de años anteriores. Además, abordan otras cuestiones que hacen al funcionamiento del Congreso, como la relación de fuerzas políticas en su interior, su reforma y modernización, etc. Estas publicaciones pueden descargarse de la siguiente página de Internet [www.cippec.org/espanol/transparencia/](http://www.cippec.org/espanol/transparencia/)



# Los Periodistas del Congreso

Todos los periodistas que quieren ingresar a las cámaras para cubrir algún evento en particular (sesión plenaria, reunión de comisión, conferencia, etc.) pueden hacerlo exhibiendo el carnet habilitante, autorizado por sus respectivos medios, que les garantiza libre acceso.

Todos los periodistas que trabajan en las cámaras en forma estable tienen que "acreditarse". Las acreditaciones se tramitan en la presidencia de cada cámara.

## 6.1. Los periodistas acreditados

Los periodistas acreditados pueden ser empleados del Poder legislativo o no.

Los que no son empleados del Poder Legislativo dependen de (y son financiados por) algún medio de comunicación, agencia de noticias, etc. Ellos no son empleados del Congreso, si no de las empresas de comunicación, pero tienen en los edificios del Congreso un espacio (más precisamente, un escritorio) a donde concurren todos los días a trabajar. Su trabajo consiste en cubrir permanentemente todo lo que pasa en el Congreso.

Los periodistas acreditados en el Congreso que no responden a ningún medio de comunicación en particular son empleados del Poder Legislativo. No existe un cuerpo de prensa estable en cada cámara, sino que cada bloque tiene su propio equipo de prensa. Y también, cada legislador suele tener un empleado que se encarga exclusivamente de la difusión de su actividad.

## 6.2. Oficina de Prensa de cada Cámara

Las cámaras no tienen cuerpos de prensa estables que trabajen en función de la institución, independientemente de la filiación partidaria del presidente de turno. Hasta tal punto se da esta situación, que el trabajo de la oficina de prensa de las cámaras suelen confundirse y hasta superponerse con la oficina de prensa del bloque mayoritario.

Así, la oficina de prensa de la Presidencia de cada cámara depende directamente del Presidente. Si bien cumplen una función profesional, el material informativo que difunden está sujeto a la supervisión y control de la autoridad política.

La información, noticias y novedades que publican el Senado y Dipu-

tados en las páginas web oficiales deben leerse también en este contexto de asimilación política.

En el caso de la Cámara de Diputados, de la presidencia también depende un servicio de resumen de noticias que cada legislador recibe todos los días en su despacho. Este servicio, actualmente tercerizado por la Cámara a una empresa privada, consiste en un cuadernillo que compila las notas más importantes de actualidad política y legislativa que aparecen cotidianamente en los medios gráficos nacionales y algunos del interior del país. Este cuadernillo viene a suplir los diarios que anteriormente se recibían en cada despacho y que por motivos de ahorro presupuestario se suprimieron. Este resumen se denomina "RDN: Reseña de Diarios Nacionales".



### 6.3. Prensa de cada bloque

Cada bloque tiene su equipo de prensa. La cantidad de periodistas y empleados que tiene cada equipo es proporcional a la cantidad de legisladores que integran ese bloque (esto según los reglamentos y prácticas formales de las cámaras). Este equipo le presta servicios al bloque en general y también a los legisladores integrantes en particular, si ellos se lo requieren.

Los equipos de prensa de los bloques elaboran síntesis de prensa todos los días y los envían a los legisladores (y otras autoridades partidarias) por correo electrónico. Por ejemplo, la oficina de prensa del bloque de diputados radicales elabora dos síntesis por día, una matutina y otra vespertina. Los ciudadanos interesados pueden comunicarse para consultar con los bloques cómo acceder a estos informes.

### 6.4. Prensa de cada legislador

Como se dijo en el capítulo referido a los legisladores, cada diputado y senador tiene, en general, sus propio empleado encargado de la prensa personal. El trabajo de los encargados de prensa de los legisladores no se superpone con el trabajo de los periodistas del bloque, ya que los que dependen de los legisladores se ocupan -en la práctica, casi exclusivamente- de la relación del legislador con los medios de prensa de su provincia y de su localidad en particular.

A los efectos prácticos, los legisladores requieren este servicio para su propio beneficio. Pero el servicio de prensa para cada legislador en particular no está institucionalizado. Esto es, que los legisladores no reciben un partida presupuestaria específica para financiar estos servicios, sino que reciben una partida global para contratar a los empleados y colaboradores que necesite y asignarles, según su criterio, distintas actividades o responsabilidades. Queda a gusto y necesidad del legislador contratar a un encargado de prensa para él exclusivamente.

Los legisladores que no tienen encargados de prensa, personales o particulares, pueden solicitar la colaboración y el trabajo del equipo de prensa del bloque al que pertenece.

## **6.5. Círculo de Periodistas Parlamentarios**

Los periodistas acreditados en el Congreso de la Nación conforman desde hace muchos años el Círculo de Periodistas Parlamentarios (CPP). Desde 1983 tienen su propio Estatuto profesional en el que se destaca el compromiso de estos trabajadores con el funcionamiento y la consolidación de las instituciones democráticas y el ejercicio independiente de su profesión.

El estatuto del Círculo prohíbe expresamente que los miembros del CPP tengan relación laboral con algunas de las cámaras, bloques o legisladores ya que, si lo tuvieran, no garantizarían una difusión objetiva y responsable de la información que emana del Congreso. Actuarían, en ese caso, como meros políticos camuflados de periodistas.

Muchos de los socios de este Círculo tienen muchos años de labor en el Congreso y, debido a esa persistencia -que no tienen muchos legisladores ni empleados contratados del Poder Legislativo- conocen mejor que nadie los "secretos" de la casa. Consultar la experiencia y conocimiento de estos periodistas es, si se nos permite la metáfora, interperlar a verdaderos oráculos del Congreso.

Tanto es así que, en no pocas oportunidades, las mismas autoridades de la Cámara o legisladores que se ganaron la confianza de estos profesionales les dirigen inquietudes e interrogantes, a fin de conocer sus opiniones. En el año 2000, la propia Comisión de Modernización Parlamentaria los consultó sobre el funcionamiento del Congreso y escuchó con atención sus sugerencias (lo que no implica necesariamente que haya puesto en práctica estas recomendaciones).

El CPP tiene como sede una oficina ubicada dentro del Palacio Legislativo (Av. Rivadavia 1850, primer piso). Su teléfono directo es 4954-1111.

# El ingreso al Congreso y a los edificios del Poder Legislativo

## 7.1. La localización de las principales oficinas

La sede del Poder Legislativo y sus dependencias conforman prácticamente un barrio propio dentro de la ciudad de Buenos Aires (sobre la historia de este colosal edificio, cfr. Manual 1 - El Poder Legislativo Nacional). Los mismos porteños se acostumbraron a llamar "Congreso" a la zona circunvecina, sin que este nombre figure oficialmente en el onomástico urbano.

El palacio del Congreso ocupa una manzana entera entre las avenidas Entre Ríos, Rivadavia y las calles Combate de los Pozos e Hipólito Yrigoyen, en el centro de la Capital Federal. Frente a él se encuentran otras dependencias importantes de la estructura legislativa: el edificio Anexo de Diputados, con entradas por Rivadavia y la calle Riobamba (está en proyecto la realización de un túnel que comunique el anexo con el Palacio, sólo para uso de los legisladores), y el anexo del Senado, emplazamiento más conocido como "ex Caja de Ahorro", sobre Yrigoyen, entre calle Solís y la avenida Entre Ríos.

En el Palacio Legislativo tienen sus despachos las principales autoridades tanto de Diputados (en el ala que da a Rivadavia) como del Senado (ala que da a Yrigoyen) y se encuentran los recintos de sesiones de cada una de las cámaras (en ambos casos se accede por el primer piso). Allí funcionan las presidencias, vicepresidencias y las secretarías Parlamentaria y Legislativa tanto de un cuerpo como de otro.

El frente del edificio da sobre la avenida Entre Ríos y la Plaza "de los dos Congresos". Su orientación tiene un sentido simbólico, ya que mira en dirección a la Casa Rosada, sede del Poder Ejecutivo Nacional, ubicada a unas quince cuadras de distancia en línea recta sobre la Avenida de Mayo. *Este frente permanece siempre cerrado* y sólo se abre en circunstancias excepcionales (asunción de un nuevo presidente, asambleas legislativas, visitas de un jefe de estado de otro país, honras fúnebres y no en muchas más ocasiones).

La fachada se encuentra, además, vallada de una esquina a la otra. En una de las jornadas de protesta conocidas como el "cacerolazo", la que derivó en la renuncia del presidente Adolfo Rodríguez Saá a fines del

año 2001, los manifestantes franquearon las vallas, accedieron por las amplias escalinatas que conducen al peristilo y vulneraron las puertas que dan al "Salón Azul", produciendo destrozos en su interior y quemando parte de su mobiliario. Lamentablemente, éstos sucesos nunca fueron aclarados por las autoridades de las cámaras ni por la seguridad del edificio.

Repasemos cuáles son las principales oficinas que funcionan en cada uno de estos edificios.

### **En el Palacio del Congreso se encuentran:**

- El recinto de sesiones de la Cámara de Diputados
- El recinto de sesiones de la Cámara de Senadores
- Las presidencias y secretarías Parlamentaria y Administrativa de ambas cámaras
- Los despachos de algunos legisladores (principales autoridades de la cámara y de los bloques más importantes)
- Las salas de periodistas (gráficos y radiales)
- La Dirección de Taquígrafos de cada cámara, que lleva el registro taquígráfico de todo lo que se dice durante una sesión, y la Dirección de Información Parlamentaria, que proporciona datos de interés legislativo de la actualidad y del archivo histórico (cfr. Manual 1 – El Poder Legislativo Nacional)
- La Biblioteca del Congreso (para legisladores y empleados)
- Las oficinas de los jefes de Seguridad de las cámaras
- La sala de Comisión de Labor Parlamentaria

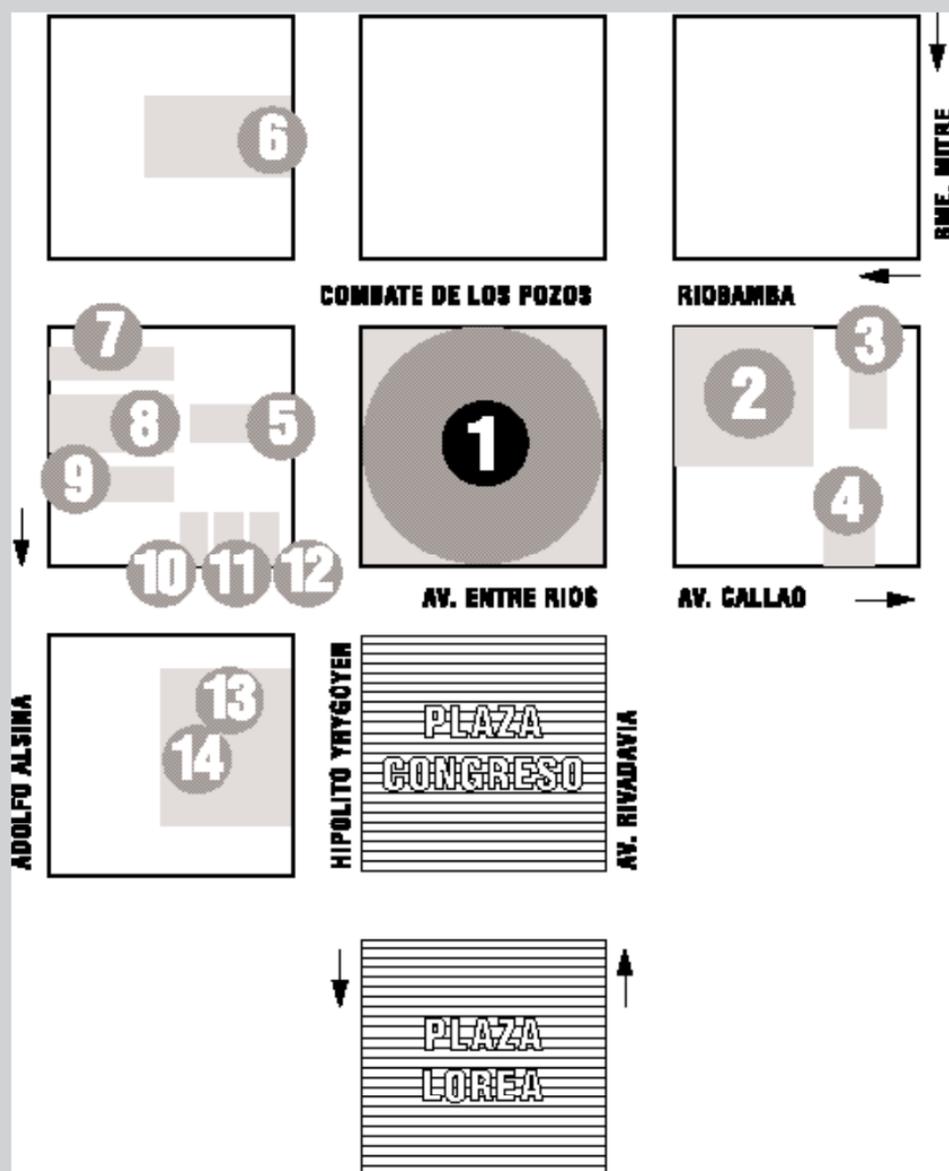
### **En los edificios anexos de las cámaras se encuentran:**

- Los despachos de la mayoría de los legisladores (salvo de las autoridades o aquellas que, sin serlo, tienen mayor peso político o tradición dentro del cuerpo)
- Las oficinas de todas las comisiones de asesoramiento. Allí atienden sus secretarios.
- Las oficinas de los bloques no mayoritarios
- Las secretarías Parlamentaria y Legislativa de los bloques más numerosos

## **7.2. ¿Cómo ingresar a los edificios del Congreso?**

## BARRIO LEGISLATIVO

- 1 PALACIO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN**  
Diputados: Av. Rivadavia 1864  
Senado: Hipólito Yrigoyen 1849
- 2 ANEXO CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Riobamba 25
- 3 COMISIONES, DESPACHOS, ICAP**  
Riobamba 71
- 4 DESPACHOS, CÍRCULO DE LEGISLADORES,  
MUTUAL DE LEGISLADORES**  
Callao 86
- 5 JARDÍN MATERNO INFANTIL**  
Hipólito Yrigoyen 1842/4
- 6 DESPACHOS / DIPUTADOS**  
Hipólito Yrigoyen 1920
- 7 IMPRENTA**  
Alsina 1887
- 8 BIBLIOTECA DEL CONGRESO**  
Alsina 1835 (Hemeroteca y libros universitarios)
- 9 DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL (DAS)**  
Alsina 1825
- 9 COMISIONES / SENADO**  
Entre Ríos 149
- 10 COMISIONES / SENADO**  
Entre Ríos 181
- 11 COMISIONES / SENADO**  
Entre Ríos 197
- 12 BIBLIOTECA DEL CONGRESO**  
Hipólito Irigoyen 1778 (Libros escolares)
- 13 ANEXO CÁMARA DE SENADORES**  
Hipólito Irigoyen 1708



Para ingresar tanto al Palacio del Congreso como a los edificios anejos de la Cámara de Diputados y del Senado, donde se encuentran las dependencias y despachos más importantes del Poder Legislativo, es necesario anunciarse e identificarse en recepción. El trámite es el siguiente:

- Presentar documento de identidad (o cédula). No hay posibilidad de entrar sin un documento de identidad, a menos que lo autorice expresamente un legislador.
- El visitante debe señalar qué despacho o dependencia tiene intención de visitar.
- Desde la recepción se comunican con la oficina solicitada y el visitante sólo puede ingresar si el legislador o algún empleado con legajo lo autoriza.
- Si el visitante es autorizado a ingresar, se le retiene el documento de identidad en la recepción y se le entrega una constancia de visita (una papeleta) que el visitante deberá conservar para recuperar su documento de identidad a la salida. En dicha constancia se dejan asentados los siguientes datos: nombre y número de documento del visitante; hora de ingreso; dependencia o despacho que se desea visitar, con el nombre y número de legajo del empleado autorizante (quien luego deberá firmar esta constancia, señalando la hora de egreso); firma y número de legajo del empleado de recepción que confeccionó la constancia.
- Efectuada la visita, el visitante se presenta en la recepción de planta baja para devolver la papeleta y recuperar su documentación personal.

Es importante tener en cuenta la siguiente disposición interna de la cámara: el ingresante no puede realizar más de una visita por vez. No está permitido una visita "múltiple", es decir, a más de un despacho u oficina. La autorización se reduce sólo al lugar señalado en la papeleta de ingreso. En caso que el ingresante desee realizar una segunda visita, deberá retornar a la planta baja y reiniciar un nuevo trámite, con una nueva constancia.

### **7.2.1. Recomendaciones para el visitante**

**Llamado telefónico previo:** En la práctica, para hacer más rápido y ágil el ingreso al edificio, es recomendable llamar antes por teléfono al despacho que se quiere visitar, a fin de anticiparle a algún secretario o asesor el motivo de la visita.

**Los días de la semana:** Durante el período de sesiones ordinarias (del 1° de marzo al 30 de noviembre), la mayor actividad legislativa se con-

centra de martes a jueves, días en que la mayoría de los legisladores está presente. Esto significa una ventaja y una desventaja para aquel que desee realizar una visita: por un lado tendrá mayor certeza de encontrar al legislador, funcionario o a sus más estrechos colaboradores; pero al mismo tiempo probablemente los halle enfrascados en la rutina semanal. Los lunes y los viernes, aun con una menor cantidad de legisladores y empleados presentes, son ideales para establecer un contacto.

***Evitar los bolsos y portafolios:*** Si fuera posible, es recomendable ingresar a los edificios sin bolsos ni portafolios, a los fines de evitar la incómoda situación de ser revisado por el personal de seguridad. El control se hace más ostensible en los días de sesión (de martes a jueves) o mientras tengan lugar protestas callejeras en las cercanías del Congreso (habitual en los últimos años).

***Conocer de antemano la localización de la oficina a visitar:*** Si se trata de una primera visita, es conveniente tener una composición previa del lugar. El personal de recepción indica siempre al visitante el piso y el número de despacho; no obstante, ya una vez en el piso, el escenario puede tornarse laberíntico para aquel que se presenta por primera vez. Errar sin una orientación clara por los pasillos, escaleras y galerías del Congreso puede convertir al desprevenido visitante en objeto de miradas e interrogaciones por parte del personal de seguridad de las cámaras.

***El contacto con las comisiones y periodistas acreditados:*** Para todo aquel que se proponga visitas más o menos asiduas al Congreso –por razones políticas, académicas, de investigación, etc.–, los empleados que trabajan en las comisiones y los periodistas parlamentarios acreditados suelen representar un contacto accesible y llano (quizás debido a que realizan una actividad más especializada y trabajan abstraídos de los ajetreos propios de los despachos). Anudar relaciones con ellos genera ventajas a la hora de ingresar a los edificios (especialmente los anexos).

Los empleados del Congreso, tanto los que pertenecen a la planta permanente como a planta transitoria y contratados, ingresan directamente a las dependencias legislativas por medio de una tarjeta magnética. Todos ellos poseen, además, credenciales que los identifican como personal de Poder Legislativo. En algunos casos se gestionan tarjetas, credenciales o pases para empleados o asesores externos que trabajan ad-honorem, facilitadas por contactos políticos o justificadas por un motivo de trabajo puntual y temporalmente limitado. Para obtener estas facilidades es fundamental, en cualquier caso, contar con la confianza de un legislador, funcionario o asesor de alto rango.

Fogueados en el ejercicio de la memoria visual, el personal de seguridad apostado en los ingresos del Palacio y dependencias del Congreso suele preguntar al visitante cuya identidad desconoce o de la que tiene alguna duda: "¿Usted es de la casa?".

Para aquella persona que no disponga de contactos dentro de las Cámaras y tenga interés en presenciar una sesión plenaria o una reunión de comisión, es recomendable pedir en recepción por el Director de Seguridad, a quien se le puede plantear personalmente los motivos por los que quiere ingresar al Congreso. El Director de Seguridad, que depende del Secretario Administrativo y del Presidente de la Cámara, está habilitado para autorizar el ingreso a cualquier persona.

Téngase presente que, con el recrudecimiento de las movilizaciones populares a partir de diciembre de 2001, los controles de seguridad en el Congreso son más estrictos y severos.

### **7.3. Visitas guiadas**

Las visitas guiadas pueden hacerse desde la Cámara de Senadores o desde la Cámara de Diputados. Cada cámara tiene programas y horarios diferentes.

En el Senado se ofrecen dos modalidades:

- ***En los horarios y días prefijados:*** La cámara tiene días y horarios prefijados, en los que uno puede presentarse para participar de una visita guiada en forma individual o en grupo.

Los días y horarios de las visitas guiadas son los lunes, martes y viernes a las 11:00 hs. (en inglés y en castellano), a las 16:00 hs. (en inglés) y a las 17:00 hs. (en castellano).

Por cualquier modificación en los programas, se recomienda confirmar los horarios en página de internet de la Cámara de Senadores [www.senado.gov.ar](http://www.senado.gov.ar), o bien llamar por teléfono a la Dirección de Museo Parlamentario de la cámara al 4959-3000, internos 3884/3885/3886 para confirmar cualquier información.

Las visitas guiadas en los horarios prefijados ingresan al Palacio del Congreso por Hipólito Yrigoyen 1849. Se recomienda presentarse en recepción con cinco minutos de antelación al horario. Desde la recepción se comunicarán con la Dirección de Museo Parlamentario y un guía se dirigirá a la recepción a buscar al visitante. Por lo general, se espera entre cinco y diez minutos para que se conforme un grupo y así empezar el recorrido.

• **Solicitud por carta:** La segunda modalidad es por medio de una solicitud efectuada con suficiente antelación. Esta alternativa es conveniente para grandes grupos, por ejemplo, cursos escolares, estudiantes universitarios, turistas, etc. En este caso, se debe enviar una nota a la Dirección de Museo Parlamentario para solicitar la visita. La nota debe indicar: la fecha estimada en la cual se pide la visita, el número de personas que integran el grupo y también los datos de contacto del solicitante, a fin de que la Dirección le confirme la fecha y horario. La nota puede enviarse por fax al 4959-3000, interno 3885, o por correo postal a:

Honorable Senado de la Nación  
Dirección de Museo Parlamentario  
H. Yrigoyen 1708, piso 8, Oficina 819

Para mayor información, se puede llamar a la Dirección de Museo Parlamentario al 4959-3000, internos 3884/3886.

En forma personal, y sin servicio de guía, también se puede visitar el Museo de antigüedades del Senado que está situado en el Edificio Anexo ("ex Caja de Ahorro"). Está abierto de 8:00 a 20:00 hs. y se ingresa por Hipólito Yrigoyen 1708.

En la Cámara de Diputados también existen dos alternativas:

• **En los horarios y días prefijados:** En esta cámara los días y horarios de las visitas guiadas son lunes, martes, jueves y viernes a las 10:00, 12:00, 16:00 y 18:00 hs. Todas son en castellano. Al igual que en el Senado, pueden ser individuales o en grupo.

Para mayor información, consultar en la página de internet de la Cámara de Diputados [www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar), o bien llamar al Departamento de Visitas Guiadas al 6310-7100, interno 3725.

Para tomar las visitas guiadas en los horarios prefijados, se debe ingresar al Palacio del Congreso por la calle Combate de los Pozos 50 o por Rivadavia 1864. Presentarse en recepción (con cinco minutos de antelación al horario).

• **Solicitud por carta:** Al igual que desde la Cámara de Senadores, la otra modalidad es solicitar con antelación las visitas guiadas para grandes grupos. En este caso, se debe enviar una nota al Departamento de Visitas Guiadas. La nota debe indicar: la fecha estimada en la cual se pide la visita, el número de personas que integran el grupo (y en caso de ser para estudiantes, indicar también

el nivel del curso), los datos de contacto de quien solicita la visita para que el Departamento le confirme la fecha y horario y la firma de la persona que se hace responsable del pedido. Las nota puede enviarse por fax al 4954-1098 o por correo postal a:

Honorable Cámara de Diputados de la Nación  
Departamento de Visitas Guiadas  
Rivadavia 1864 - 3° piso

Para mayor información, se puede llamar al 6310-7100, interno 3725.

Si bien cada cámara cuenta con su propia organización para las visitas guiadas, los programas abarcan el recorrido de todo el Palacio. La única diferencia radica en los días, horarios, idioma y el punto a partir del cual se inicia cada una de las visitas.

Finalmente, cabe agregar que ni los periodistas ni los empleados de las cámaras pueden ingresar a los edificios del Congreso los días sábado y domingo. Para hacerlo, deben pedir autorización previa en la Dirección de Seguridad de la respectiva cámara mediante un memo. Sólo los empleados con cierta jerarquía pueden firmar esos memos. Sin esa autorización, no se puede ingresar. De más está aclarar que esta disposición no comprende a los propios legisladores, que pueden ingresar a sus despachos cualquier día y horario.

# Departamentos de entrega de información

## capítulo 8

### 8.1. Dirección de Información Parlamentaria

Información Parlamentaria es una dependencia que, si bien depende administrativamente de la Cámara de Diputados, trabaja brindando servicios a ambas cámaras.

El objetivo de esta dependencia es prestar asistencia a las autoridades, legisladores, comisiones y bloques de ambas mediante la provisión de información y documentación, de estudios e investigaciones y el asesoramiento profesional de recursos humanos especializados. Si bien la prioridad de este servicio la tienen quienes se desempeñan internamente en el Congreso de la Nación, la Dirección de Información Parlamentaria asiste también a organismos públicos o privados. En los hechos, funciona como un centro de consultas para las organizaciones de la sociedad civil y para los ciudadanos particulares que requieran información sobre el archivo de leyes, derecho parlamentario y técnica legislativa.

La Dirección de Información Parlamentaria brinda sus servicios a autoridades, legisladores, Comisiones, bloques de ambas cámaras del Congreso de la Nación y a otros organismos e instituciones a través de la provisión de:

- Legislación nacional y provincial;
- Información sobre toda la actividad parlamentaria: proyectos presentados, su trámite, la actuación de los legisladores, etc., en ambas cámaras del Congreso de la Nación;
- Legislación y Documentación extranjera seleccionada;
- Antecedentes bibliográficos seleccionados;
- Documentación periodística específica;
- Vigencia de las normas jurídicas y la elaboración de sus textos actualizados;
- Asesoramiento en técnica legislativa y derecho parlamentario;
- Análisis y asesoramiento sobre los temas que resulten de interés para la actividad parlamentaria (políticos, sociales, económicos, culturales, etc.)

Este centro de informaciones cumple su misión a partir de personal capacitado, tanto por su formación como por la preparación que adquieren en el desempeño de sus tareas. En la actualidad, el equipo es-

tá compuesto por abogados, contadores, licenciados en Economía, Sociología, Ciencias de la Educación, Antropología, Psicología Social, Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales, Relaciones Públicas, Cooperativismo, Traductores Públicos Nacionales y estudiantes universitarios, en su mayoría de disciplinas sociales.

Las fuentes de consulta propias están organizadas por registros parlamentarios y legislativos nacionales (desde 1853 a la actualidad), de legislación y documentación extranjeras, periodístico, bibliográfico especializado y estadístico.

**Los teléfonos y dirección postal de Información Parlamentaria son:**

Teléfono: 6310-7169 Fax 4381-4803  
Líneas Rotativas: 6310-7100 internos: 3629/3630/3636  
Avda. Rivadavia 1864 - 2do. piso of.: 228  
C.P.: 1033 - Buenos Aires - Argentina

**Los horarios de atención al público son:**

- Ciudadanos particulares: 8:30 a 10:00 y de 19:30 a 21:00 hs.
- Las fundaciones sin fines de lucro y las organizaciones de la sociedad civil pueden hacer consultas todo el día entre las 8:30 hasta las 21:00hs.

Vía e-mail: La Dirección de Información Parlamentaria atiende y responde durante todo el día las consultas que recibe vía e-mail. Algunas respuestas llevan un tiempo prudencial de elaboración. La dirección de correo es [dip@hcdn.gov.ar](mailto:dip@hcdn.gov.ar)

Para más información acerca de la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación visitar el sitio de internet [www.diputados.gov.ar](http://www.diputados.gov.ar) y hacer *click* en el botón de "Información".

## **8.2. Referencia Legislativa**

Referencia Legislativa funciona dentro del Palacio. Es una dependencia de la Biblioteca del Congreso, que a su vez depende de ambas cámaras. La Biblioteca del Congreso de la Nación es administrada por las dos cámaras, alternadamente cada dos años.

Referencia legislativa lleva a cabo las mismas funciones (de archivo) que Información Parlamentaria, pero se especializa en otras más analíticas, a saber: elaboración de informes históricos y de contexto, acerca del panorama político y otras cuestiones. Es una oficina que tiene

muy buena reputación entre los legisladores por la calidad del trabajo que realizan.

Reciben aproximadamente 500 pedidos por trimestre. Trabajan allí siete personas de planta permanente. Reciben pedidos de legisladores y organismos públicos de los demás poderes. Los legisladores tienen prioridad.

Si un ciudadano necesita hacer un pedido, lo más aconsejable es que se dirija primero a la Sala Pública de la Biblioteca (Alsina 1835, allí también funciona la hemeroteca). Si ahí no pueden satisfacer su pedido de información o bibliografía, el paso siguiente será Referencia Legislativa.

Los pedidos son respondidos entre 24 y 48 horas. Siempre se respeta la escala de prioridades (legisladores, organismos públicos y por último, los particulares).

Los temas a consultar son de legislación en general. Incluso hay una subdirección de Asuntos Extranjeros, que resulta muy útil para estudios de legislación comparada y experiencias parlamentarias llevadas a cabo en otros países.

### **8.3. Biblioteca del Congreso de la Nación**

La Biblioteca del Congreso es una de las más completas y antiguas del país. Su nacimiento se remonta a los tiempos de la Asamblea Constituyente de 1826 (cfr. Manual del Poder Legislativo en Argentina). Posee un total estimado de un millón de volúmenes y a sus salas de lectura pública concurren diariamente 1.000 lectores.

Cuenta con dos salas públicas de lectura: en Alsina 1835 y, desde 2002, también en Hipólito Yrigoyen 1748 (edificio "ex Caja de Ahorro", perteneciente al Senado). En esta última dirección también funciona la sala de multimedia "Leopoldo Marechal".

La sala de lectura de calle Alsina permanece abierta las 24 horas de lunes a viernes. Los sábados cierra a las 21 hs. Y los domingos abre de 10 a 20 horas. El ingreso y la utilización de sus servicios son absolutamente libres y gratuitos. Durante el horario nocturno, a las dos de la mañana, se sirve un refrigerio para todos los lectores que se encuentren en la sala.

Por un decreto de 1933, la Biblioteca del Congreso es depositaria de todo lo que se publica en el país. Todas las editoriales están obligadas

a ceder al menos un ejemplar de toda edición que pase por un taller gráfico. Esto la convierte en una fuente de inagotable riqueza cultural.

Se puede encontrar más información sobre la Biblioteca en la dirección [www.bcn.gov.ar](http://www.bcn.gov.ar).

Si bien la mayor parte de su actividad está computarizada, y a esta eficiencia se agrega la atención de personal capacitado en la materia, la Biblioteca del Congreso también tiene sus "puntos negros". Se trata de una de las dependencias legislativas con mayor superpoblación de empleados, que prácticamente la convierten en un apetecible "botín político".

#### **8.4. Oficinas de información en otros países del mundo**

Parlamentos como los de Suecia, el Reino Unido y Alemania poseen oficinas que brindan información directa a la comunidad sobre el trabajo legislativo. Resulta llamativo que otros países centrales como Francia, EE.UU., Italia y Canadá no dispongan de ningún centro de atención a la ciudadanía, aunque sí cuenten para brindar información a otras dependencias del Estado (la Oficina de Research y Biblioteca del Congreso se ocupa de ello en los EE.UU.) o bien para sectores de la economía y el sistema financiero en particular (así, en Japón el sector privado de la economía puede pedir a la Agencia de Investigación y Referencia Legislativa que realice investigaciones sobre temas legislativos, aunque esto tiene la función de evitar un lobby privado que lleve a actos de corrupción).

En este sentido, la Secretaría de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación, a pesar de no disponer de todos los recursos necesarios, presta un servicio fundamental a la ciudadanía que muchos países más desarrollados no brindan aún.

# Un ejemplo de incidencia de la sociedad civil para el acceso a la información en el Poder Legislativo

## 9.1. Hacia una cultura de la transparencia

Una verdadera cultura de la transparencia se logra a fuerza de difundir y hacer respetar nuestros derechos ciudadanos, a la vez que promover modificaciones en la conducta de nuestros representantes.

Un comportamiento favorable de gobernantes y legisladores hacia la transparencia de las instituciones no depende de una preparación académica (en los dos últimos períodos legislativos, más del 70% de los diputados poseían títulos universitarios, lo mismo que casi el 80% de los senadores<sup>19</sup>). Depende, fundamentalmente, de actitudes.

Desde la sociedad civil pueden y deben llevarse adelante iniciativas que promuevan la idea de *accountability* (término que no tiene traducción literal al castellano), que consta de dos aspectos principales: uno, la obligación del gobernante y del funcionario de someter sus actos a la ley; otro, la obligación del gobernante de rendir cuentas por sus acciones con suficiente transparencia como para que la ciudadanía pueda evaluar su gestión y al final ratificarla o rechazarla en elecciones limpias y competitivas.

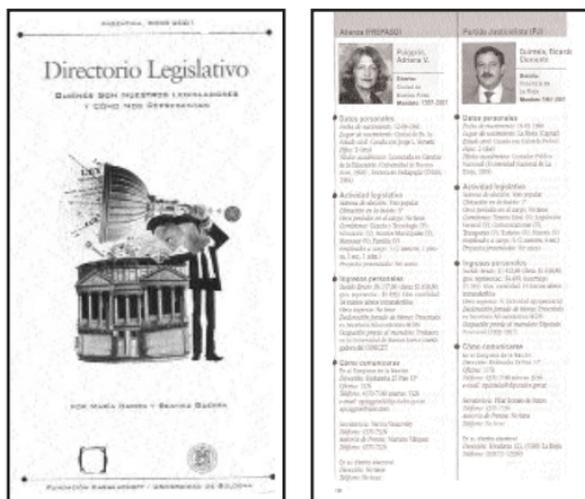
Las iniciativas que apunten a la rendición de cuentas por parte de los representantes deben siempre tener en consideración que el cambio de conductas lleva tiempo. Es la sociedad civil la que debe exigir el cambio de conductas, y debe hacerlo de manera conjunta, pacífica y permanente.

Nuestra experiencia desde CIPPEC con la confección del *Directorio Legislativo. Quiénes son nuestros legisladores y cómo nos representan*, en los dos períodos 1999-2001 y 2001-2003, ilustra lo que a nuestro entender fue una evolución en la respuesta de los representantes y funcionarios en el Poder Legislativo de la Nación hacia este tipo de iniciativas.

---

19 Para mayor información, ver "Análisis Comparado del Congreso de la Nación 1999-2001 y 2001-2003", Buenos Aires, septiembre de 2002. [www.cippec.org](http://www.cippec.org)

## 9.2. La confección del primer Directorio Legislativo (1999-2001)



Ante la falta de herramientas indispensables para que la sociedad civil pudiera ejercer su función de monitoreo y control de la actividad que se realizaba dentro del Poder Legislativo, un grupo de investigadores -algunos de los cuales pertenecemos actualmente a CIPPEC- comenzamos a elaborar con el apoyo de la Fundación Karakachoff y la Universidad de Bologna un *Directorio Legislativo* con cuatro categorías de información sobre los legisladores: datos personales, actividad legislativa, ingresos personales y cómo contactarse con ellos. Una publicación con este tipo de información sería el puntapié inicial para revertir la cultura existente, virtualmente consagratoria del secreto en los asuntos públicos. Comenzamos a buscar la información en noviembre de 1999 a través de un formulario que los legisladores debían completar con sus datos (en los casos de negativa, procuramos la información a través del archivo en los medios de comunicación).

El formulario, tal como se ilustra en la figura siguiente, contenía preguntas puntuales y concisas. Ingresábamos al edificio a partir del permiso de un legislador y entregábamos los formularios con el requerimiento de información en mano, despacho por despacho. Recorrimos los despachos todos los días y contactamos paralelamente a las autoridades de los bloques para que instruyeran a sus diputados y senadores a que completaran los formularios. Logramos conseguir toda la información a fuerza de tenacidad y extrema paciencia. Muchos nos dieron su colaboración desde un primer momento. Otros (también muchos) se mostraron evasivos, reacios, cuando no directamente hostiles hacia nuestro requerimiento. Sobre éstos últimos tuvimos que

apelar de un modo casi persecutorio: abordándolos en los pasillos, a la salida de las reuniones de comisiones, en el salón de los Pasos Perdidos, en la calle o incluso en la entrada del toilette. Sólo de esta manera logramos conseguir la información de casi la totalidad de los legisladores.

Como dijimos, hubo legisladores que, desde un principio, aceptaron completar sus datos en el formulario sin ningún inconveniente. Si la mayoría los hubiera imitado, el ahorro en el tiempo que demandó la elaboración del Directorio se hubiera medido en meses.

**DIRECTORIO LEGISLATIVO (Universidad de Bologna)**

*Datos personales del legislador:*

Nombre: HERNAN Cortés Alberto  
 Partido: Justicialista (La Rampa)  
 Mandato: 1991-2001

Fecha de nacimiento: 08/05/46  
 Lugar de nacimiento: Sancti Spiritu (Bta)  
 Estado civil: Casado  
 Nombre de esposa: Rosa del Carmen Vignati  
 Cantidad de hijos: cinco (5)

Máximo título de estudio (primario, secundario, terciario, universitario):  
Licenciado - Ingeniería Civil  
 Institución en la que se recibió: Universidad Nacional de BsAs  
 Año de graduación: \_\_\_\_\_

Posgrados: \_\_\_\_\_

Ocupación (pública o privada) previa al actual mandato:  
Abogado de Civil, Mec (La Rampa)

Sistema por el que fue electo (voto popular, Legislatura provincial; otros):  
Legislatura Nacional (Lugar de interior fortioris)

Cantidad de empleados a cargo en su despacho (y distinción por funciones):  
derivados (20) entre despacho y comisiones

Sueldo: \$ 8.472 (importe bruto)  
 Costearlo si se le asigna presupuesto más allá de la dieta y cuantía:  
no \$ 8.472 (impuestos y contribuciones)

Otros ingresos (especificar sólo qué tipo de actividad privada le reporta otros ingresos):  
moderador grupo profesional

*Cómo comunicarse con el legislador:*

Nombre de secretario/a y teléfono directo en el Congreso de la Nación:  
Ana Jorge A. Casas - 4907200 (int. 100)

Edificio y n° de oficina de despacho: Edificio Trujillo 2079 Q. 610  
 Asesor de Prensa: \_\_\_\_\_  
 Teléfono de asesor de prensa: \_\_\_\_\_

*Oficina en su distrito electoral:*

Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

  
**Ing. CARLOS GUZMAN VIGNATI**  
 Director del Directorio



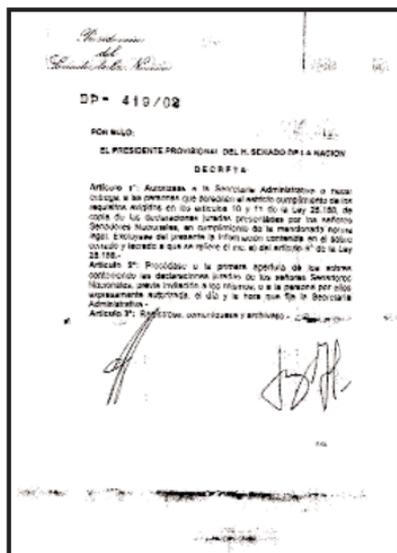
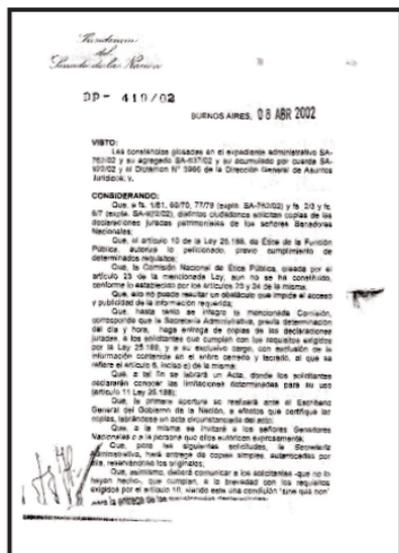


El 4 de marzo enviamos una carta a la Secretaría Administrativa de la Cámara de Senadores pidiendo las declaraciones juradas de alrededor de 40 de ellos. Se trataba de todos los que nos habían negado su entrega. La Secretaría Administrativa derivó el pedido a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a cargo del Dr. Guisado, que luego pasó a manos del Dr. Lanata. Se abrió así el expediente 762/02 con todos los pedidos.

El 4 de abril la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió un dictamen favorable al pedido y lo elevó a la Presidencia de la Cámara, que decidiría la cuestión a través de un decreto.

El 8 de abril la presidencia de la Cámara emitió el decreto 419/02 autorizando la entrega de las declaraciones juradas pedidas por los ciudadanos que integraban el expediente 762/02.

El Dr. Juan Carlos Maqueda (PJ – Córdoba, entonces presidente del Senado) organizó un acto con la presencia del Escribano General de Gobierno encargado de certificar las copias de las declaraciones juradas y de labrar un acta en presencia de los senadores nacionales, de la sociedad civil y de la prensa.





# Publicaciones sobre el Poder Legislativo

## 10.1. Revistas

- **El Parlamentario.** Es una revista que se imprime y se distribuye semanalmente. Esta revista sale \$5 (precio a marzo del 2003). También se puede consultar en [www.parlamentario.com](http://www.parlamentario.com). Para suscribirse llamar al 4952-2285 ó vía correo electrónico a [semanario@parlamentario.com](mailto:semanario@parlamentario.com)



- **Cuarto Intemedio.** Es también una revista que se imprime y se distribuye en algunos kioscos del barrio legislativo. Sale \$9 (precio a marzo de 2003)



## 10.2. Programas televisivos

- **El Parlamentario TV.** Se emite todos los domingos de 00:00 a 01:00hs por P+E (cable). Repite los lunes de 1:00 am a 2.:00 am y el martes de 4:00 am a 5:00 am. Programa periodístico que presenta completo análisis de la actualidad parlamentaria nacional. Entrevistas a diputados, senadores y un repaso por las propuestas presentadas y tratadas.

## 10.3. Documentos publicados por las propias cámaras

- **Diario de Asuntos Entrados (D.A.E),** Imprenta del Congreso de la Nación.

Es la publicación de la Cámara de Senadores que contiene cada uno de los proyectos ingresados por Mesa de Entradas, ordenados por número de expediente, y girados a las comisiones correspondientes, así como todos los documentos que ingresan por Mesa de Entradas. Se encuentra el texto completo del proyecto con los fundamentos expuestos por el legislador. Se imprime semanalmente y se distribuye a cada despacho, a las oficinas de prensa, a los bloques, a las dependencias administrativas, etc.



- **Boletín de Asuntos Entrados (B.A.E.),** Imprenta del Congreso de la Nación.

Es la publicación de la Cámara de Diputados que contiene cada uno de los proyectos ingresados por Mesa de



Entradas, ordenados por número de expediente, y girados a las comisiones correspondientes, así como todos los documentos que ingresan por Mesa de Entradas. Se encuentra el texto completo del proyecto con los fundamentos expuestos por el legislador. Se imprime semanalmente y se distribuye a cada despacho, a las oficinas de prensa, a los bloques, a las dependencias administrativas, etc.

- **Trámite parlamentario**, Imprenta del Congreso de la Nación.

Publicación de la Cámara de Diputados que publica cada uno de los proyectos ingresados por Mesa de Entradas, según autor, título y n° de expediente. A diferencia del BAE publica los fundamentos de cada proyecto. Se distribuye a cada despacho, a las oficinas de prensa, a los bloques, a las dependencias administrativas, etc. y también se publica todos los días en Internet.



- **Orden del Día**, Imprenta del Congreso de la Nación.

Es la publicación de las Cámaras que contiene los dictámenes que emitió cada Comisión parlamentaria. Incluye los fundamentos expuestos por el legislador que presentó el proyecto. Se distribuye a cada despacho, a las oficinas de prensa, a los bloques, a las dependencias administrativas, etc.



- **Diario de Sesiones**, Imprenta del Congreso de la Nación.

Compila toda la información acerca de lo sucedido en una sesión: qué legisladores estaban presentes y cuáles ausentes (con aviso o sin aviso), toda la versión completa de la sesión y las resoluciones que se tomen, los horarios en que comenzó y terminó la sesión. Es una publicación que las Cámaras ya no imprimen más por falta de presupuesto. El último Diario de Sesiones que se imprimió corresponde al 7 de diciembre de 2000.



- **La Cámara de Diputados desde sus Comisiones**, Francisco D. Crescenzi, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1998.

Es una reseña de los distintos aspectos de la labor parlamentaria en la Cámara de Diputados de la Nación. Constituye una importante contribución a la difusión de la actividad



legislativa, a la vez que ofrece a legisladores, asesores, estudiosos del Derecho Parlamentario e interesados en general, una interesante recopilación de normas, jurisprudencia y antecedentes que surgen de la cotidiana gestión del Congreso de la Nación.

- **Labor de las Comisiones**, Dirección Comisiones de la Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1998.



Esta publicación no se imprime actualmente por falta de presupuesto. Si bien en ediciones reducidas, se publicó hasta principios del 2001 con el objeto de ordenar y difundir a la comunidad la labor que desarrolla en las comisiones la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

- **El Congreso en la Argentina Finisecular**, Alber- to R. Zarza Mensaque.



- **Revista de Derecho Parlamentario**, Dirección de Información Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Actualmente no se imprime más por falta de presupuesto. Se publica cada dos años en la página de Internet de la Dirección de Información Parlamentaria:



[www.diputados.gov.ar](http://www.diputados.gov.ar)

Esta obra sigue el criterio de sujeción estricta a las disposiciones del texto reglamentario y, en su caso, de la Constitución Nacional.

- **Estudios e Investigaciones**, Dirección de Información Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.



Actualmente no se imprime más por falta de presupuesto. Se publica solamente cuando hay presupuesto para afrontar la erogación que esta publicación implica. Se publica en la página de Internet de la Dirección de Información Parlamentaria: [www.diputados.gov.ar](http://www.diputados.gov.ar)

## 10.4. Documentos y Publicaciones elaborados por Organizaciones de la Sociedad Civil

- **Directorio Legislativo 2000-2001: Quiénes son nuestros legisladores y cómo nos representan**, María Baron, Fundación Karakachoff, Universidad de Bologna, Buenos Aires, 2000.



Es una publicación que compila información sobre cuatro aspectos de nuestros legisladores: datos personales, actividad legislativa, ingresos personales y datos de contacto.

- **Directorio Legislativo 2002-2003: Quiénes son nuestros legisladores y cómo nos representan**, María Baron, Fundación Karakachoff, Universidad de Bologna, Fundación Friedrich Ebert, Fundación CIPPEC, Buenos Aires, 2000.



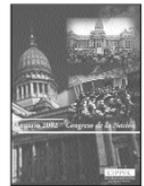
Es una publicación que compila información sobre cuatro aspectos de nuestros legisladores: datos personales, actividad legislativa, ingresos personales y datos de contacto.

- **Anuario 2001 del Congreso de la Nación**. Martín Di Natale y Fundación CIPPEC. Buenos Aires, CIPPEC, 2001.



Es el primer documento que existe de acceso público donde se detalla una síntesis con todo lo producido por el Parlamento en un año legislativo. Incluye un listado de las leyes sancionadas, los proyectos de ley aprobados en comisión, la síntesis de los informes de las Comisiones Investigadoras, comportamiento de los legisladores en leyes clave, presupuesto anual del Congreso, entre otras cosas. Esta publicación puede descargarse de la siguiente página de Internet [www.cippec.org/espanol/transparencia/](http://www.cippec.org/espanol/transparencia/)

- **Anuario 2002 del Congreso de la Nación**, Fundación CIPPEC. Buenos Aires, CIPPEC, 2003.



Contiene información acerca de la actividad parlamentaria desarrollada durante los períodos de 2001 y 2002. Presenta en forma completa y ordenada toda la producción estrictamente legislativa, e incluye el análisis de algunas de las leyes sancionadas y el análisis comparativo respecto de la producción legislativa de años anteriores. Además, aborda otras cuestiones que hacen al funcionamiento del Congreso, como la relación de fuerzas políticas en su interior,

su reforma y modernización, etc. Esta publicación puede descargarse de la siguiente página de Internet [www.cippec.org/espanol/transparencia/](http://www.cippec.org/espanol/transparencia/)

- **Informe de Comisiones Transparentes.** Estos informes no se publican sino que pueden consultarse y descargarse en la página web [www.cippec.org/espanol/comisiones](http://www.cippec.org/espanol/comisiones)



El Area de Transparencia de la Fundación CIPPEC elabora mensualmente informes de treinta y tres comisiones con el objetivo de democratizar el acceso a la tarea legislativa y proveer a la sociedad civil las herramientas necesarias para conocer, participar y controlar las decisiones de sus representantes.

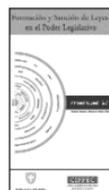
- **El Poder Legislativo Nacional - Manual 1**, María Baron, Javier Negri, Fundación CIPPEC, Embajada de Suiza. Buenos Aires, 2003.



Describe en forma clara y sencilla el funcionamiento legislativo y administrativo del Poder Legislativo.

Esta publicación puede descargarse de la siguiente página de Internet [www.cippec.org/espanol/transparencia/](http://www.cippec.org/espanol/transparencia/)

- **Formación y sanción de leyes en el Poder Legislativo - Manual 2**, María Baron, Martín paéz Molina, Fundación CIPPEC, Embajada de Suiza. Buenos Aires, 2003.



Describe las instancias del proceso a través del cual debe transitar un proyecto de ley desde que ingresa a Mesa de Entradas de cualquiera de las Cámaras hasta que es promulgado por el Poder Ejecutivo. Esta publicación puede descargarse de la siguiente página de Internet [www.cippec.org/espanol/transparencia/](http://www.cippec.org/espanol/transparencia/)

- **Mapa del Estado Argentino 2000**, Poder Legislativo Nacional. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Grupo Sophia, Conciencia, Gadis. Buenos Aires, Interpress, 2001.



Este libro se dedica a la descripción general del Poder legislativo Nacional, sus facultades, su presupuesto y personal, la relación con los otros poderes y los espacios de participación ciudadana. Incluye información sobre el proceso de formación de las leyes y también contempla las atribuciones y características de la Auditoría General de la Nación y Defensor del Pueblo de la Nación.

- **Congreso, Presidencia y Justicia en Argentina**, N. Guillermo Molinelli, M. Valeria Palanza, Gisela Sin y la Fundación Gobierno y Sociedad. Buenos Aires, Temas Grupo Editorial SRL, 1999.



Desde una perspectiva politológica, este libro contribuye a llenar el vacío de información acerca de cómo están estructuradas, cómo actúan, y qué producen las instituciones gubernamentales, con el objetivo de entender el funcionamiento de nuestro sistema político.

---

## Bibliografía

- Annual Report of the Parliamentary Commissioner for Data Protection and Freedom of Information 2001, Hungarian Republic, 2002.
- Barbera, Augusto, I parlamenti, Editori Laterza, Bari, 1999
- Baron, María, El Congreso en el Tiempo. Un análisis de los integrantes del Congreso Congreso de la Nación 1999-2003, Fundación CIPPEC, Buenos Aires, 2002
- Baron, María, Directorio Legislativo. Quiénes son nuestros Legisladores y cómo nos representan 2000-2001, Universidad de Bologna, Fundación Sergio Karakachoff, Buenos Aires, 2000.
- Baron, María, Directorio Legislativo. Quiénes son nuestros Legisladores y cómo nos representan 2002-2003, Universidad de Bologna, Fundación Sergio Karakachoff, Fundación Friedrich Ebert, Fundación CIPPEC, Buenos Aires, 2002. Disponible en internet: [www.cippec.org](http://www.cippec.org)
- Baron, María, "Incidencia en el Poder Legislativo de la Nación: Documento Elaborado para el Foro del Sector Social", octubre de 2002.
- Baron, María, "Educación de los representantes y funcionarios públicos: Documento Elaborado para el Foro del Sector Social", 21 de octubre de 2002.
- Baron, María, Anuario del Congreso de la Nación 2002, CIPPEC, Buenos Aires, 2003.
- Bases de datos de la Dirección de Información de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- Calland, Richard, Jacobs, Sean and Power, Greg, "Real Politics: the wicked issue", Idasa, Capetown, 2001.
- Calland, Richard and Tilley, Allison, "The right to know. the right to live", Odac (Open Democracy Advice Center), Capetown, 2002.

- Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (Director: Prof. Antonio Anselmo Martino), Manual de Técnica Legislativa, Min. de Justicia y Derechos Humanos y Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2001
- Constitución de la Nación Argentina  
[www.senado.gov.ar/web/constitucion/cuerpo1.html](http://www.senado.gov.ar/web/constitucion/cuerpo1.html)
- Cornyn, John, Public Information Handbook 2002, *Office of the Attorney General*, State of Texas, Texas, 2002.
- deKieffer, Donald E., *The Citizen's Guide to Lobbying Congress*, Chicago Review Press, Chicago, 1997
- Dinatale, Martín, *Anuario del Congreso de la Nación 2001*, CIPPEC, Buenos Aires, 2002
- Ekmekdjian, Miguel Angel, *"Derecho a la Información"*, De Palma, BsAs 1996. El control ciudadano del Derecho a un Ambiente Sano en la Ciudad de Buenos Aires y su Área Metropolitana, FARIN, BsAs, 2001.
- National Democratic Institute for International Affairs, *"U.S. Ethics Laws and Rules"*, NDI, 1995. E.E.U.U.
- Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
- Reglamento del Honorable Senado de la Nación.  
[www.senado.gov.ar/web/informacion/legislativo/senado/reglamento/cuerpo1.html](http://www.senado.gov.ar/web/informacion/legislativo/senado/reglamento/cuerpo1.html)
- Saba, Roberto, *"El derecho de la persona a acceder a la información en poder del gobierno"*, Buenos Aires, 2002
- Seminario Legislativo, *"Experiencias Comparadas entre Argentina y Estados Unidos en materia de comunicación legislativa, elaboración del presupuesto e información parlamentaria"*, CIPPEC-CSIS -IRI, Buenos Aires, 19 de marzo de 2002.
- Vulcano, Andrea, *Periodismo Social*, Infocívica-Poder Ciudadano, Buenos Aires, 2002.
- Sitios [www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar) y [www.senado.gov.ar](http://www.senado.gov.ar)

Este libro se terminó de imprimir el 20 de marzo de 2003 en los talleres  
gráficos de System Image Loyola 259 Tel.:4856-3322  
e-mail:systemimage@arnet.com.ar  
en la Ciudad de Buenos Aires Argentina

---